



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	12

TERCERA PARTE

16 de Enero de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 15 mediante el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Paz.....

3



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., párrafos primero y segundo, 6o., 9o. y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El perfeccionamiento de la Administración Pública sin duda es un arduo camino que requiere la implementación de acciones continuas orientadas a atender la realidad progresiva de nuestro estado, y que conduce al despliegue de un nuevo comienzo cuya mayor certeza se funda en los aprendizajes que se han sumado con el paso de los años, lo que se traduce a contar con una valiosa herramienta para lograr una gran transformación.

La complejidad de los fenómenos delictivos, su evolución y la necesidad de una mayor eficacia para la ejecución de acciones preventivas y reactivas en materia de seguridad pública, han hecho imperante el fortalecer nuestro marco institucional, a fin de construir una sociedad de colaboración y paz en cada una de las regiones que integran el estado.

De conformidad con la reciente¹ reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se dio un nuevo enfoque a esta Secretaría, concibiéndose un nuevo paradigma en la estrategia de seguridad, centrado en la construcción de una sociedad pacífica y segura.

Como consecuencia, se modificó la denominación de esta dependencia para constituirse como la Secretaría de Seguridad y Paz², la cual es la autoridad encargada de velar por la protección de las y los habitantes del estado, prevenir

¹ Publicada el 17 de septiembre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, Sexta Parte.

² Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

la comisión de delitos, hacer guardar el orden público y promover la paz en la entidad y la tranquilidad de las personas guanajuatenses.

Asimismo, se le otorgaron nuevas atribuciones en materia de investigación de delitos, consistentes en la colaboración estratégica con el Ministerio Público para optimizar los procesos de investigación y persecución del delito, en el marco constitucional y la legislación procesal penal.

De igual forma, esta dependencia como parte del *«Eje Guanajuato es tranquilidad»*, cuenta con el objetivo de adecuar la integración de sus facultades y funciones, para garantizar la seguridad, así como la tranquilidad de las personas guanajuatenses, con una mayor eficacia en la coordinación y ejecución de acciones preventivas y reactivas en el marco institucional de seguridad en el estado, por lo que resulta necesario que se actualice el marco normativo para que, como soporte de la sociedad, se logre un *Nuevo Comienzo*.

Aunado a lo anterior, el día 4 de noviembre de 2024 se presentó la nueva estrategia de seguridad denominada Coordinación Operativa de la Nueva Fuerza de Inteligencia Anticrimen (CONFIA), a través de la cual se fortalece la capacidad operativa y estratégica en la prevención, investigación y combate a los delitos y amenazas a la paz pública.

En esa tesitura, se estima conveniente expedir un nuevo reglamento en el cual se armonice la estructura y facultades de las áreas que integran esta Secretaría, con este nuevo paradigma en materia de seguridad pública, incorporando las nuevas áreas encargadas de la investigación, análisis y generación de productos de inteligencia para la persecución de delitos.

Es así que, como parte de las modificaciones a la estructura de esta Secretaría, la Dirección General Jurídica y Derechos Humanos cambia su denominación a *«Coordinación General Jurídica y Derechos Humanos»* redimensionando su naturaleza, encargándose de supervisar el funcionamiento de las unidades jurídicas de la Secretaría, a fin de garantizar un enfoque integral, estratégico y homologado en la atención de los asuntos jurídicos; aunado a que tendrá a su cargo a la Unidad de Asuntos Internos y Procedimientos, la cual se

incorpora a dicha Coordinación General al establecerse las instituciones policiales en la «Subsecretaría de Seguridad» y en la «Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado».

A través del presente decreto, se integra en la estructura de la «Subsecretaría de Prevención» el actual «Centro Estatal de Información», por su afinidad con la implementación de políticas de prevención del delito, el cual evaluará y dará seguimiento a los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Asimismo, resulta necesario señalar la reestructura de la «Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado» adscrita a la «Subsecretaría de Seguridad», que contará con una «Comisaría de Operaciones» con ocho divisiones operativas a su mando, dentro de las cuales es preciso destacar la creación de una «División de la Policía de Atención a la Violencia de Género», con el objetivo de desarrollar y ejecutar protocolos de prevención y atención para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género, de manera integral, proporcionando un espacio que garantice la seguridad y el bienestar de las personas ciudadanas. Asimismo, se resalta la incorporación de una «División de la Policía de Búsqueda de Personas y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos» que implementará protocolos de seguridad específicos en la protección de personas periodistas y defensoras de derechos humanos, asegurando una respuesta rápida ante cualquier situación de riesgo o amenaza.

De igual forma, se contemplan «Comisarías Regionales» en la citada Subsecretaría a fin de atender la estrategia de regionalización metropolitana y mantener las acciones necesarias para una mayor eficiencia en la prevención y combate al delito.

En concordancia a ello, como parte de la estrategia en materia de seguridad pública asumida por la Secretaría de Seguridad y Paz, se realizarán acciones que permitan adaptar las medidas de seguridad a las características específicas de cada región para medir y monitorear el impacto de las estrategias implementadas.

Por otra parte, a fin de fortalecer la capacidad operativa y estratégica en la prevención, investigación y combate de delitos, es necesaria la creación de una «Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del

Estado» para garantizar el uso de tecnología avanzada y la colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, centralizando las actividades de inteligencia, análisis e investigación criminal; a través de una «Comisaría de Investigación de Gabinete», que realizará acciones para identificar patrones, tendencias, y estructuras delictivas que permitan la prevención y el combate de delitos; una «Comisaría de Investigación de Campo» que implementará estrategias para explotar líneas de investigación para la identificación y coadyuvancia en la detención de miembros de organizaciones delictivas, bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público; una «Comisaría del Centro Estatal de Inteligencia e Investigación Criminal» que generará productos de inteligencia estratégica y sistematizará la información para la identificación de patrones criminales y estructuras delictivas, basados en inteligencia policial; una «Comisaría de la Cibernética» que desarrollará estrategias de prevención y combate de delitos cibernéticos; una «Comisaría del Escuadrón Antiextorsión» que atenderá e investigará los casos de extorsión enfocándose en identificar y desarticular a los grupos criminales responsables de estas acciones delictivas y una «Comisaría del Grupo Especializado» que con perspectiva de mejora continua realizará estrategias de operación de los grupos especializados.

Es así que, las áreas de previa cita a través de sus divisiones y unidades que las integran podrán contar con estructuras modernas que den alcance al constante progreso de la sociedad, lo que permitirá lograr un desarrollo eficiente y eficaz que brinde continuidad al fortalecimiento de la seguridad y paz en el estado.

En virtud de lo expuesto, toda vez que se requieren herramientas que optimicen la estrategia de seguridad y operación institucional con el objetivo de mejorar los resultados obtenidos en materia de seguridad pública, es necesario dotar a la Secretaría de Seguridad y Paz de un marco normativo que le permita atender las necesidades de las y los guanajuatenses en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 15

Artículo Único. Se expide el **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Paz** para quedar en los siguientes términos:

«REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PAZ

Título Primero Disposiciones preliminares

Capítulo Único Competencia y organizaciones de la Secretaría

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Seguridad y Paz.

Competencia

Artículo 2. La Secretaría de Seguridad y Paz tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y las demás leyes aplicables, así como los decretos, reglamentos y acuerdos que expida la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Secretaría a la Secretaría de Seguridad y Paz, así como por Titular de la Secretaría a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Paz.

Estructura administrativa de la Secretaría

Artículo 3. Para el estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Despacho de la persona Titular de la Secretaría:

- a.** Coordinación Ejecutiva;
- b.** Secretaría Particular;

- c. Coordinación General Jurídica y Derechos Humanos:
 - c.1. Unidad de Asuntos Internos y Procedimientos;
- d. Coordinación General Administrativa:
 - d.1. Dirección de Presupuesto;
 - d.2. Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional;
 - d.3. Dirección de Servicios Generales;
 - d.4. Dirección de Adquisiciones;
 - d.5. Dirección de Planeación Estratégica;
 - d.6. Dirección de Tecnologías de la Información;
 - d.7. Dirección de Infraestructura;
 - d.8. Dirección de Seguimiento de Resultados;
 - d.9. Dirección de Desarrollo y Gestión de Proyectos; y
 - d.10. Dirección de Licencias y Permisos para Conducir;
- e. Dirección de Comunicación Social; y
- f. Coordinación de Seguimiento a Evaluación y Certificación;

II. Subsecretaría de Prevención:

- a. Dirección General de Vinculación y Participación Social:
 - a.1. Dirección de Coordinación y Seguimiento;
- b. Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:
 - b.1. Dirección de Prevención Social; y
 - b.2. Dirección de Programas de Prevención; y
- c. Centro Estatal de Información:
 - c.1. Dirección de Política Criminal; y
 - c.2. Dirección de Planeación y Análisis Criminológica;

III. Subsecretaría de Seguridad:

- a.** Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado:
 - a.1.** Comisarías Regionales;
 - a.2.** Comisaría de Operaciones:
 - a.2.1.** División de Fuerzas;
 - a.2.2.** División de la Policía Urbana Estatal;
 - a.2.3.** División de la Policía Procesal;
 - a.2.4.** División de la Policía Estatal de Caminos;
 - a.2.5.** División de la Policía Rural;
 - a.2.6.** División de la Policía Auxiliar;
 - a.2.7.** División de la Policía de Búsqueda de Personas y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos; y
 - a.2.8.** División de la Policía de Atención a la Violencia de Género;
 - a.3.** Comisaría de Escoltas:
 - a.3.1.** Unidades de Protección y Seguridad Personal; y
 - a.4.** Unidad Médica;
- b.** Dirección General del Sistema Penitenciario:
 - b.1.** Dirección de Coordinación y Control de los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social;
 - b.2.** Dirección de Coordinación y Control Femenil de los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social;
 - b.3.** Direcciones de los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social;
 - b.4.** Dirección de Tecnologías de la Información y Control Penitenciario; y
 - b.5.** Comisaría de Custodia Penitenciaria;
- c.** Dirección General de Reintegración Social para Adolescentes:
 - c.1.** Dirección de Seguimiento a Medidas de Externación; y
 - c.2.** Dirección de los Centros de Internamiento;
- d.** Dirección General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia:

- d.1.** Dirección de Información sobre Seguridad Pública;
 - d.2.** Dirección de Innovación Tecnológica;
 - d.3.** Dirección de Operaciones;
 - d.4.** Dirección de Estadística y Reacción; y
 - d.5.** Dirección del Registro de Infracciones;
- e.** Coordinación Estatal de Protección Civil:
 - e.1.** Dirección Técnica; y
 - e.2.** Dirección Operativa; y
- f.** Coordinación de Seguimiento y Supervisión de Libertad Condicionada;

IV. Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado:

- a.** Comisaría de Investigación de Gabinete:
 - a.1.** Comisaría de Análisis Táctico:
 - a.1.1.** División de Identificación de Organizaciones Delictivas;
 - a.2.** Comisaría de Inteligencia Estratégica:
 - a.2.1.** División de Recolección, Análisis y Procesamiento de Información; y
 - a.2.2.** División de Productos de Inteligencia;
 - a.3.** Comisaría de Enlace con las Áreas de Inteligencia y Operación:
 - a.3.1.** Divisiones de Atención a Regiones;
- b.** Comisaría de Investigación de Campo:
 - b.1.** Comisaría de Reclutamiento y Manejo de Fuentes de Información;
 - b.2.** Comisaría de Vigilancia y Seguimiento;
 - b.3.** Comisaría de Investigación de Delitos Diversos:
 - b.3.1.** División de Atención a Delitos de Narcomenudeo;
 - b.3.2.** División de Atención a Delitos de Asociación Delictuosa;
 - b.3.3.** División de Atención a Delitos Patrimoniales;

b.3.4. División de Atención a Delitos contra la Integridad de las Personas; y

b.3.5. División de Atención a Delitos de Alto Impacto;

c. Comisaría del Centro Estatal de Inteligencia e Investigación Criminal:

c.1. Comisaría de Planeación Estratégica:

c.1.1. División de Atención a Movimientos Sociales; y

c.1.2. División de Enlace Intermunicipal;

c.2. Comisaría de Investigación Criminal:

c.2.1. División de Información para la Seguridad Estatal; y

c.2.2. División de Contrainteligencia;

c.3. Comisaría de Identificación y Seguimiento a Blancos Prioritarios:

c.3.1. División de Fichas y Registros;

d. Comisaría de la Cibernética:

d.1. División de Atención a Delitos Cibernéticos;

d.2. División de Servicios Técnicos; y

d.3. División de Vigilancia e Inteligencia Aérea;

e. Comisaría del Escuadrón Antiextorsión:

e.1. División de Prevención;

e.2. División de Inteligencia; y

e.3. División de Investigación; y

f. Comisaría del Grupo Especializado; y

V. Órgano Interno de Control.

Obligación de quienes sean titulares

Artículo 4. Las personas titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus facultades de acuerdo con las directrices que establezca la persona Titular de la Secretaría.

Título Segundo Titular de la Secretaría

Capítulo Único

Facultades de la persona Titular de la Secretaría

Competencia

Artículo 5. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría, corresponden originalmente a la persona Titular de la Secretaría, quien podrá delegar sus facultades en personas servidoras públicas subalternas, con excepción de aquéllas que tengan el carácter de no delegables.

La persona Titular de la Secretaría está facultada para celebrar los convenios, contratos, otorgar poderes y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las facultades de la Secretaría.

Facultades no delegables

Artículo 6. Son facultades no delegables de la persona Titular de la Secretaría:

- I. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas del Estado en materia de seguridad pública, reinserción social y protección civil;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones emanadas de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la materia;
- III. Resolver sobre operativos de apoyo y auxilio que le sean solicitados;
- IV. Establecer las comisiones de grupos colegiados que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de la Secretaría;
- V. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos del ámbito de competencia de la Secretaría;
- VI. Establecer acuerdos de colaboración con autoridades de las demás entidades federativas;
- VII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado le confiera y mantenerla informada del desarrollo de las mismas;

- VIII. Aprobar la estructura orgánica de la Secretaría, atendiendo a la normatividad aplicable;
- IX. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría y remitirlo a la Secretaría de Finanzas para su revisión correspondiente;
- X. Suscribir convenios de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- XI. Emitir los lineamientos, las resoluciones y los acuerdos administrativos generales y de organización que demande el servicio;
- XII. Rescindir la relación laboral de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, sin responsabilidad para ésta; y
- XIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas aplicables o la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Título Tercero

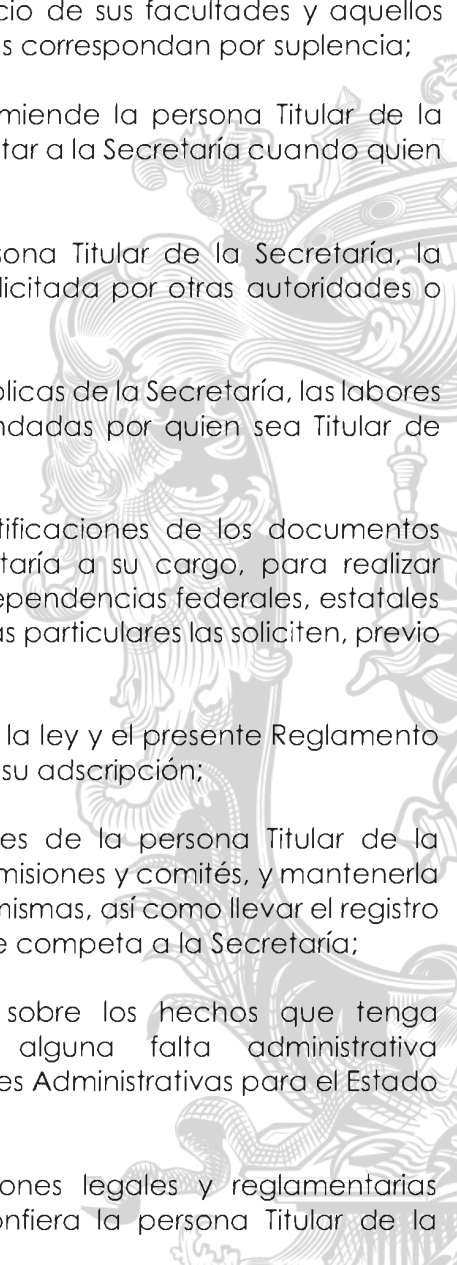
Facultades genéricas de las Subsecretarías, Direcciones Generales y Direcciones de Área

Capítulo I Subsecretarías

Facultades genéricas de las Subsecretarías

Artículo 7. Las Subsecretarías tienen las siguientes facultades genéricas:

- I. Acordar con la persona Titular de la Secretaría el despacho de los asuntos que les correspondan o les sean encomendados;
- II. Someter a la aprobación de la persona Titular de la Secretaría, los estudios y proyectos que elaboren;
- III. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a las unidades administrativas adscritas a sus Subsecretarías;

- 
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
 - V. Desempeñar las comisiones que les encomiende la persona Titular de la Secretaría y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría cuando quien sea Titular lo determine;
 - VI. Proporcionar, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, la información y cooperación que les sea solicitada por otras autoridades o particulares;
 - VII. Coordinar con otras personas servidoras públicas de la Secretaría, las labores que en conjunto, les hayan sido encomendadas por quien sea Titular de ésta;
 - VIII. Expedir cuando así se les solicite, las certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la Subsecretaría a su cargo, para realizar trámites ante la propia Secretaría o ante dependencias federales, estatales o municipales; así como cuando las personas particulares las soliciten, previo pago de los derechos que procedan;
 - IX. Ejercer en forma directa las facultades que la ley y el presente Reglamento confieran a las unidades administrativas de su adscripción;
 - X. Formar parte y participar, por instrucciones de la persona Titular de la Secretaría, en las reuniones de consejos, comisiones y comités, y mantenerla informada de los acuerdos tomados en las mismas, así como llevar el registro y seguimiento de dichos acuerdos en lo que compete a la Secretaría;
 - XI. Informar al Órgano Interno de Control sobre los hechos que tenga conocimiento que puedan constituir alguna falta administrativa contemplada en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; y
 - XII. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que les confiera la persona Titular de la Secretaría.

Jerarquía de las Subsecretarías

Artículo 8. Las Subsecretarías tienen igual jerarquía y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

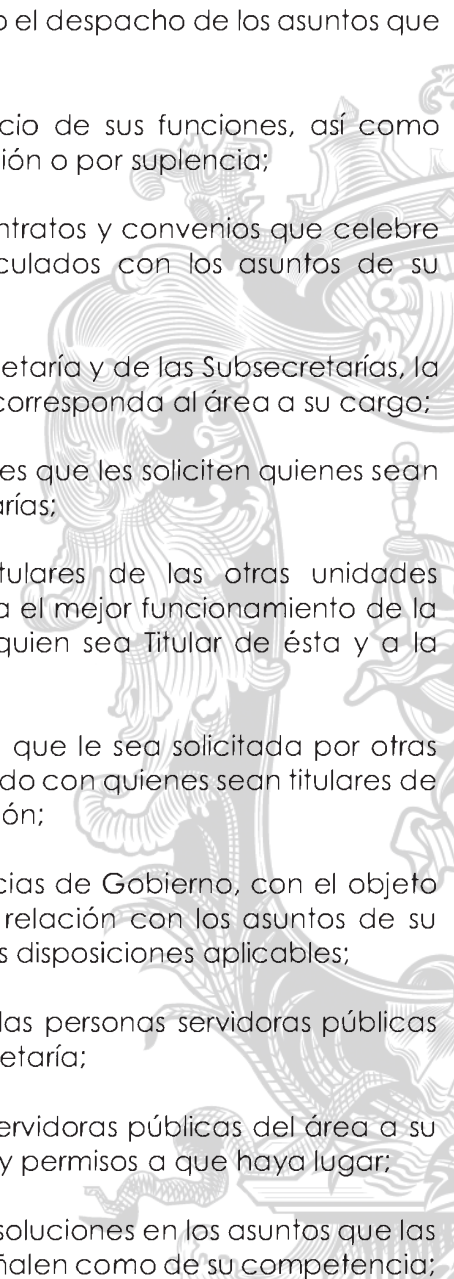
**Capítulo II
Direcciones Generales*****Direcciones Generales, Comisaría General, Comisarías y Coordinaciones***

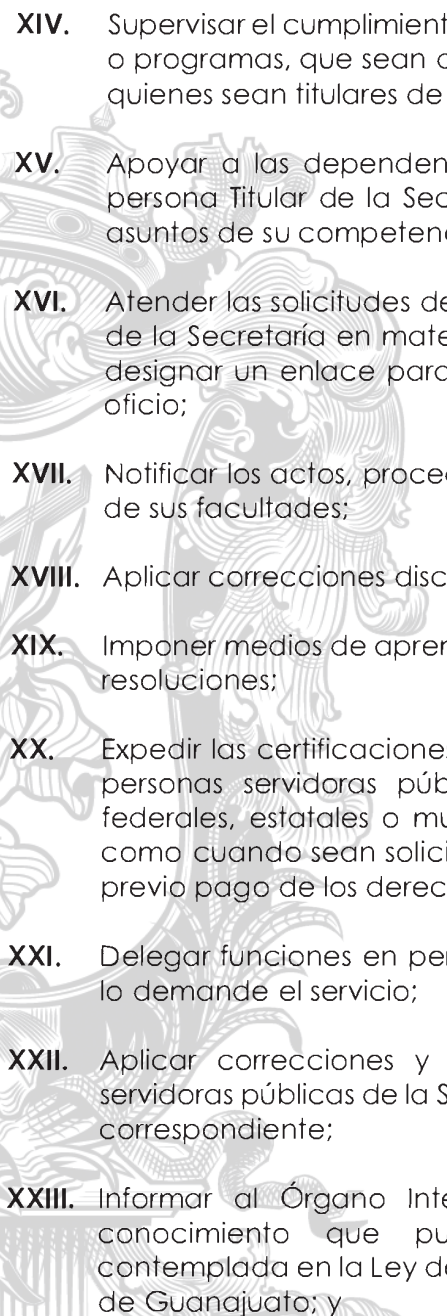
Artículo 9. Al frente de la Coordinación General Administrativa, de la Coordinación General Jurídica y Derechos Humanos, del Centro Estatal de Información, de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, de las Comisarías dependientes directamente de la Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, de las Direcciones Generales, así como de las Coordinaciones, habrá una respectiva persona titular, la cual se encargará del estudio, tramitación y resolución de los asuntos que se señalan en el presente Reglamento y podrá auxiliarse de las personas servidoras públicas que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto.

Facultades genéricas de las Direcciones Generales, de la Comisaría General, Comisarías y de las Coordinaciones

Artículo 10. Las personas titulares de las Direcciones Generales, de la Coordinación General Administrativa, de la Coordinación General Jurídica y Derechos Humanos, del Centro Estatal de Información, de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, de las Comisarías dependientes directamente de la Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de la Coordinación de Seguimiento a Evaluación y Certificación, y de la Coordinación de Seguimiento y Supervisión de Libertad Condicionada, tienen las siguientes facultades genéricas:

- I. Planear, programar, presupuestar y dirigir las funciones del área a su cargo, con la participación de las unidades administrativas que la integran;
- II. Formular, ejercer, ejecutar, evaluar y controlar los presupuestos necesarios para el desarrollo de los asuntos que les competen, así como de los programas competencia de la Secretaría;

- 
- III. Acordar con quien sea su superior inmediato el despacho de los asuntos que les sean encomendados;
 - IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que les correspondan por delegación o por suplencia;
 - V. Asistir o participar en la celebración de contratos y convenios que celebre la Secretaría, cuando se encuentren vinculados con los asuntos de su competencia;
 - VI. Proponer a quienes sean titulares de la Secretaría y de las Subsecretarías, la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda al área a su cargo;
 - VII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les soliciten quienes sean titulares de la Secretaría o de las Subsecretarías;
 - VIII. Coordinar acciones con las personas titulares de las otras unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría, informando siempre de ello a quien sea Titular de ésta y a la Subsecretaría de su adscripción;
 - IX. Proporcionar la información y cooperación que le sea solicitada por otras autoridades o por particulares, previo acuerdo con quienes sean titulares de la Secretaría y Subsecretaría de su adscripción;
 - X. Coordinar acciones con las distintas instancias de Gobierno, con el objeto de establecer programas y estrategias en relación con los asuntos de su competencia, conforme a las leyes y demás disposiciones aplicables;
 - XI. Asesorar en asuntos de su competencia a las personas servidoras públicas de otras unidades administrativas de la Secretaría;
 - XII. Participar en la selección de las personas servidoras públicas del área a su cargo y en el otorgamiento de las licencias y permisos a que haya lugar;
 - XIII. Emitir o dictar los actos, procedimientos y resoluciones en los asuntos que las disposiciones legales o reglamentarias les señalen como de su competencia;

- 
- XIV.** Supervisar el cumplimiento de las metas establecidas en los diferentes planes o programas, que sean de su competencia, e informar sobre sus avances a quienes sean titulares de la Secretaría o Subsecretaría de su adscripción;
- XV.** Apoyar a las dependencias y unidades administrativas que les señale la persona Titular de la Secretaría o de la Subsecretaría correspondiente, en asuntos de su competencia;
- XVI.** Atender las solicitudes de información que les formule la Unidad de Enlace de la Secretaría en materia de acceso a la información pública, así como designar un enlace para el cumplimiento de las obligaciones públicas de oficio;
- XVII.** Notificar los actos, procedimientos o resoluciones que se dicten en ejercicio de sus facultades;
- XVIII.** Aplicar correcciones disciplinarias para mantener el buen orden;
- XIX.** Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus actos, procedimientos o resoluciones;
- XX.** Expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, a personas servidoras públicas de la Secretaría, de otras dependencias federales, estatales o municipales, para el ejercicio de sus facultades; así como cuando sean solicitadas por particulares que tengan interés jurídico, previo pago de los derechos que procedan;
- XXI.** Delegar funciones en personas servidoras públicas subalternas, cuando así lo demande el servicio;
- XXII.** Aplicar correcciones y medidas disciplinarias laborales a las personas servidoras públicas de la Secretaría, a su cargo, derivadas del procedimiento correspondiente;
- XXIII.** Informar al Órgano Interno de Control sobre los hechos que tenga conocimiento que puedan constituir alguna falta administrativa contemplada en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; y

XXIV. Las demás que les confieran las disposiciones legales, reglamentarias o quien sea su superior jerárquico en ejercicio de sus facultades.

Capítulo III Direcciones de Área

Direcciones de Área

Artículo 11. Al frente de cada Dirección de Área habrá una persona titular, quien podrá auxiliarse de las personas servidoras públicas que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto y la cual se encargará del estudio, tramitación y resolución de los asuntos que se señalan en el presente Reglamento.

Facultades genéricas de las Direcciones de Área

Artículo 12. Las personas titulares de las Direcciones de Área tienen las siguientes facultades genéricas:

- I. Dirigir las funciones de la Dirección de Área a su cargo;
- II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquéllos que les correspondan por delegación o por suplencia;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les soliciten quienes sean sus superiores jerárquicos en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Proporcionar la información y la cooperación que le sea solicitada por otras autoridades o por particulares, previo acuerdo con cualquiera de quienes sean sus superiores jerárquicos;
- V. Emitir o dictar los actos y resoluciones, así como sustanciar los procedimientos, en los asuntos que las disposiciones legales o reglamentarias les señalen como de su competencia;
- VI. Elaborar propuestas encaminadas a satisfacer las necesidades de las áreas de su competencia;
- VII. Informar al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades en el uso de los bienes de la Secretaría;

- VIII. Atender los requerimientos de información o documentación en las auditorías que se realicen a la Secretaría; y
- IX. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias o quien sea su superior jerárquico en ejercicio de sus facultades.

Título Cuarto **Despacho de la persona Titular de la Secretaría**

Capítulo I **Unidades administrativas**

Unidades administrativas

Artículo 13. El Despacho de la persona Titular de la Secretaría cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación Ejecutiva;
- II. Secretaría Particular;
- III. Coordinación General Jurídica y Derechos Humanos;
- IV. Coordinación General Administrativa;
- V. Dirección de Comunicación Social; y
- VI. Coordinación de Seguimiento a Evaluación y Certificación.

Capítulo II **Coordinación Ejecutiva**

Facultades de la Coordinación Ejecutiva

Artículo 14. La Coordinación Ejecutiva tiene las siguientes facultades:

- I. Participar y apoyar a la persona Titular de la Secretaría en los consejos, comités o espacios de similar naturaleza, en los cuales que sea integrante y en su caso, representarla ante los mismos;
- II. Coordinar acciones con las unidades administrativas de la Secretaría, para integrar y definir el resguardo de la documentación relacionada a los

consejos, comités y demás órganos colegiados en los cuales participe la persona Titular de la Secretaría o la hayan representado;

- III. Mantener coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría para dar puntual seguimiento a los acuerdos y compromisos asumidos por la persona Titular de ésta;
- IV. Establecer comunicación y solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, para dar cumplimiento y respuesta a las solicitudes efectuadas a quien sea su Titular, informándole de ello;
- V. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Despacho de la persona Titular de la Secretaría, previo acuerdo con ésta;
- VI. Establecer comunicación con instancias públicas y privadas, en colaboración con la Secretaría Particular, para coordinar el seguimiento a las actividades y compromisos de la persona Titular de la Secretaría;
- VII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la suscripción de convenios de coordinación o colaboración que respondan a los fines de la Secretaría; y
- VIII. Las demás que le atribuyan la persona Titular de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III Secretaría Particular

Facultades de la Secretaría Particular

Artículo 15. La persona Titular de la Secretaría contará con una Secretaría Particular, quien se encargará de realizar la programación de sus actividades, la atención de audiencias al público, del estudio y análisis de los asuntos de su competencia y del manejo de la correspondencia oficial, así como las funciones que expresamente le asigne aquella.

Capítulo IV Coordinación General Jurídica y Derechos Humanos

Sección Primera Integración y facultades

**Unidad adscrita a la Coordinación
General Jurídica y Derechos Humanos**

Artículo 16. La Coordinación General Jurídica y Derechos Humanos debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de la Unidad de Asuntos Internos y Procedimientos.

**Facultades de la Coordinación
General Jurídica y Derechos Humanos**

Artículo 17. La Coordinación General Jurídica y Derechos Humanos tiene, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente a quienes sean titulares de la Secretaría y de las Subsecretarías en los asuntos de su competencia;
- II. Fungir como área de consulta legal de la Secretaría;
- III. Intervenir en asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría;
- IV. Supervisar el funcionamiento de las unidades responsables de los asuntos jurídicos de la Secretaría, a fin de garantizar un enfoque integral, estratégico y homologado en la atención de los asuntos jurídicos;
- V. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas legales, decretos y otras disposiciones normativas, así como establecer un programa permanente de revisión y actualización de los reglamentos y manuales que competen a las unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Representar a la persona Titular de la Secretaría ante los organismos públicos de derechos humanos en la defensa de la propia Secretaría o de sus unidades administrativas;
- VII. Auxiliar a la persona Titular de la Secretaría en la elaboración de los informes a los organismos públicos de derechos humanos con motivo de quejas contra la Secretaría o de sus unidades administrativas;
- VIII. Evaluar y rendir dictámenes a la persona Titular de la Secretaría sobre la procedencia o improcedencia y consecuente acatamiento o no, de las recomendaciones de los organismos públicos de derechos humanos;

- IX.** Cumplimentar las recomendaciones de los organismos públicos de derechos humanos que hayan sido aceptadas por la Secretaría;
- X.** Sustanciar el procedimiento para el otorgamiento de opinión favorable para los permisos a que se refiere la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XI.** Fungir como Unidad de Enlace ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo;
- XII.** Representar jurídicamente a la Secretaría, Subsecretarías y sus unidades administrativas, en los asuntos judiciales, laborales, administrativos, juicios de amparo directo e indirecto, con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran mandato o cláusula especial conforme a la ley, inclusive para presentar, contestar y ratificar demandas; para presentar o ratificar denuncias o querellas ante el Ministerio Público por hechos u omisiones presumiblemente constitutivos de delitos, respecto de los asuntos de la competencia de la Secretaría y de sus unidades administrativas y, en su caso, fungir como coadyuvante, así como desistirse y otorgar el perdón; para contestar quejas, para ejercitar acciones, oponer excepciones y defensas y reconvenir; para conciliar, allanarse o transigir; para articular y absolver posiciones a nombre y en representación de la Secretaría, Subsecretarías y de las unidades administrativas de éstas, para ofrecer y desahogar cualquier tipo de pruebas, para formular alegatos; para interponer todo tipo de juicios, recursos y finiquitos. Asesorar y representar jurídicamente a quienes sean titulares de la Secretaría, Subsecretarías, unidades administrativas de éstas y demás Direcciones Generales y de Área, en asuntos de carácter jurídico vinculados con sus actividades.

La persona titular de la Coordinación General Jurídica y Derechos Humanos podrá delegar la presente facultad en las personas servidoras públicas adscritas a dicha área que cuenten con licenciatura en derecho.

La representación y asesoría no podrá brindarse en los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados por el Órgano Interno de Control de la Secretaría u otras instancias competentes;

- XIII.** Dar seguimiento a los juicios y procesos jurisdiccionales de tipo administrativo, laboral y contencioso administrativo, tanto del fuero común, como del fuero federal, en los que la Secretaría tenga interés jurídico;

- XIV.** Solicitar información a las diversas unidades administrativas de la Secretaría y requerirlas a fin de dar respuesta en forma oportuna en materia de acceso a la información pública;
- XV.** Elaborar y revisar contratos, convenios y acuerdos que vayan a celebrarse por parte de la Secretaría y sus unidades administrativas con instituciones federales, estatales y municipales, así como del sector social y privado, a fin de someterlos a consideración y firma de la persona Titular de la Secretaría;
- XVI.** Proponer a la persona Titular de la Secretaría la suscripción de convenios con las autoridades competentes de la Federación, los estados y municipios, para la mejor organización, funcionamiento, regulación y control de los servicios de seguridad privada;
- XVII.** Ejercer las facultades en materia de prestación de servicios de seguridad privada, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;
- XVIII.** Sustanciar los procedimientos de autorización y sanción en materia de prestación de servicios de seguridad privada, así como proponer sus resoluciones a la persona Titular de la Secretaría;
- XIX.** Integrar el Padrón de personas Prestadoras de Servicios de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato;
- XX.** Realizar acciones para la promoción y respeto de los derechos humanos, dirigidas a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría; y
- XXI.** Remitir semestralmente un informe a la persona Titular de la Secretaría que contenga datos de los contratos y convenios suscritos por la dependencia para que, una vez aprobado por ésta, se remita a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes.

Sección Segunda

Unidad de Asuntos Internos y Procedimientos

Titular de la Unidad

Artículo 18. Al frente de la Unidad de Asuntos Internos y Procedimientos habrá una persona Directiva, quien, para el ejercicio de sus funciones, podrá auxiliarse de las personas servidoras públicas que permita el presupuesto.

Facultades de la Unidad de Asuntos Internos y Procedimientos

Artículo 19. La Unidad de Asuntos Internos y Procedimientos tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. En materia de asuntos internos:
 - a) Recibir e investigar las quejas y denuncias de las personas o de las autoridades que formulen en contra de quienes integren las instituciones policiales de la Secretaría;
 - b) Solicitar información a cualquier instancia, a fin de integrar debidamente el expediente por las probables faltas cometidas por las personas integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría;
 - c) Iniciar investigación de oficio en los casos en que se detecte alguna irregularidad en las funciones de las personas integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría, derivados de la vigilancia que se haga sobre ellas;
 - d) Incoar e integrar la investigación de responsabilidad en contra de las personas integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría, en relación con quejas, denuncias y, de oficio, en el caso de que se detecte alguna irregularidad;
 - e) Emitir dictamen de resultados de su investigación y remitirlo a la persona que Presida el Consejo de Honor y Justicia para que determine lo conducente;
 - f) Vigilar que las personas integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría cumplan las obligaciones que establecen la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
 - g) Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos que se persigan de oficio, cometidos por las personas integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegándole los elementos probatorios del caso;

- h) Remitir informes sobre su actuación a quienes sean sus superiores jerárquicos;
 - i) Informar a quien sea su superior jerárquico, cuando tenga conocimiento por cualquier medio, de la prisión preventiva de alguna persona servidora pública operativa de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y de las Comisarías adscritas a la Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, para los trámites administrativos de suspensión de la relación laboral sin responsabilidad para la Secretaría;
 - j) Presentar denuncias y querellas ante el Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos cometidos por las personas integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, así como en aquellos casos en que resulten afectados los bienes muebles asignados a la Secretaría; y
 - k) Las demás que se desprendan de las leyes y reglamentos aplicables en la materia;
- II. Realizar las gestiones con el Centro de Evaluación de Control y Confianza del Estado de Guanajuato para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza de ingreso, permanencia y promoción;
- III. Brindar apoyo y asesoría a quien funja como Secretaría Técnica del Consejo de Honor y Justicia de las instituciones policiales de la Secretaría, en la sustanciación de los procedimientos de su competencia;
- IV. Rendir informes a quienes sean titulares de las Instituciones Policiales en los asuntos de su competencia; y
- V. Las demás previstas en las leyes y reglamentos de la materia.

Capítulo V Coordinación General Administrativa

Sección Primera Integración y facultades

**Unidades administrativas adscritas
a la Coordinación General Administrativa**

Artículo 20. La Coordinación General Administrativa debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes Direcciones de Área:

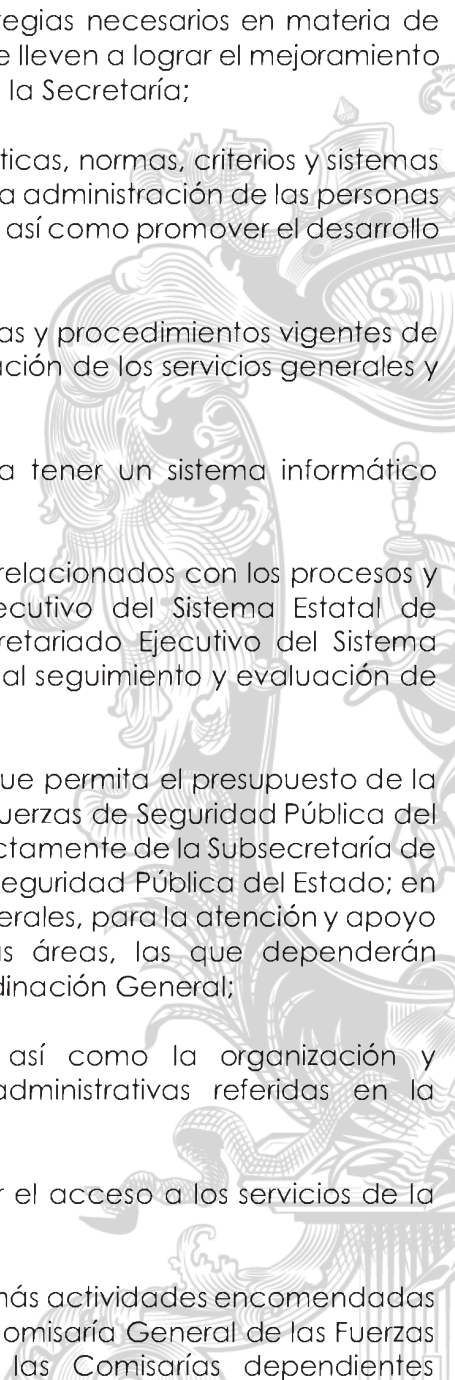
- I. Dirección de Presupuesto;
- II. Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional;
- III. Dirección de Servicios Generales;
- IV. Dirección de Adquisiciones;
- V. Dirección de Planeación Estratégica;
- VI. Dirección de Tecnologías de la Información;
- VII. Dirección de Infraestructura;
- VIII. Dirección de Seguimiento de Resultados;
- IX. Dirección de Desarrollo y Gestión de Proyectos; y
- X. Dirección de Licencias y Permisos para Conducir.

Facultades de la Coordinación General Administrativa

Artículo 21. La Coordinación General Administrativa tiene, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Atender oportuna, eficaz, eficiente y expeditamente las necesidades administrativas de las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos fijados por quien sea Titular de ésta;
- II. Establecer, en acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, los lineamientos, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría;

- III. Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas aplicables al proceso interno de formulación, ejecución, evaluación y control de los programas y presupuestos de la Secretaría;
- IV. Coordinarse con quienes sean titulares de las Subsecretarías para la formulación del programa operativo anual y del proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- V. Presentar a quienes sean titulares de las Subsecretarías, de las Direcciones Generales, de la Coordinación General Jurídica y Derechos Humanos, de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; de las Comisarías dependientes directamente de la Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y de las Coordinaciones, la documentación que corresponda a las erogaciones de sus áreas de competencia;
- VI. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto;
- VII. Formular, promover e instrumentar programas de modernización administrativa de la Secretaría y proponer a las Subsecretarías, a las Direcciones Generales, a la Coordinación General Jurídica y Derechos Humanos, a la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, a las Comisarías dependientes directamente de la Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y a las Coordinaciones, las medidas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;
- VIII. Difundir y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato;
- IX. Prevenir e informar oportunamente a la persona Titular de la Secretaría sobre problemas y demandas laborales interpuestas contra la dependencia;
- X. Proponer a la persona Titular de la Secretaría modificaciones a la estructura orgánica de la dependencia, según las necesidades de ésta;
- XI. Verificar que la estructura organizacional corresponda a los criterios de eficiencia del servicio;

- 
- XII.** Implementar los planes, programas y estrategias necesarios en materia de desarrollo organizacional y calidad total que lleven a lograr el mejoramiento continuo de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIII.** Establecer y aplicar los procedimientos, políticas, normas, criterios y sistemas vigentes de la Secretaría de Finanzas, para la administración de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, así como promover el desarrollo de trabajo en equipo;
- XIV.** Aplicar las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos vigentes de la Secretaría de Finanzas, para la administración de los servicios generales y adquisiciones de la Secretaría;
- XV.** Establecer las condiciones necesarias para tener un sistema informático moderno y confiable;
- XVI.** Coordinar, supervisar y atender los asuntos relacionados con los procesos y actividades a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuanto al seguimiento y evaluación de los recursos;
- XVII.** Establecer coordinaciones administrativas que permita el presupuesto de la Secretaría, en la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; en las Comisarías dependientes directamente de la Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; en las Coordinaciones y en las Direcciones Generales, para la atención y apoyo de los procesos administrativos de dichas áreas, las que dependerán estructural y jerárquicamente de esta Coordinación General;
- XVIII.** Dirigir y supervisar el plan de trabajo, así como la organización y funcionamiento de las coordinaciones administrativas referidas en la fracción anterior;
- XIX.** Promover e impulsar acciones para facilitar el acceso a los servicios de la Secretaría;
- XX.** Dar seguimiento a las metas, encargos y demás actividades encomendadas a las coordinaciones administrativas de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; de las Comisarías dependientes

directamente de la Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; de las Coordinaciones y de las Direcciones Generales;

- XXI.** Coordinar las actividades que permitan la organización y conservación de los archivos de la Secretaría, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XXII.** Implementar e instrumentar medidas de austeridad al interior de la Secretaría;
- XXIII.** Expedir las licencias y permisos para conducir en el estado con apego a la normatividad aplicable; y
- XXIV.** Administrar el registro de la información relativa a la expedición de las licencias y permisos para conducir, así como expedir las constancias que derivan del mismo.

Sección Segunda **Dirección de Presupuesto**

Facultades de la Dirección de Presupuesto

Artículo 22. La Dirección de Presupuesto tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I.** Participar y coordinarse con las unidades administrativas para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, con base en la normatividad aplicable y los instrumentos de presupuestación correspondientes;
- II.** Orientar, vigilar y supervisar la correcta aplicación, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, de las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para el ejercicio del presupuesto emitidos por la Secretaría de Finanzas;
- III.** Informar al Órgano Interno de Control sobre el manejo del presupuesto y de las deficiencias e irregularidades detectadas en las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV.** Tramitar las transferencias presupuestales y autorización de gastos de la Secretaría, ante la Secretaría de Finanzas; y

- V. Coadyuvar a la definición de métodos de trabajo y control, tendentes a la simplificación, desconcentración y mejoramiento del ejercicio presupuestal de la Secretaría.

Sección Tercera
Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional

*Facultades de la Dirección de
Recursos Humanos y Desarrollo Institucional*

Artículo 23. La Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Aplicar las políticas, normas y criterios de la Secretaría de Finanzas para la administración de las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- II. Coordinar y evaluar el sistema de administración y desarrollo de las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- III. Implementar programas y estrategias necesarias en materia de desarrollo organizacional y clima laboral, que conlleven al mejoramiento continuo de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Elaborar los perfiles y análisis de puestos de la Secretaría y los sistemas escalafonarios, de acuerdo a las disposiciones y lineamientos aplicables;
- V. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría en el proceso selección y contratación de las personas servidoras públicas de apoyo, mandos medios y superiores;
- VI. Efectuar los trámites de contratación, pago, bajas, modificaciones, licencias, vacaciones y nombramientos de las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- VII. Coadyuvar en los procedimientos de evaluación de las personas servidoras públicas de la Secretaría, asesorando y supervisando a las unidades administrativas en su correcta aplicación;

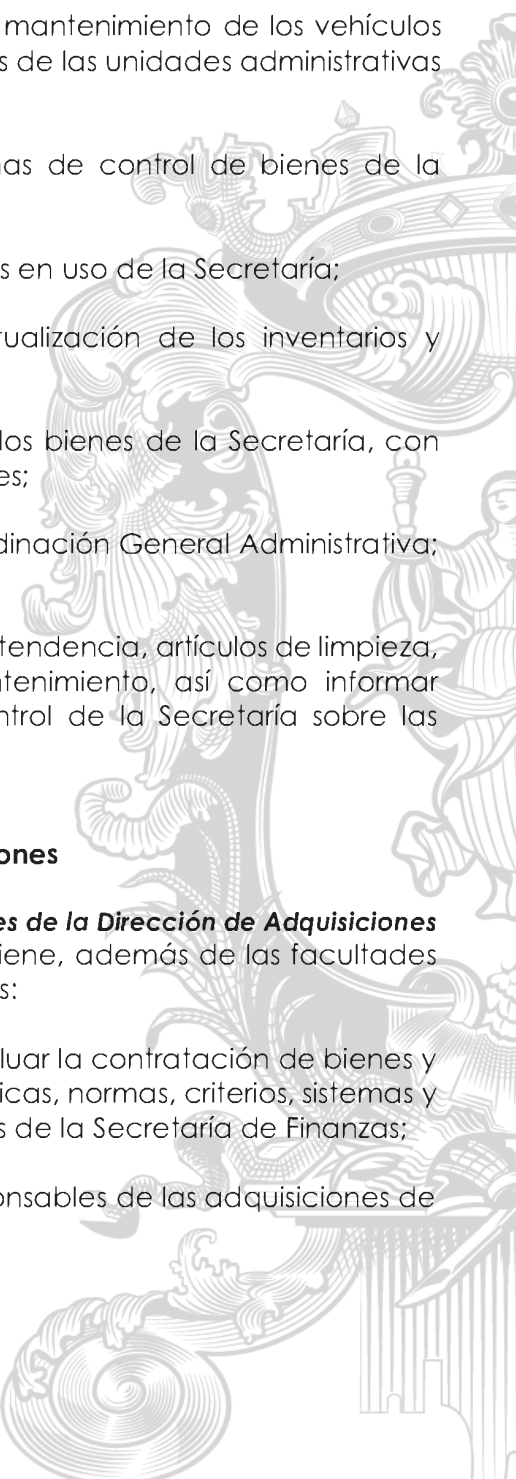
- VIII. Realizar la difusión a las personas servidoras públicas, así como orientar a éstas y a sus familiares derechohabientes cuando lo requieran, sobre las diferentes prestaciones y servicios de carácter social a que tienen derecho;
- IX. Solicitar a la Secretaría de Finanzas la afectación al ingreso de las personas servidoras públicas a las que se les haya impuesto una sanción pecuniaria, cuando se notifique esa situación derivada de un procedimiento administrativo o jurisdiccional y llevar un registro de ellas;
- X. Registrar en los expedientes de las personas servidoras públicas de la Secretaría los reconocimientos y estímulos a que se hagan acreedoras por la prestación de sus servicios;
- XI. Coordinar y formular los proyectos de actualización de los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría;
- XII. Apoyar la innovación de procesos de calidad para mejorar el funcionamiento de la Secretaría;
- XIII. Aplicar los planes de capacitación técnica, cursos y eventos que satisfagan las necesidades de actualización de las personas servidoras públicas de la Secretaría con funciones administrativas, conforme a la disponibilidad presupuestal y el diagnóstico de necesidades;
- XIV. Planear, organizar y evaluar los programas de desarrollo organizacional de las unidades administrativas que integran la Secretaría; y
- XV. Ejecutar las sanciones laborales y administrativas a las personas servidoras públicas de la Secretaría, por infracciones a la normativa administrativa o laboral, que sean remitidas por las unidades administrativas.

Sección Cuarta **Dirección de Servicios Generales**

Facultades de la Dirección de Servicios Generales

Artículo 24. La Dirección de Servicios Generales tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Brindar un servicio eficiente a la Secretaría, proporcionando los recursos materiales y servicios generales requeridos en tiempo y forma;

- 
- II. Supervisar la prestación de los servicios de mantenimiento de los vehículos asignados a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la Secretaría;
 - III. Desarrollar, aplicar y administrar los sistemas de control de bienes de la Secretaría;
 - IV. Controlar, regular y administrar los inmuebles en uso de la Secretaría;
 - V. Supervisar y controlar la permanente actualización de los inventarios y resguardos individuales de la Secretaría;
 - VI. Supervisar el óptimo aprovechamiento de los bienes de la Secretaría, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
 - VII. Proponer medidas de austeridad a la Coordinación General Administrativa; y
 - VIII. Supervisar la prestación de los servicios de intendencia, artículos de limpieza, mobiliario y equipo de oficina y su mantenimiento, así como informar oportunamente al Órgano Interno de Control de la Secretaría sobre las irregularidades detectadas.

Sección Quinta Dirección de Adquisiciones

Facultades de la Dirección de Adquisiciones

Artículo 25. La Dirección de Adquisiciones tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar la contratación de bienes y servicios de la Secretaría, aplicando las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos en materia de adquisiciones de la Secretaría de Finanzas;
- II. Tramitar las peticiones de las unidades responsables de las adquisiciones de bienes y servicios;

- III. Dar atención y seguimiento a las solicitudes relativas a las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría para la contratación de bienes y servicios que permitan una mejora y optimización del recurso; y
- IV. Supervisar los estudios de mercado que elaboren las unidades administrativas de la Secretaría, para la búsqueda de las mejores ofertas en los bienes o servicios que ésta pueda adquirir, de conformidad con la normatividad aplicable.

Sección Sexta **Dirección de Planeación Estratégica**

Facultades de la Dirección de Planeación Estratégica

Artículo 26. La Dirección de Planeación Estratégica tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Supervisar el esquema de planeación estratégica para la Secretaría, realizando las propuestas y modificaciones que resulten necesarias para orientar sus acciones y estrategias;
- II. Apoyar y coordinarse con otras unidades administrativas de la Secretaría para formular una planeación estratégica, con base en la presupuestación basada en resultados, para el cumplimiento de acciones y programas en materia de seguridad pública;
- III. Participar y coordinarse con las unidades administrativas en el proceso de elaboración del presupuesto anual de egresos de la Secretaría, con base en la normatividad aplicable y los instrumentos de planeación determinados;
- IV. Integrar información general, estadística y de seguimiento de avance físico y financiero de los proyectos de inversión de las unidades administrativas de la Secretaría;
- V. Participar en la elaboración, conformación, seguimiento y actualización de los instrumentos de planeación de la administración pública estatal y de la Secretaría;
- VI. Coordinar la planeación y programación de proyectos de inversión ante instancias federales y estatales; y

- VII. Fungir como enlace y coordinar el proceso de elaboración del ejercicio anual de Informe de Gobierno por parte de la Secretaría.

Sección Séptima
Dirección de Tecnologías de la Información

Facultades de la Dirección de Tecnologías de la Información

Artículo 27. La Dirección de Tecnologías de la Información tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Impulsar y coordinar el desarrollo específico de los programas y sistemas necesarios en las unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Asesorar y auxiliar en materia de informática a las unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Instrumentar la homologación de los criterios y lenguajes de programación, así como la estandarización de las aplicaciones computacionales a utilizar en la Secretaría;
- IV. Establecer las condiciones necesarias para tener un sistema de información moderno y confiable;
- V. Llevar a cabo los programas de mantenimiento preventivo y correctivo en los sistemas informáticos de la Secretaría;
- VI. Proponer a la Coordinación General Administrativa la capacitación necesaria en materia de informática para el personal de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Fungir como enlace con la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Coordinar los trabajos y reuniones con el Comité de Tecnologías de la Información; y
- IX. Optimizar los recursos humanos y financieros destinados a las tecnologías de la información, así como fomentar la realización eficiente de los procesos administrativos.

Sección Octava Dirección de Infraestructura

Facultades de la Dirección de Infraestructura

Artículo 28. La Dirección de Infraestructura tiene, a además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Difundir y dar a conocer a las unidades administrativas, las normas y lineamientos aplicables para llevar a cabo acciones de apoyo, para el cumplimiento de los objetivos en materia de infraestructura;
- II. Ser el enlace de la Secretaría ante la Secretaría de Obra Pública, así como coordinar los procesos administrativos y de seguimiento inherentes a la ejecución de obra;
- III. Coordinar y elaborar proyectos y presupuestos para el mejoramiento de las instalaciones de la Secretaría;
- IV. Coordinar y participar en reuniones y visitas de seguimiento de proyectos y ejecución de obra entre las partes involucradas, hasta el cierre administrativo;
- V. Participar ante las instancias correspondientes para la elaboración de convenios entre las dependencias ejecutoras estatales o municipales en materia de obra pública referentes a la seguridad pública;
- VI. Participar en la elaboración e integración de expedientes técnicos para las obras y proyectos, así como para las acciones de obra pública, autorizados para su ejecución;
- VII. Proporcionar asesoría a los municipios sobre la documentación que integran los expedientes técnicos, así como para la elaboración de los proyectos ejecutivos para inmuebles de seguridad pública;
- VIII. Dar seguimiento a expedientes para obra municipal referentes a seguridad pública, el cual comprende validación, revisión y trámite para pago de ministraciones, así como el compilado de la documentación relativa a la ejecución de las obras;

- IX. Elaborar los proyectos de contratos con terceros para llevar a cabo trabajos de mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones de las unidades administrativas;
- X. Coordinar, calendarizar e instruir al personal de mantenimiento de las unidades administrativas, para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento a los edificios de la Secretaría;
- XI. Coordinar y dar seguimiento a la elaboración del inventario de herramienta, equipo y material de construcción de las unidades administrativas de la Secretaría; y
- XII. Elaborar y reportar a las instancias correspondientes, el avance físico-financiero de las acciones autorizadas a la Secretaría.

Sección Novena **Dirección de Seguimiento de Resultados**

Facultades de la Dirección de Seguimiento de Resultados

Artículo 29. La Dirección de Seguimiento de Resultados tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Informar oportunamente a la Coordinación General Administrativa y a las personas responsables de las áreas evaluadas de la Secretaría, los resultados de las auditorías practicadas con la finalidad de establecer medidas preventivas y correctivas;
- II. Asesorar y orientar a las unidades administrativas que conforman la Secretaría para la atención, seguimiento y solventación de las observaciones o recomendaciones derivadas de las auditorías internas y externas;
- III. Informar a la Coordinación General Administrativa sobre las deficiencias e irregularidades detectadas en el manejo del presupuesto en las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Brindar seguimiento y atención a las auditorías practicadas al interior de la Secretaría por organismos fiscalizadores hasta su conclusión;

- V. Evaluar las inconsistencias administrativas y, previo acuerdo con la Coordinación General Administrativa, remitirlas al Órgano Interno de Control para su debida atención;
- VI. Fungir como enlace para la atención de las auditorías que realice el Órgano Interno de Control o las instancias de fiscalización de carácter federal o estatal;
- VII. Solicitar la información necesaria a las unidades administrativas de la Secretaría para la atención de los requerimientos que realice el Órgano Interno de Control o las instancias de fiscalización de carácter federal o estatal;
- VIII. Revisar y analizar que la información proporcionada por las unidades administrativas corresponda a la solicitada por el Órgano Interno de Control o las instancias de fiscalización; y
- IX. Preparar las respuestas correspondientes para la atención de los requerimientos de información.

Sección Décima
Dirección de Desarrollo y Gestión de Proyectos

Facultades de la Dirección de Desarrollo y Gestión de Proyectos

Artículo 30. La Dirección de Desarrollo y Gestión de Proyectos tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Orientar sobre el diseño de proyectos estratégicos que respondan a las necesidades y políticas de seguridad pública;
- II. Verificar la viabilidad en el desarrollo de los proyectos, para evaluar y formular los beneficios y requerimientos en la toma de decisiones;
- III. Desarrollar, evaluar y seleccionar la estrategia adecuada para los proyectos, considerando la viabilidad normativa, así como los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría para su ejecución;
- IV. Elaborar los proyectos estratégicos y someterlos a la aprobación de la Coordinación General Administrativa, para su posterior validación por la persona Titular de la Secretaría y sean implementados;

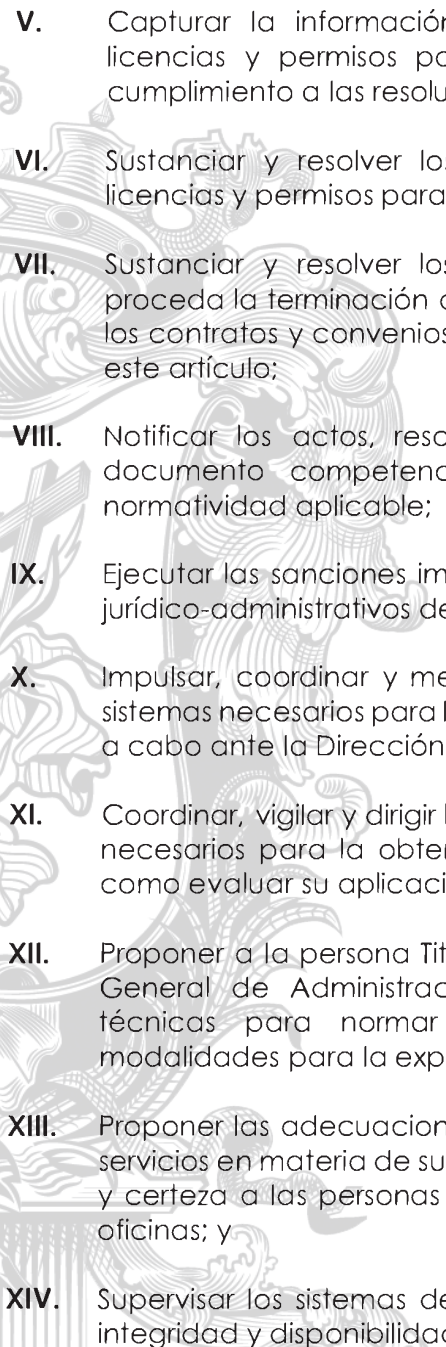
- V. Dar seguimiento a las acciones en la operación de los proyectos estratégicos, para estructurar y delimitar los procedimientos que se desarrollen durante su implementación;
- VI. Solicitar la información necesaria a las unidades administrativas de la Secretaría para el desarrollo y gestión de los proyectos a desarrollar; y
- VII. Integrar el acervo histórico de los planes y programas de seguridad pública de la Federación, la entidad y los municipios.

Sección Décima Primera
Dirección de Licencias y Permisos para Conducir

Facultades de la Dirección de Licencias y Permisos para Conducir

Artículo 31. La Dirección de Licencias y Permisos para Conducir tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Administrar y operar oficinas y módulos para la expedición de licencias y permisos para conducir en el estado, con apego a la normatividad aplicable;
- II. Integrar, controlar y dar seguimiento a la información derivada de la expedición de licencias y permisos para conducir, así como atender los requerimientos inherentes a ésta que sean emitidos por autoridades competentes;
- III. Otorgar el reconocimiento para escuelas de manejo, así como sustanciar y resolver sobre la suspensión de éste, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, a través de la Coordinación General de Administración, la celebración de contratos, convenios y actos administrativos con instituciones públicas, así como del sector privado y particulares, que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección o que coadyuven con el cumplimiento de sus facultades, así como coordinar y verificar el cumplimiento de los suscritos;

- 
- V.** Capturar la información inherente a la suspensión o cancelación de licencias y permisos para conducir en el registro correspondiente, en cumplimiento a las resoluciones emitidas por las autoridades competentes;
- VI.** Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos en materia de licencias y permisos para conducir;
- VII.** Sustanciar y resolver los procedimientos jurídico-administrativos en que proceda la terminación anticipada, suspensión y rescisión administrativa de los contratos y convenios que se celebren en términos de la fracción IV de este artículo;
- VIII.** Notificar los actos, resoluciones, acuerdos, oficios y cualquier tipo de documento competencia de la Dirección, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX.** Ejecutar las sanciones impuestas en las resoluciones de los procedimientos jurídico-administrativos de su competencia;
- X.** Impulsar, coordinar y mejorar el desarrollo específico de los programas y sistemas necesarios para la prestación de los trámites y servicios que se llevan a cabo ante la Dirección, manteniendo un control sobre los mismos;
- XI.** Coordinar, vigilar y dirigir la impartición de cursos y aplicación de exámenes necesarios para la obtención de licencias o permisos para conducir, así como evaluar su aplicación;
- XII.** Proponer a la persona Titular de la Secretaría, a través de la Coordinación General de Administración, los lineamientos generales y disposiciones técnicas para normar las características, requisitos, condiciones y modalidades para la expedición de licencias y permisos para conducir;
- XIII.** Proponer las adecuaciones al marco normativo, respecto de los trámites y servicios en materia de su competencia, a efecto de homologar la atención y certeza a las personas usuarias, así como la organización interna de las oficinas; y
- XIV.** Supervisar los sistemas de información para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Capítulo VI Dirección de Comunicación Social

Facultades de la Dirección de Comunicación Social

Artículo 32. La Dirección de Comunicación Social tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

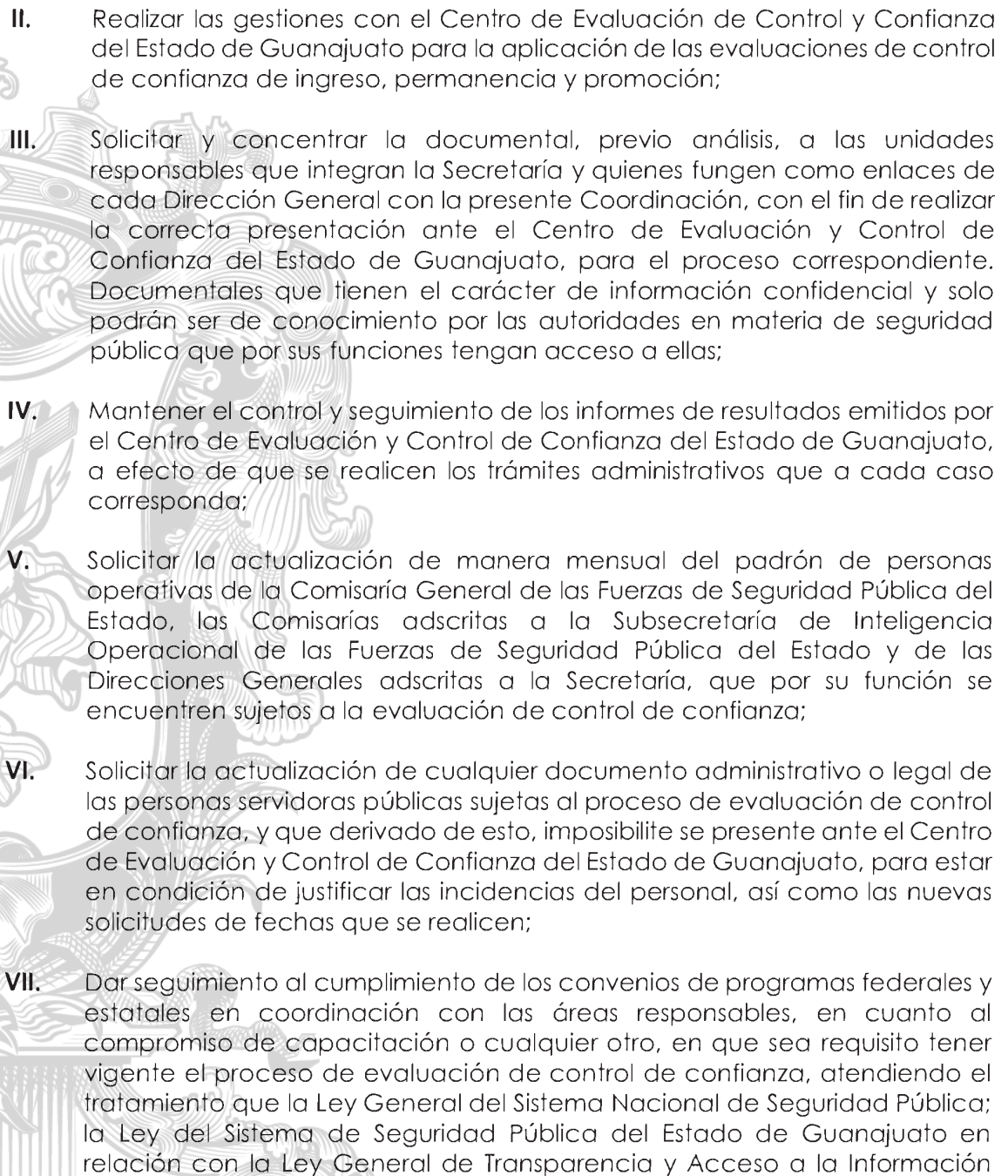
- I. Identificar y analizar las necesidades de comunicación social de las unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social y relaciones públicas, de conformidad con los lineamientos que establezca la persona Titular de la Secretaría;
- III. Generar estrategias de información y contenido en coordinación con la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado;
- IV. Revisar y autorizar la información que generen las áreas de la Secretaría y determinar los medios que resulten más adecuados para su difusión; y
- V. Supervisar y coordinar el uso de la imagen institucional del Gobierno del Estado en las funciones de la Secretaría.

Capítulo VII Coordinación de Seguimiento a Evaluación y Certificación

Facultades de la Coordinación de Seguimiento a Evaluación y Certificación

Artículo 33. La Coordinación de Seguimiento a Evaluación y Certificación, es el enlace de la Secretaría con el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, y tiene las siguientes facultades:

- I. Realizar el análisis de la propuesta de las evaluaciones de control de confianza de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, las Comisarías adscritas a la Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y de las Direcciones Generales adscritas a la Secretaría, de acuerdo con la normatividad establecida para ello;

- 
- II.** Realizar las gestiones con el Centro de Evaluación de Control y Confianza del Estado de Guanajuato para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza de ingreso, permanencia y promoción;
- III.** Solicitar y concentrar la documental, previo análisis, a las unidades responsables que integran la Secretaría y quienes fungen como enlaces de cada Dirección General con la presente Coordinación, con el fin de realizar la correcta presentación ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, para el proceso correspondiente. Documentales que tienen el carácter de información confidencial y solo podrán ser de conocimiento por las autoridades en materia de seguridad pública que por sus funciones tengan acceso a ellas;
- IV.** Mantener el control y seguimiento de los informes de resultados emitidos por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, a efecto de que se realicen los trámites administrativos que a cada caso corresponda;
- V.** Solicitar la actualización de manera mensual del padrón de personas operativas de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, las Comisarías adscritas a la Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y de las Direcciones Generales adscritas a la Secretaría, que por su función se encuentren sujetos a la evaluación de control de confianza;
- VI.** Solicitar la actualización de cualquier documento administrativo o legal de las personas servidoras públicas sujetas al proceso de evaluación de control de confianza, y que derivado de esto, imposibilite se presente ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, para estar en condición de justificar las incidencias del personal, así como las nuevas solicitudes de fechas que se realicen;
- VII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de programas federales y estatales en coordinación con las áreas responsables, en cuanto al compromiso de capacitación o cualquier otro, en que sea requisito tener vigente el proceso de evaluación de control de confianza, atendiendo el tratamiento que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública; y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, dispongan sobre su contenido;

- VIII.** Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las capacitaciones de las personas servidoras públicas operativas adscritas a la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, las Comisarías adscritas a la Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, la Dirección General del Sistema Penitenciario, así como a la Dirección General de Reintegración Social para Adolescentes, adscritas a la Secretaría, para la emisión por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato del Certificado Único Policial (CUP); y
- IX.** Validar las solicitudes realizadas para el registro de personal obligado de la Secretaría, en la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).

Título Quinto **Subsecretaría de Prevención**

Capítulo I **Organización y facultades**

Unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Prevención

Artículo 34. La Subsecretaría de Prevención debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I.** Dirección General de Vinculación y Participación Social;
- II.** Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y
- III.** Centro Estatal de Información.

Facultades de la Subsecretaría de Prevención

Artículo 35. La Subsecretaría de Prevención funge como autoridad vinculante con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y tiene, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I.** Implementar programas para fortalecer el Estado de Derecho y generar una cultura para disminuir y prevenir la violencia y la delincuencia;

- II. Desarrollar campañas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III. Fomentar la participación ciudadana hacia una cultura de la denuncia;
- IV. Coadyuvar en el fortalecimiento de los programas institucionales de los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y participación social;
- V. Diseñar e implementar estrategias que fortalezcan la política criminológica;
- VI. Promover y proponer a la persona Titular de la Secretaría la celebración de convenios en materia de seguridad pública con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos públicos, sociales y privados necesarios para el cumplimiento de acciones de prevención; y
- VII. Supervisar la implementación, evaluación y sistematización de políticas públicas y programas en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, para la toma de decisiones.

Capítulo II

Dirección General de Vinculación y Participación Social

Sección Primera Integración y facultades

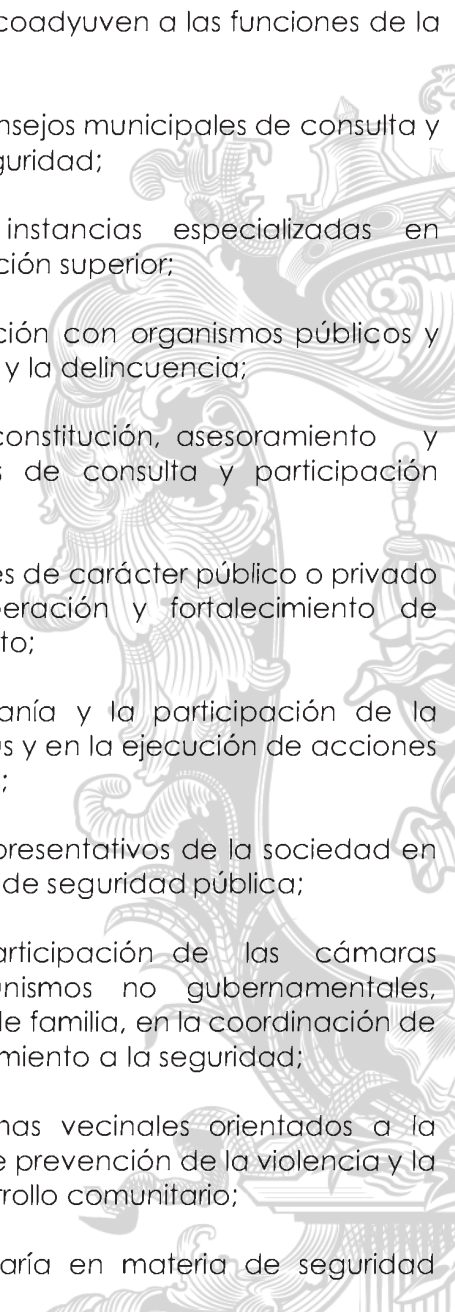
Unidad adscrita a la Dirección General de Vinculación y Participación Social

Artículo 36. La Dirección General de Vinculación y Participación Social debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de la Dirección de Coordinación y Seguimiento.

Facultades de la Dirección General de Vinculación y Participación Social

Artículo 37. La Dirección General de Vinculación y Participación Social tiene, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Establecer la vinculación de la Secretaría con entidades y organismos públicos o privados;

- 
- II. Promover la integración de instancias que coadyuven a las funciones de la Secretaría;
 - III. Servir de enlace entre la Secretaría y los consejos municipales de consulta y participación ciudadana en materia de seguridad;
 - IV. Establecer vínculos de colaboración con instancias especializadas en seguridad pública e instituciones de educación superior;
 - V. Promover acciones de apoyo y coordinación con organismos públicos y privados para la prevención de la violencia y la delincuencia;
 - VI. Colaborar con los municipios en la constitución, asesoramiento y seguimiento de los consejos municipales de consulta y participación ciudadana de seguridad;
 - VII. Promover el intercambio con otras entidades de carácter público o privado para la participación ciudadana, cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito;
 - VIII. Promover la colaboración de la ciudadanía y la participación de la comunidad en la elaboración de programas y en la ejecución de acciones orientadas a fortalecer la seguridad pública;
 - IX. Promover la participación de los grupos representativos de la sociedad en los foros de consulta ciudadana en materia de seguridad pública;
 - X. Ampliar los mecanismos de opinión y participación de las cámaras empresariales, juntas de vecinos, organismos no gubernamentales, asociaciones de profesionistas y de padres de familia, en la coordinación de acciones para la autoprotección y fortalecimiento a la seguridad;
 - XI. Coadyuvar en la realización de programas vecinales orientados a la participación de la comunidad en tareas de prevención de la violencia y la delincuencia, de protección familiar y desarrollo comunitario;
 - XII. Difundir los servicios que presta la Secretaría en materia de seguridad pública;

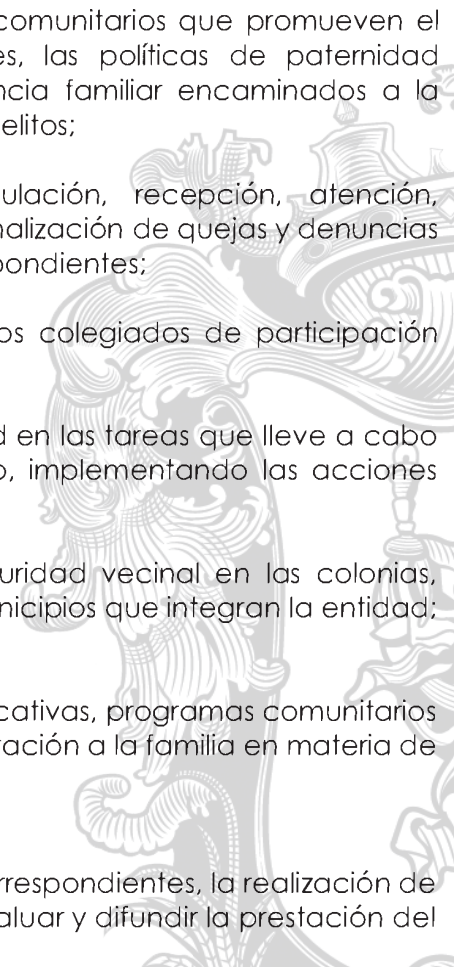
- XIII. Orientar, en su caso, a las víctimas de delitos sobre los servicios jurídicos, médicos y psicológicos, canalizándolas a las instituciones correspondientes;
- XIV. Promover en la ciudadanía la denuncia de hechos ilícitos; y
- XV. Promover la organización de órganos colegiados ciudadanos enfocados al desarrollo de acciones vinculadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Sección Segunda **Dirección de Coordinación y Seguimiento**

Facultades de la Dirección de Coordinación y Seguimiento

Artículo 38. La Dirección de Coordinación y Seguimiento tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Fomentar la participación ciudadana en la opinión y consulta para fortalecer el servicio de seguridad pública;
- II. Promover acciones de apoyo y difusión para el auxilio y canalización de personas con problemas de farmacodependencia y alcoholismo;
- III. Promover, con las autoridades de salud y asistencia social, el fortalecimiento de programas para el tratamiento y rehabilitación de personas adictas a drogas;
- IV. Desarrollar estrategias de comunicación, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, para dar a conocer los servicios, apoyos y programas de ayuda de la Secretaría;
- V. Fomentar la difusión de los valores cívicos y las acciones de prevención de los factores que propician la delincuencia;
- VI. Orientar a la comunidad, con fines educativos e informativos, sobre el daño que causan los programas y espacios que realizan apología de la violencia en medios de comunicación;
- VII. Ampliar los mecanismos para que la sociedad esté informada de las normas, estrategias y acciones de los organismos de seguridad pública;

- 
- VIII.** Fortalecer los programas institucionales y comunitarios que promueven el establecimiento de escuelas para padres, las políticas de paternidad responsable y de prevención de la violencia familiar encaminados a la integración familiar y la prevención de los delitos;
- IX.** Diseñar y ejecutar programas de vinculación, recepción, atención, orientación y, en su caso, seguimiento y canalización de quejas y denuncias de la ciudadanía ante las instancias correspondientes;
- X.** Contribuir a la organización de los órganos colegiados de participación ciudadana;
- XI.** Promover la participación de la comunidad en las tareas que lleve a cabo la Secretaría, para mejorar su desempeño, implementando las acciones correspondientes;
- XII.** Promover la creación de comités de seguridad vecinal en las colonias, fraccionamientos y comunidades de los municipios que integran la entidad;
- XIII.** Promover la difusión en las instituciones educativas, programas comunitarios y de organismos sociales, así como de orientación a la familia en materia de autoprotección; y
- XIV.** Promover en coordinación con las áreas correspondientes, la realización de campañas y encuestas de opinión para evaluar y difundir la prestación del servicio de seguridad pública.

Capítulo III
Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social
de la Violencia y la Delincuencia

Sección Primera
Integración y facultades

**Unidades administrativas adscritas a la Dirección General del
Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**

Artículo 39. La Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia deberá planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes Direcciones de Área:

- I. Dirección de Prevención Social; y
- II. Dirección de Programas de Prevención.

**Facultades de la Dirección General del Centro Estatal
de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**

Artículo 40. La Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tiene, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Ejecutar los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría que tengan facultades sobre ello, así como con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, organismos públicos autónomos que tengan injerencia en el tema, así como organizaciones no gubernamentales cuyo objeto se vincule a la opinión en materia de seguridad pública;
- II. Formular y someter a la aprobación de las personas titulares de la Secretaría y de la Subsecretaría de Prevención, convenios, políticas y lineamientos generales de coordinación interinstitucional con organismos públicos, sociales y privados para la prevención de la violencia y la delincuencia, con el fin de instrumentarlos;
- III. Fomentar la cultura de denuncia y prevención del delito en el estado, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría que tengan esa facultad, así como con las demás de la administración pública estatal centralizada, paraestatal, organismos públicos, sociales y privados;
- IV. Promover una cultura de participación ciudadana en la seguridad pública, a través de los programas y actividades que para el efecto formule la Subsecretaría de Prevención;

- V. Dar seguimiento a la aplicación de las políticas, programas y acciones en materia de participación ciudadana, a través de los informes que requiera de manera trimestral a las unidades administrativas de la Secretaría o de la administración pública estatal centralizada o paraestatal, organismos públicos, sociales y privados, que intervengan en dicha aplicación;
- VI. Promover la participación de las personas habitantes, organismos empresariales, asociaciones de personas profesionistas, organizaciones no gubernamentales y centros académicos, entre otros, para que se involucren en la evaluación de las actividades policiales, mediante las actividades y programas que de manera expresa formule la Subsecretaría de Prevención;
- VII. Organizar la participación de la sociedad en grupos de personas observadoras ciudadanas, que colaboren con la policía en el reporte sobre lugares y zonas de alto riesgo delictivo;
- VIII. Fortalecer la cultura de la prevención de los delitos mediante programas y actividades que, para tal efecto, elabore la Subsecretaría de Prevención y cuenten con la aprobación de la persona Titular de la Secretaría;
- IX. Diseñar y realizar campañas de respeto cívico y en general de las normas que rigen a la ciudadanía guanajuatense como medio para evitar la comisión de delitos;
- X. Promover con las autoridades educativas la implementación de programas escolares de autoprotección, mediante los convenios de colaboración administrativa que celebren la Secretaría y las instancias competentes;
- XI. Promover programas interinstitucionales orientados a la prevención de la farmacodependencia, en coordinación con las autoridades en materia de salud en el estado, por medio de los convenios de colaboración administrativa que para tal efecto se celebren entre la Secretaría y la Secretaría Salud; y
- XII. Promover la coordinación de los tres ámbitos de gobierno y de los sectores de la sociedad en la atención de las causas sociales que propician la delincuencia, a través de los respectivos convenios de colaboración administrativa que celebre la Secretaría con las autoridades competentes o

personas representantes de los sectores de la sociedad que tienen participación directa en el tema.

Sección Segunda **Dirección de Prevención Social**

Facultades de la Dirección de Prevención Social

Artículo 41. La Dirección de Prevención Social tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Ejecutar los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia que, para tal efecto, elabore la Subsecretaría de Prevención;
- II. Desarrollar actividades que fortalezcan la cultura cívica y de respeto a los ordenamientos legales estatales, con el objeto de la prevención de la violencia y la delincuencia;
- III. Realizar en coordinación con instituciones educativas actividades que favorezcan el fomento a la cultura de la denuncia y prevención social de la violencia y la delincuencia entre niñas, niños y adolescentes, a través de la suscripción de convenios de colaboración administrativa con la Secretaría de Educación y representantes de las instituciones educativas públicas y privadas;
- IV. Fomentar acciones encaminadas a disminuir la violencia en contra de las mujeres, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría que tengan dicha facultad, así como con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, por medio de la celebración de los convenios de colaboración administrativa que correspondan; y
- V. Impulsar y promover a través de medios de comunicación y redes sociales estrategias de prevención que fomenten el sano esparcimiento familiar.

Sección Tercera **Dirección de Programas de Prevención**

Facultades de la Dirección de Programas de Prevención

Artículo 42. La Dirección de Programas de Prevención tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Coadyuvar con información requerida por la instancia municipal competente para la elaboración de programas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Asesorar a los municipios que lo requieran en la elaboración de programas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III. Establecer mecanismos de coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios de la entidad, organismos públicos autónomos que tengan injerencia en el tema, así como organizaciones no gubernamentales, para el seguimiento de la implementación de políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- IV. Obtener información, derivado de la coordinación establecida en la fracción que antecede, misma que deberá ser remitida al Centro Estatal de Información, para su análisis en el ámbito de su competencia.

Capítulo IV Centro Estatal de Información

Sección Primera Integración y facultades

Unidades administrativas adscritas al Centro Estatal de Información

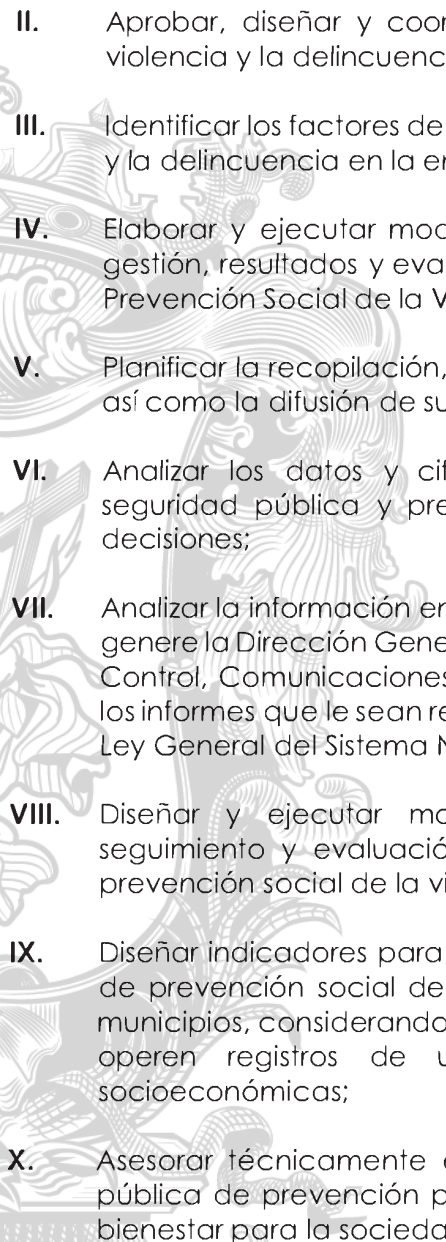
Artículo 43. El Centro Estatal de Información debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes Direcciones de Área:

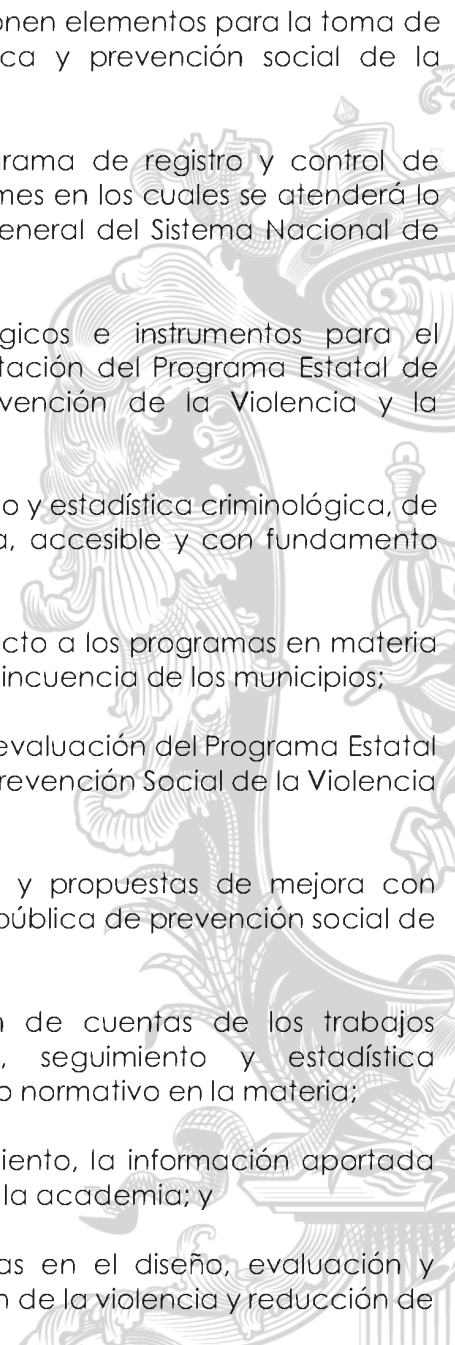
- I. Dirección de Política Criminal; y
- II. Dirección de Planeación y Análisis Criminológica.

Facultades del Centro Estatal de Información

Artículo 44. El Centro Estatal de Información tiene, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Orientar las políticas públicas en materia de seguridad pública y política criminal en el estado de Guanajuato;

- 
- II. Aprobar, diseñar y coordinar los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
 - III. Identificar los factores de riesgo que favorecen la generación de la violencia y la delincuencia en la entidad;
 - IV. Elaborar y ejecutar modelos de evaluación del diseño, implementación, gestión, resultados y evaluación del impacto del Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
 - V. Planificar la recopilación, gestión, análisis de datos y diseño de indicadores, así como la difusión de sus resultados;
 - VI. Analizar los datos y cifras relevantes sobre los diferentes ámbitos de seguridad pública y prevención social que coadyuvan en la toma de decisiones;
 - VII. Analizar la información en materia de seguridad pública y emergencias que genere la Dirección General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones Cómputo e Inteligencia, para la elaboración de los informes que le sean requeridos de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - VIII. Diseñar y ejecutar modelos metodológicos e instrumentos para el seguimiento y evaluación de los programas estatales y municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia;
 - IX. Diseñar indicadores para el seguimiento y evaluación de la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia en el estado y los municipios, considerando las diversas fuentes de información existentes que operen registros de unidades criminológicas, sociodemográficas y socioeconómicas;
 - X. Asesorar técnicamente en las decisiones de los gestores de la política pública de prevención para que ésta incida efectivamente en un mayor bienestar para la sociedad;

- 
- XI.** Elaborar estudios estadísticos que proporcionen elementos para la toma de decisiones en temas de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;
 - XII.** Analizar los datos generados por el programa de registro y control de detenidos, para la elaboración de los informes en los cuales se atenderá lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - XIII.** Proponer y ejecutar modelos metodológicos e instrumentos para el seguimiento y evaluación de la implementación del Programa Estatal de Seguridad Pública y del diverso de Prevención de la Violencia y la Delincuencia;
 - XIV.** Operar el sistema de evaluación, seguimiento y estadística criminológica, de forma transparente, confiable, homogénea, accesible y con fundamento metodológico;
 - XV.** Generar opiniones cuando se solicite, respecto a los programas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia de los municipios;
 - XVI.** Elaborar los informes sobre el seguimiento y evaluación del Programa Estatal de Seguridad Pública y del diverso para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
 - XVII.** Elaborar observaciones, recomendaciones y propuestas de mejora con relación a la implementación de la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia;
 - XVIII.** Contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los trabajos derivados del sistema de evaluación, seguimiento y estadística criminológica, de conformidad con el marco normativo en la materia;
 - XIX.** Tomar como complemento para el seguimiento, la información aportada por las organizaciones de la sociedad civil y la academia; y
 - XX.** Asesorar a instituciones públicas y privadas en el diseño, evaluación y sistematización de programas de prevención de la violencia y reducción de la criminalidad.

Sección Segunda Dirección de Política Criminal

Facultades de la Dirección de Política Criminal

Artículo 45. La Dirección de Política Criminal tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Establecer las directrices para definir la política criminológica en el estado;
- II. Diseñar la política criminal en materia de prevención del delito y ejecución de sanciones privativas de la libertad, en coordinación con las áreas correspondientes;
- III. Apoyar al Centro Estatal de Información en la definición de la política criminológica;
- IV. Proponer a la persona Titular de la Secretaría proyectos de reformas a las disposiciones legales que sustenten la orientación de la política criminológica del estado;
- V. Impulsar una política criminológica integral que contribuya a preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad en el estado;
- VI. Formular y realizar proyectos de investigación científica vinculados con el delito, sus consecuencias y la reacción punitiva estatal, con el objeto de contar con mejores herramientas para el diseño y elaboración de políticas públicas en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VII. Procurar la vinculación con instancias que tengan la misma finalidad, en otros ámbitos de gobierno;
- VIII. Realizar investigaciones especializadas por municipio, estrato social y fenómeno delictivo, encaminadas al conocimiento integral de la delincuencia;
- IX. Proponer a la persona Titular del Centro Estatal de Información políticas públicas, programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;

- X. Realizar investigaciones criminológicas vinculadas con la victimización, la delincuencia, sus consecuencias y la reacción punitiva estatal; y
- XI. Elaborar observaciones, recomendaciones y propuestas de mejora con relación a la implementación de las políticas públicas de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.

Sección Tercera **Dirección de Planeación y Análisis Criminológico**

Facultades de la Dirección de Planeación y Análisis Criminológico

Artículo 46. La Dirección de Planeación y Análisis Criminológico tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Implementar mecanismos eficientes y confiables para la definición, recopilación, discriminación y generación de información generada de las instancias ejecutoras de acciones y otras fuentes de datos;
- II. Coadyuvar con el Centro Estatal de Información en la elaboración del Programa Sectorial de Seguridad Pública;
- III. Examinar los datos y cifras relevantes sobre los diferentes ámbitos de seguridad pública que coadyuven en la toma de decisiones y cumplimiento de los objetivos de la Secretaría;
- IV. Operar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las dependencias y organismos públicos que se estime necesario en la elaboración de diagnósticos criminológicos en el estado para el diseño y elaboración de estrategias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Organizar y procesar la información para la instrumentación metodológica de evaluación y seguimiento de los objetivos, metas, estrategias y acciones del Estado y los municipios en materia político-criminal y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VI. Elaborar mapas criminológicos regionales, municipales y locales, para focalizar las estrategias en seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia; y

- VII. Proveer de la información necesaria para el asesoramiento y orientación a los municipios que lo soliciten, en la elaboración de sus programas de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.

Título Sexto **Subsecretaría de Seguridad**

Capítulo I **Organización y facultades**

Unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Seguridad

Artículo 47. La Subsecretaría de Seguridad debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado;
- II. Dirección General del Sistema Penitenciario;
- III. Dirección General de Reintegración Social para Adolescentes;
- IV. Dirección General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia;
- V. Coordinación Estatal de Protección Civil; y
- VI. Coordinación de Seguimiento y Supervisión de Libertad Condicionada.

Facultades de la Subsecretaría de Seguridad

Artículo 48. La Subsecretaría de Seguridad tiene, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Coordinar operativos policiales en conjunto con la Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, las secretarías de seguridad pública municipales o sus equivalentes y las distintas instituciones de seguridad;

- II. Ejecutar las órdenes de la persona Titular de la Secretaría en materia de operativos o de reacción inmediata;
- III. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades administrativas superiores y aquellas que se emitan con fundamento en las facultades que le correspondan;
- IV. Proporcionar el servicio de seguridad pública y ejecutar las disposiciones que en esa materia dicten las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado y de la Secretaría; y
- V. Atender y dar seguimiento, en el área de su competencia, a los lineamientos y criterios que establezcan los órganos competentes en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Capítulo II

Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado

Sección Primera Integración y facultades

Unidades administrativas adscritas a la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado

Artículo 49. La Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado deberá planear, coordinar, supervisar, analizar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Comisarías Regionales;
- II. Comisaría de Operaciones:
 - a) División de Fuerzas;
 - b) División de la Policía Urbana Estatal;
 - c) División de la Policía Procesal;
 - d) División de la Policía Estatal de Caminos;
 - e) División de la Policía Rural;
 - f) División de la Policía Auxiliar;
 - g) División de la Policía de Búsqueda de Personas y Protección a Periodistas; y

h) División de la Policía de Atención a la Violencia de Género;

III. Comisaría de Escoltas:

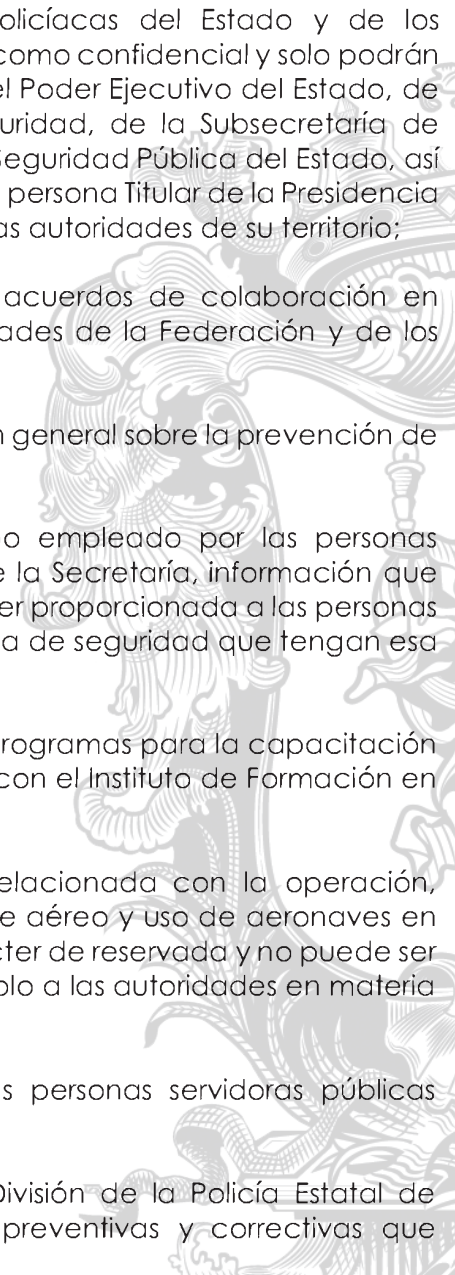
a) Unidades de Protección y Seguridad Personal; y

IV. Unidad Médica.

**Facultades de la Comisaría General
de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado**

Artículo 50. La Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado tiene, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Organizar la operatividad de la seguridad pública en el Estado, en coordinación con las autoridades municipales;
- II. Controlar el armamento y su adquisición, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, para las personas integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría, agrupadas en la licencia oficial colectiva correspondiente;
- III. Interponer las denuncias o querellas correspondientes y exigir, en su caso, la reparación del daño a los municipios y direcciones de seguridad pública municipales que tengan bajo su resguardo y responsabilidad el armamento que se les haya asignado en comodato en caso de pérdida, robo o extravío por negligencia;
- IV. Ejercer el mando de las comisarías y divisiones que integran la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado para conservar el orden, la tranquilidad y la defensa de las instituciones y de la sociedad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Coadyuvar con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en la implementación de acciones y creación de mecanismos que tengan como finalidad prevenir e investigar las afectaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Participar en la elaboración de estudios y programas para la seguridad pública de la población, así como para la prevención de delitos;

- 
- VII.** Elaborar el censo de las autoridades policíacas del Estado y de los municipios, información que se mantendrá como confidencial y solo podrán tener acceso a ella las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado, de la Secretaría, de la Subsecretaría de Seguridad, de la Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, así como los ayuntamientos por conducto de la persona Titular de la Presidencia Municipal sobre la que tenga que ver con las autoridades de su territorio;
- VIII.** Proponer la celebración de convenios y acuerdos de colaboración en materia de seguridad pública con autoridades de la Federación y de los municipios;
- IX.** Participar en la orientación a las personas en general sobre la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X.** Llevar el padrón de armamento y equipo empleado por las personas integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría, información que tiene el carácter de reservada y no puede ser proporcionada a las personas en general, solo a las autoridades en materia de seguridad que tengan esa facultad;
- XI.** Participar en la elaboración de políticas y programas para la capacitación y especialización policial, en coordinación con el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;
- XII.** Administrar y concentrar la información relacionada con la operación, supervisión y trámites vinculados al patrullaje aéreo y uso de aeronaves en posesión de la Secretaría, la que tiene carácter de reservada y no puede ser proporcionada a las personas en general, solo a las autoridades en materia de seguridad que tengan esa facultad;
- XIII.** Aprobar el cambio de adscripción de las personas servidoras públicas operativas de su Comisaría;
- XIV.** Revisar la estadística que le presente la División de la Policía Estatal de Caminos, así como aplicar las medidas preventivas y correctivas que procedan;

- XV. Colaborar con otras autoridades federales, estatales y municipales en la planeación y ejecución de acciones y programas operativos carreteros conjuntos;
- XVI. Sustanciar los procedimientos jurídico-administrativos de la División de la Policía Estatal de Caminos establecidos en los ordenamientos respectivos; y
- XVII. Dirimir las controversias de las personas servidoras públicas operativas de su Comisaría sobre los correctivos disciplinarios.

Sección Segunda Comisarías Regionales

Facultades de las Comisarías Regionales

Artículo 51. Las Comisarías Regionales tienen las siguientes facultades:

- I. Coordinar e implementar la estrategia metropolitana en materia de seguridad pública, facilitando la cooperación efectiva entre las fuerzas de seguridad estatales y municipales para dar una respuesta integral a las conductas delictivas en su región;
- II. Coordinar acciones conjuntas bajo la estrategia metropolitana en materia de seguridad pública para abordar problemas intermunicipales y fomentar la cooperación entre instituciones de seguridad pública;
- III. Proporcionar atención en materia de seguridad y paz, que responda a las características y necesidades específicas de su región;
- IV. Realizar un diagnóstico constante de las principales problemáticas de seguridad pública, considerando datos estadísticos y el entorno social y económico de su región;
- V. Planear y coordinar operativos y acciones preventivas y reactivas en su región, con base en las necesidades locales y la incidencia delictiva;
- VI. Establecer estrategias regionales para disminuir la criminalidad, adaptando tácticas según las condiciones específicas de cada área;

- VII. Diseñar estrategias operativas que contemplen la incidencia delictiva en su región, evaluando periódicamente los resultados obtenidos;
- VIII. Evaluar y adaptar las estrategias implementadas en el ámbito de competencia, a la evolución de los problemas de seguridad pública en su región;
- IX. Participar en el intercambio de mejores prácticas con otras comisarías regionales, con el objetivo de mejorar la función policial en todo el estado;
- X. Organizar y asignar las acciones operativas dentro de su región, asegurando que se prioricen las áreas y problemas críticos en materia de seguridad pública;
- XI. Organizar, supervisar, fiscalizar y controlar al personal operativo adscrito a su región, asegurando el cumplimiento de sus funciones y la disciplina interna;
- XII. Evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas operativas a su cargo, aplicando medidas correctivas cuando resulte necesario, conforme a la normativa en la materia;
- XIII. Asegurar la correcta distribución y uso de los recursos materiales, equipo y armamento a las personas servidoras públicas operativas a su cargo, manteniendo un inventario actualizado; y
- XIV. Informar a quien sea su superior jerárquico sobre los avances y resultados obtenidos en la implementación de las estrategias en materia seguridad pública en su región, así como de cualquier incidente de relevancia que se presente.

**Sección Tercera
Comisaría de Operaciones**

**Subsección Primera
Integración y facultades**

Divisiones adscritas

Artículo 52. La Comisaría de Operaciones debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes Divisiones:

- I. División de Fuerzas;
- II. División de la Policía Urbana Estatal;
- III. División de la Policía Procesal;
- IV. División de la Policía Estatal de Caminos;
- V. División de la Policía Rural;
- VI. División de la Policía Auxiliar;
- VII. División de la Policía de Búsqueda de Personas y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos; y
- VIII. División de la Policía de Atención a la Violencia de Género.

Facultades de la Comisaría de Operaciones

Artículo 53. La Comisaría de Operaciones tiene las siguientes facultades:

- I. Organizar y supervisar a las personas servidoras públicas adscritas a las Divisiones que le correspondan;
- II. Aplicar los planes, programas y dispositivos de seguridad generados por las Divisiones a su cargo;
- III. Elaborar un plan de trabajo sobre las estrategias y acciones operativas a realizar en las Divisiones a su cargo, debiendo precisar las metas que deberán alcanzarse durante su ejecución;
- IV. Proponer a quien sea su superior jerárquico los cambios de adscripción de las personas servidoras públicas operativas bajo su mando;
- V. Informar a quien sea su superior jerárquico sobre los resultados obtenidos por las Divisiones a su cargo;
- VI. Comunicar de inmediato a quien sea su superior jerárquico las novedades en que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito;

- VII. Proponer a quien sea su superior jerárquico políticas y programas para la capacitación y especialización policial de las Divisiones a su cargo;
- VIII. Llevar y mantener actualizado el inventario de las armas asignadas y equipo de seguridad de las Divisiones a su cargo;
- IX. Vigilar que las personas servidoras públicas a su cargo cumplan la disciplina interna de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, aplicando, en su caso, dentro del ámbito de sus facultades, las correcciones disciplinarias que procedan, comunicando de inmediato a quien sea su superior jerárquico cualquier circunstancia o conducta que afecte el servicio o la imagen de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado;
- X. Coordinar la ejecución de protocolos de prevención y atención inmediata para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género, garantizando su protección, atención y seguimiento, en colaboración con diversos entes gubernamentales y de la sociedad civil; y
- XI. Articular las estrategias operativas para la búsqueda de personas desaparecidas y la protección de personas periodistas y defensoras de derechos humanos, garantizando la implementación efectiva de protocolos en coordinación con diferentes instituciones públicas y privadas.

Subsección Segunda **Facultades genéricas de las Divisiones**

Facultades genéricas de las Divisiones

Artículo 54. Son facultades genéricas de las personas titulares de las Divisiones:

- I. Ejecutar los programas operativos y dispositivos de seguridad;
- II. Organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la División a su cargo;
- III. Mantener informada a la persona Titular de la Comisaría de Operaciones de las acciones realizadas por quienes integren la División a su cargo;

- IV. Ejercer el mando directo de las personas servidoras públicas operativas de la División a su cargo;
- V. Supervisar las actividades propias de su División;
- VI. Canalizar la información obtenida de las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones a las áreas que corresponda; y
- VII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales aplicables, así como aquellas que le encomiende quien sea su superior jerárquico.

Subsección Tercera

División de Fuerzas

Facultades de la División de Fuerzas

Artículo 55. La División de Fuerzas, además de las facultades genéricas de las Divisiones, tiene las siguientes:

- I. Comunicar de inmediato a quien sea su superior jerárquico las novedades en general y en las que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito;
- II. Asignar servicio a las personas servidoras públicas operativas a su cargo;
- III. Elaborar con veracidad una bitácora de hechos suscitados en sus servicios, así como la supervisión de las bitácoras de las personas servidoras públicas a su cargo;
- IV. Llevar a cabo los procedimientos de las acreditaciones de las que sea participe la Secretaría dentro del ámbito de su competencia; y
- V. Realizar a través de la policía canina, dependiente de esta División, los operativos y dispositivos de seguridad con semovientes caninos, que le sean autorizados.

Subsección Cuarta

División de la Policía Urbana Estatal

Facultades de la División de la Policía Urbana Estatal

Artículo 56. La División de la Policía Urbana Estatal, además de las facultades genéricas de las Divisiones, tiene las siguientes:

- I. Brindar apoyo y tranquilidad en centros comerciales, plazas, jardines, parques y en general, en zonas de concentración masiva de jurisdicción estatal y en los municipios en coordinación con las autoridades municipales;
- II. Realizar patrullaje preventivo en espacios públicos de concentración masiva de jurisdicción estatal y municipal en coordinación con las autoridades municipales en materia de seguridad pública;
- III. Elaborar programas de proximidad social, con la finalidad de involucrar la participación de la sociedad en la prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- IV. Brindar a través de la policía turística, perteneciente a esta División, apoyo y tranquilidad para salvaguardar la integridad de las personas turistas en el estado.

**Subsección Quinta
División de la Policía Procesal****Facultades de la División de la Policía Procesal**

Artículo 57. La División de la Policía Procesal, además de las facultades genéricas de las Divisiones, tiene las siguientes:

- I. Coadyuvar de manera directa, como unidad de apoyo, con las autoridades jurisdiccionales dentro de los procesos judiciales;
- II. Trasladar a las personas sujetas en custodia a las salas del tribunal oral correspondiente;
- III. Excарcelar y custodiar a personas sujetas a un proceso durante las audiencias;
- IV. Garantizar la seguridad de las partes y terceros que intervengan en los procesos;

- V. Hacer comparecer a las personas que tengan que atestiguar sobre un hecho cuando así lo ordene la autoridad jurisdiccional;
- VI. Realizar el aseguramiento de las personas imputadas por mandamiento del órgano jurisdiccional de control en audiencia;
- VII. Realizar los ingresos de las personas imputadas a los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social;
- VIII. Resguardar la seguridad de las personas que asistan a las audiencias públicas de los procedimientos jurisdiccionales;
- IX. Informar de las actividades realizadas a quien sea su superior jerárquico;
- X. Generar la agenda diaria de las audiencias, traslados y excarcelaciones programadas, así como las que se generan en el mismo día;
- XI. Realizar estadísticas de los traslados y excarcelaciones, de la cantidad de personas imputadas por evento y por el tipo de delitos; y
- XII. Prevenir e investigar a través del Cuerpo Especializado de Seguridad, adscrito a la presente División, las afectaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes.

Subsección Sexta **División de la Policía Estatal de Caminos**

Facultades de la División de la Policía Estatal de Caminos

Artículo 58. La División de la Policía Estatal de Caminos, además de las facultades genéricas de las Divisiones, tiene las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la organización y funcionamiento de las Subinspecciones de las Delegaciones de la Policía Estatal de Caminos;
- II. Dictar las medidas necesarias para mantener la disciplina de las personas servidoras públicas que integran la División;
- III. Regular la vigilancia del tránsito en carreteras, caminos y áreas de jurisdicción estatal;

- IV. Coadyuvar, en materia de seguridad pública, con las unidades administrativas de la Secretaría encargadas del ejercicio de esta función en el estado y en los municipios;
- V. Imponer, a través de la persona Titular de la División o de las personas Subinspectoras de las delegaciones de la Policía Estatal de Caminos, las sanciones aplicables por infracciones en materia de tránsito de competencia estatal;
- VI. Reconsiderar, a través de la persona Titular de la División, las sanciones impuestas por infracciones a los ordenamientos de la materia;
- VII. Llevar la estadística que resulte del cumplimiento de sus facultades de vigilancia y sancionatoria, así como proponer a las personas titulares de la Comisaría de Operaciones y de la Comisaría General de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, las medidas preventivas y correctivas que procedan;
- VIII. Participar, previa instrucción de la persona Titular de la Comisaría de Operaciones, con otras autoridades federales, estatales y municipales, en la ejecución de acciones y programas operativos conjuntos; y
- IX. Proponer a quien sea su superior jerárquico el cambio de adscripción de las personas servidoras públicas operativas a su cargo.

***Subinspecciones de las
Delegaciones de la Policía Estatal de Caminos***

Artículo 59. Las personas servidoras públicas de las Subinspecciones de las Delegaciones de la Policía Estatal de Caminos tienen las siguientes funciones:

- I. Imponer y calificar las infracciones que la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás ordenamientos establezcan como competencia de la Policía Estatal de Caminos;
- II. Supervisar las actividades de las personas servidoras públicas a su cargo; y
- III. Las demás que establezcan otros ordenamientos, así como aquellas que le encomiende quien sea su superior jerárquico.

Personas integrantes de las Delegaciones

Artículo 60. Para el ejercicio de sus funciones, las Subinspecciones de las Delegaciones se auxiliarán con las personas servidoras públicas que requiera las necesidades del servicio y permita el presupuesto.

Personas operativas de la Policía Estatal de Caminos

Artículo 61. Las personas servidoras públicas operativas de la Policía Estatal de Caminos tienen las siguientes funciones:

- I. Levantar las infracciones que la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás ordenamientos establezcan en materia de tránsito; y
- II. Las demás que establezcan otros ordenamientos, así como aquellas que le encomiende quien sea su superior jerárquico.

Ejercicio directo de facultades

Artículo 62. La persona Titular de la División de la Policía Estatal de Caminos podrá ejercer en forma directa las facultades que este reglamento y otros ordenamientos legales confieran a las personas Subinspectoras y a las personas servidoras públicas operativas de la Policía Estatal de Caminos, cuando lo considere necesario.

**Subsección Séptima
División de la Policía Rural****Facultades de la División de la Policía Rural**

Artículo 63. La División de la Policía Rural, además de las facultades genéricas de las Divisiones, tiene las siguientes:

- I. Implementar dispositivos de seguridad para prevenir delitos en zonas rurales del estado;
- II. Ordenar y hacer cumplir las órdenes recibidas de la superioridad en materia operativa;
- III. Mantener la disciplina de la División y vigilar que se cumpla la ordenanza por las personas servidoras públicas de su adscripción;

- IV. Comunicar de inmediato a quien sea su superior jerárquico las novedades en que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito; y
- V. Asignar servicio a las personas servidoras públicas operativas a su cargo.

Subsección Octava **División de la Policía Auxiliar**

Facultades de la División de la Policía Auxiliar

Artículo 64. Las personas servidoras públicas adscritas a la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, podrán realizar el servicio de policía auxiliar, y tienen, además de las facultades genéricas de las Divisiones, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la prestación de los servicios de seguridad pública;
- II. Llevar a cabo la prestación de servicios contratados conforme al convenio que se celebre para tal efecto; y
- III. Rendir informe de las incidencias acontecidas durante la prestación del servicio.

Subsección Novena **División de la Policía de Búsqueda de Personas y Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos**

Facultades de la División de la Policía de Búsqueda de Personas y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos

Artículo 65. La División de la Policía de Búsqueda de Personas y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, además de las facultades genéricas de las Divisiones, tiene las siguientes:

- I. Coordinar y ejecutar operativos de búsqueda de personas desaparecidas mediante el uso de binomios caninos especializados y tecnología de rastreo, en colaboración con los sectores público y privado, asegurando el despliegue de recursos de forma estratégica y efectiva;
- II. Establecer y fortalecer canales de comunicación y cooperación con asociaciones de la sociedad civil, colectivos de familiares y otras instancias

gubernamentales, para implementar estrategias de búsqueda adaptadas a cada caso y dar seguimiento constante a las acciones, evaluando su impacto y proponiendo mejoras para optimizar la localización y rescate de personas desaparecidas;

- III. Coordinar la implementación de protocolos de seguridad especializados para la protección de personas periodistas y defensoras de derechos humanos, en colaboración con el Consejo Estatal, para asegurar una respuesta inmediata y adecuada ante cualquier situación de riesgo o amenaza, garantizando su integridad y seguridad;
- IV. Promover y gestionar la capacitación continua del personal en la identificación de amenazas y aplicación de medidas preventivas y de respuesta rápida para la protección de personas periodistas y defensoras de derechos humanos, fomentando una cultura de respeto, seguridad y libertad de expresión en el ejercicio de sus labores; y
- V. Colaborar con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en la implementación de acciones tendientes a la prevención e investigación de hechos delictivos en contra de personas periodistas y defensoras de derechos humanos, de conformidad con la normatividad en la materia.

Subsección Décima

División de la Policía de Atención a la Violencia de Género

Facultades de la División de la Policía de Atención a la Violencia de Género

Artículo 66. La División de la Policía de Atención a la Violencia de Género, además de las facultades genéricas de las Divisiones, tiene las siguientes:

- I. Desarrollar y ejecutar protocolos de prevención y atención inmediata para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género, brindando un primer contacto sensible, efectivo y con perspectiva de género;
- II. Implementar medidas de seguimiento y protección para las víctimas de violencia de género, asegurando la continuidad en el acompañamiento y

medidas preventivas, que garanticen su seguridad, de conformidad con la normativa en la materia;

- III. Coordinar la atención en situaciones de emergencia para las mujeres víctimas de violencia de género, implementando mecanismos de reacción rápida y segura para la protección de la vida e integridad de las afectadas;
- IV. Servir como vínculo de atención entre las mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia de género y las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, así como instancias de apoyo públicas y privadas; y
- V. Proponer y colaborar en la creación y difusión de campañas de concientización sobre la violencia de género que fortalezcan la cultura de la denuncia, la prevención y sensibilización en la sociedad, en coordinación con otras áreas gubernamentales y de la sociedad civil.

Sección Cuarta Comisaría de Escoltas

Subsección Primera Integración y facultades

Unidades adscritas a la Comisaría de Escoltas

Artículo 67. La Comisaría de Escoltas debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las Unidades de Protección y Seguridad Personal.

Facultades de la Comisaría de Escoltas

Artículo 68. La Comisaría de Escoltas tiene las siguientes facultades:

- I. Diseñar, supervisar y coordinar las estrategias operativas para la protección y custodia de personas servidoras públicas, conforme a lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- II. Dirigir y aprobar las estrategias tácticas, medidas y planes de seguridad o contingencia, necesarias para la adecuada protección y custodia de bienes y personas servidoras públicas;

- III. Llevar y mantener actualizado el inventario de armas asignadas y equipo de seguridad de las Unidades de Protección y Seguridad Personal;
- IV. Organizar y supervisar a las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades de Protección y Seguridad Personal;
- V. Elaborar un plan de trabajo, sobre las estrategias y acciones operativas a realizar en las Unidades de Protección y Seguridad Personal, debiendo precisar las metas que deberán alcanzarse durante su ejecución;
- VI. Comunicar de inmediato a quien sea su superior jerárquico cuando tenga conocimiento de la posible comisión de un delito en contra de las personas servidoras públicas a las que se brinda protección y seguridad, así como a sus bienes; y
- VII. Supervisar las bitácoras de hechos de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisaría de Escoltas.

Subsección Segunda **Unidades de Protección y Seguridad Personal**

Facultades de las Unidades de Protección y Seguridad Personal

Artículo 69. Las Unidades de Protección y Seguridad Personal tienen las siguientes facultades:

- I. Ejecutar estrategias operativas, tácticas, medidas y planes de seguridad o contingencia para la protección y custodia de personas servidoras públicas, conforme a lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- II. Proponer a quien sea su superior jerárquico la implementación de estrategias, medidas y planes de seguridad o contingencia para la protección y custodia de personas servidoras públicas conforme al ámbito de su competencia;
- III. Mantener informado a quien sea su superior jerárquico de las acciones realizadas por las personas integrantes de la unidad a su cargo;

- IV. Ejercer el mando directo de las personas servidoras públicas operativas de la unidad a su cargo;
- V. Remitir a quien sea su superior jerárquico la información correspondiente a las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones; y
- VI. Elaborar una bitácora de hechos suscitados durante la protección y custodia de personas servidoras públicas que se le haya encomendado en términos de su competencia.

Sección Quinta Unidad Médica

Facultades de la Unidad Médica

Artículo 70. La Unidad Médica tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Certificar los exámenes médicos para las valoraciones que le sean solicitadas;
- II. Brindar atención y seguimiento médico al personal que así lo requiera;
- III. Integrar, actualizar y controlar el expediente médico del personal;
- IV. Calendarizar y realizar valoraciones médico-funcionales;
- V. Aplicar los exámenes toxicológicos para verificar el adecuado desarrollo del personal y certificar los resultados;
- VI. Asegurar el control y administración del medicamento y equipos que estén a su cargo;
- VII. Prestar los servicios de medicina veterinaria a los semovientes caninos y demás animales asignados a la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado para el cumplimiento de sus facultades; y
- VIII. Instrumentar campañas de salud que contribuyan a la prevención y conservación de la salud del personal de la Secretaría.

Capítulo III Dirección General del Sistema Penitenciario

Sección Primera Integración y facultades

Integración de la Dirección General del Sistema Penitenciario

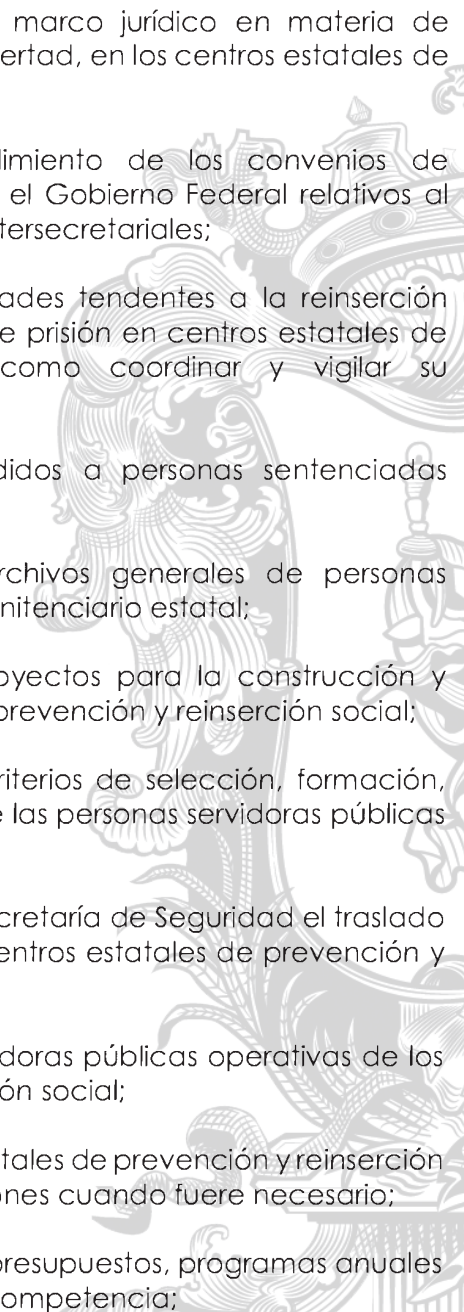
Artículo 71. La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá planear, coordinar, supervisar y evaluar las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Coordinación y Control de los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social;
- II. Dirección de Coordinación y Control Femenil de los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social;
- III. Direcciones de los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social;
- IV. Dirección de Tecnologías de la Información y Control Penitenciario; y
- V. Comisaría de Custodia Penitenciaria.

Facultades de la Dirección General del Sistema Penitenciario

Artículo 72. La Dirección General del Sistema Penitenciario tiene, además de las facultades genéricas y las conferidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, las siguientes:

- I. Supervisar la ejecución de la prisión preventiva y las sanciones privativas de la libertad en el estado en los casos de personas internas del fuero común, así como aquellas facultades que se establezcan en los convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, y entre el Estado y otras entidades federativas;
- II. Turnar a la autoridad competente las solicitudes de traslados nacionales e internacionales de personas internas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- 
- III. Vigilar y supervisar el cumplimiento del marco jurídico en materia de ejecución de sanciones privativas de la libertad, en los centros estatales de prevención y reinserción social;
 - IV. Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que celebre el Estado con el Gobierno Federal relativos al sistema penitenciario y a las Comisiones Intersecretariales;
 - V. Formular y evaluar los planes de actividades tendentes a la reinserción social de personas sujetas a una pena de prisión en centros estatales de prevención y reinserción social, así como coordinar y vigilar su cumplimiento;
 - VI. Llevar el registro de beneficios concedidos a personas sentenciadas conforme a la ley respectiva;
 - VII. Operar y mantener actualizados los archivos generales de personas procesadas y sentenciadas del sistema penitenciario estatal;
 - VIII. Orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de los centros estatales de prevención y reinserción social;
 - IX. Participar en el establecimiento de los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción de las personas servidoras públicas que laboren en el sistema penitenciario;
 - X. Acordar con la persona Titular de la Subsecretaría de Seguridad el traslado de las personas internas a los diferentes centros estatales de prevención y reinserción social;
 - XI. Coordinar y supervisar a las personas servidoras públicas operativas de los centros estatales de prevención y reinserción social;
 - XII. Acordar con quienes dirijan los centros estatales de prevención y reinserción social, la práctica de inspecciones y revisiones cuando fuere necesario;
 - XIII. Coordinar la elaboración y propuesta de presupuestos, programas anuales y post penitenciarios, en la materia de su competencia;

- XIV. Realizar visitas de supervisión a los centros estatales de prevención y reinserción social con el equipo multidisciplinario del sistema penitenciario, a fin de evaluar las condiciones de seguridad y el cumplimiento a la normativa por parte de las personas servidoras públicas de los mismos; y
- XV. Promover la coordinación interinstitucional y poner a consideración de la persona Titular de la Secretaría, los convenios de colaboración en la materia.

Sección Segunda
Dirección de Coordinación y Control de los Centros
Estatales de Prevención y Reinserción Social

***Facultades de la Dirección de Coordinación y Control
de los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social***

Artículo 73. La Dirección de Coordinación y Control de los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, por conducto de quien sea su superior jerárquico, la celebración de convenios con la Federación y los municipios para eficientar la ejecución de sanciones privativas de la libertad;
- II. Proponer el traslado de personas internas de los centros estatales de prevención y reinserción social, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables;
- III. Realizar, con acuerdo de la persona Titular de la Dirección General del Sistema Penitenciario, visitas periódicas a los centros estatales de prevención y reinserción social, con el objeto de verificar la observancia de la normatividad aplicable y la adecuada ejecución de las sanciones privativas de la libertad;
- IV. Brindar asesoría a las personas interesadas en la ejecución de sanciones privativas de la libertad;

- V. Instruir a las personas servidoras públicas de las áreas jurídica, técnica y de seguridad de los centros estatales de prevención y reinserción social, sobre el desempeño de sus funciones;
- VI. Proponer a la Dirección General del Sistema Penitenciario la adopción de políticas y medidas de carácter general en los centros estatales de prevención y reinserción social, para mantener la seguridad, orden y disciplina en los mismos;
- VII. Realizar proyectos de investigación relativos a la seguridad penitenciaria, a fin de auxiliar a la unidad administrativa competente en la orientación de la política criminal, en el ámbito de la ejecución de sanciones;
- VIII. Supervisar la difusión de los protocolos y los procedimientos sistemáticos de operación en los centros estatales de prevención y reinserción social; y
- IX. Fungir como persona encargada del despacho de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en las ausencias de la persona Titular de la misma.

Sección Tercera
Dirección de Coordinación y Control Femenil
de los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social

Facultades de la Dirección de Coordinación y Control Femenil de los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social

Artículo 74. La Dirección de Coordinación y Control Femenil de los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, por conducto de quien sea su superior jerárquico, la celebración de convenios con la Federación y los municipios para eficientar la ejecución de sanciones privativas de la libertad de personas del sexo femenino;
- II. Proponer el traslado de las personas privadas de la libertad del sexo femenino, de los centros estatales de prevención y reinserción social, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables;

- III. Realizar, con acuerdo de la persona Titular de la Dirección General del Sistema Penitenciario, visitas periódicas a los centros estatales de prevención y reinserción social, con el objeto de verificar la observancia de la normatividad aplicable y la adecuada ejecución de las sanciones de las personas privadas de la libertad del sexo femenino;
- IV. Brindar asesoría a las personas del sexo femenino interesadas en la ejecución de sanciones privativas de la libertad;
- V. Instruir a las personas servidoras públicas de las áreas jurídica, técnica, y de seguridad de los centros estatales de prevención y reinserción social, sobre el desempeño de sus funciones, inherentes a las personas privadas de la libertad del sexo femenino;
- VI. Proponer a la Dirección General del Sistema Penitenciario la adopción de políticas y medidas de carácter general en los centros estatales de prevención y reinserción social, para mantener la seguridad, orden y disciplina de las personas privadas de la libertad del sexo femenino;
- VII. Realizar proyectos de investigación relativos a la seguridad penitenciaria, a fin de auxiliar a la unidad administrativa competente en la orientación de la política criminal, en el ámbito de la ejecución de sanciones de personas privadas de la libertad del sexo femenino; y
- VIII. Supervisar la difusión de los protocolos y los procedimientos sistemáticos de operación en los centros estatales de prevención y reinserción social de las personas privadas de la libertad del sexo femenino.

Sección Cuarta
Direcciones de los Centros Estatales de
Prevención y Reinserción Social

Facultades de las Direcciones de los
Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social

Artículo 75. Las Direcciones de los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social tienen, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área y las conferidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, las siguientes:

- I. Supervisar la correcta aplicación de las disposiciones legales relativas a la ejecución de sanciones privativas de la libertad;
- II. Representar al Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social bajo su dirección, ante cualquier autoridad;
- III. Imponer las medidas correctivas o, en su caso, otorgar las medidas de estímulo a las personas servidoras públicas operativas de los centros estatales de prevención y reinserción social que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- IV. Apoyar operativamente en la práctica de inspecciones y revisiones a los centros estatales de prevención y reinserción social, cuando así lo indique la persona Titular de la Dirección General del Sistema Penitenciario;
- V. Rendir informes, a la Dirección General del Sistema Penitenciario, acerca de los avances en materia de reinserción social de las personas internas;
- VI. Realizar propuestas y hacer llegar a las autoridades competentes solicitudes de otorgamiento de beneficios de libertad previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento;
- VII. Formular las denuncias o querellas ante las autoridades correspondientes por la presunta comisión de hechos delictuosos en el interior de los centros estatales de prevención y reinserción social bajo su dirección;
- VIII. Acordar con la Dirección General del Sistema Penitenciario los traslados externos de las personas internas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Elaborar los manuales e instructivos de operación aplicables en los centros estatales de prevención y reinserción social a su cargo, debiendo someterlos a la aprobación del Comité Técnico y remitirlos a las autoridades y organismos correspondientes;
- X. Evitar, por sí o por conducto de las personas servidoras públicas que designe, que existan personas detenidas dentro de los centros estatales de prevención y reinserción social sin que medie mandato judicial o administrativo;

- XI. Ordenar la excarcelación de las personas que se encuentren en los supuestos señalados para obtener esa situación de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Acordar la distribución interna del trabajo entre las unidades administrativas subordinadas y la Coordinación de Seguridad del Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social bajo su dirección;
- XIII. Certificar el expediente único en los casos de traslados de personas internas a otros centros estatales de prevención y reinserción social;
- XIV. Implementar las medidas de seguridad necesarias en el centro penitenciario a su cargo;
- XV. Brindar servicios de mediación penitenciaria para la solución de conflictos interpersonales derivados de las condiciones de convivencia interna del centro penitenciario;
- XVI. Determinar el plan de actividades para las personas privadas de su libertad de conformidad a las actividades disponibles, en el marco de las condiciones de operación y régimen de cada centro penitenciario; y
- XVII. Denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y del Reglamento de Honor y Justicia de la Secretaría.

Sección Quinta
Dirección de Tecnologías de la Información
y Control Penitenciario

Facultades de la Dirección de
Tecnologías de la Información y Control Penitenciario

Artículo 76. La Dirección de Tecnologías de la Información y Control Penitenciario tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Diseñar, proponer y desarrollar proyectos tecnológicos que permitan mejorar y mantener la seguridad y operatividad en los sistemas penitenciarios;
- II. Supervisar los sistemas de información de las unidades adscritas a la Dirección General del Sistema Penitenciario para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información;
- III. Planear, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de telecomunicaciones y demás equipo especializado de la Dirección General del Sistema Penitenciario;
- IV. Vigilar la contratación de los bienes o servicios informáticos, de telecomunicaciones y equipos especializados adquiridos, para asegurar el cumplimiento a la normativa aplicable;
- V. Integrar y controlar los datos estadísticos en materia de seguridad penitenciaria con base en los indicadores a evaluar de cada área;
- VI. Supervisar y dar seguimiento a la ejecución de proyectos para asegurar su óptimo desarrollo y puesta en operación;
- VII. Proponer políticas, normas y lineamientos administrativos de utilización de los equipos de cómputo, para fomentar la optimización en el desarrollo y explotación de tecnologías de información;
- VIII. Proponer y dar soluciones a la integración de sistemas estatales de información, para cumplir con las actualizaciones en el Sistema de Plataforma México; y
- IX. Llevar el seguimiento para cumplir con los acuerdos estatales y nacionales en materia de comunicaciones e informática, así como del Sistema Estatal Penitenciario.

Sección Sexta
Comisaría de Custodia Penitenciaria

Facultades de la Comisaría de Custodia Penitenciaria

Artículo 77. La Comisaría de Custodia Penitenciaria tiene las siguientes facultades:

- I. Diseñar, proponer y desarrollar programas que permitan mejorar y mantener la seguridad y vigilancia de los centros penitenciarios estatales;
- II. Proponer políticas, normas y lineamientos en materia de seguridad y vigilancia de los centros penitenciarios estatales, para salvaguardar la vida, integridad y los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a dichos centros;
- III. Instrumentar la homologación de criterios y protocolos en materia de seguridad y custodia penitenciaria;
- IV. Proponer soluciones a las problemáticas que se susciten en materia de seguridad y vigilancia de los centros penitenciarios estatales;
- V. Supervisar y dar seguimiento a la ejecución de proyectos en materia de seguridad penitenciaria, para asegurar su óptimo desarrollo y puesta en operación; y
- VI. Proponer la práctica de inspecciones y revisiones en materia de seguridad y vigilancia de los centros penitenciarios estatales.

Capítulo IV**Dirección General de Reintegración Social para Adolescentes****Sección Primera
Integración y facultades****Unidades administrativas adscritas a la Dirección
General de Reintegración Social para Adolescentes**

Artículo 78. La Dirección General de Reintegración Social para Adolescentes debe planear, coordinar, supervisar y evaluar a las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Seguimiento a Medidas de Externación; y

II. Dirección de los Centros de Internamiento.**Facultades de la Dirección General de Reintegración Social para Adolescentes**

Artículo 79. La Dirección General de Reintegración Social para Adolescentes tiene, además de las facultades genéricas y de las previstas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, las siguientes:

- I.** Llevar el registro de la suspensión de ejecución de medidas de internación de adolescentes;
- II.** Operar y mantener actualizados los archivos generales de las y los adolescentes procesados y sujetos a alguna medida, los que serán conservados únicamente por el tiempo que establece para tales efectos la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como destruir los expedientes que por ministerio de ley procedan, una vez transcurrido el mismo;
- III.** Proporcionar orientación técnica y participar en los proyectos para la construcción y remodelación de los centros de internamiento para adolescentes;
- IV.** Participar en el establecimiento de los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción de las personas servidoras públicas a su cargo;
- V.** Acordar con quien sea titular de la Dirección de los Centros de Internamiento la práctica de inspecciones y revisiones; y
- VI.** Coordinar la elaboración y propuesta de los presupuestos y programas anuales, en el ámbito de su competencia.

Sección Segunda
Dirección de Seguimiento a Medidas de Externación

**Facultades de la Dirección de
Seguimiento a Medidas de Externación**

Artículo 80. La Dirección de Seguimiento a Medidas en Externación tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área y de las previstas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, las referentes a la evaluación de riesgos, seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de medidas de sanción no privativas de la libertad, suspensión condicional del proceso, así como operar y mantener actualizados los archivos de las y los adolescentes sujetos a una medida diversa al internamiento.

Operatividad y funcionamiento

Artículo 81. Para su operatividad y funcionamiento, la Dirección de Seguimiento a Medidas en Externación contará con las áreas especializadas establecidas en los apartados A, C y D del artículo 71 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Dichas áreas, contarán con las facultades conferidas en la ley antes citada.

**Sección Tercera
Dirección de los Centros de Internamiento**

Facultades de la Dirección de los Centros de Internamiento

Artículo 82. La Dirección de los Centros de Internamiento tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área y de las previstas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la de operar y mantener actualizados los archivos de adolescentes sujetos a una medida de internación.

**Capítulo V
Dirección General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control,
Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia**

**Sección Primera
Integración y facultades**

Unidades administrativas adscritas

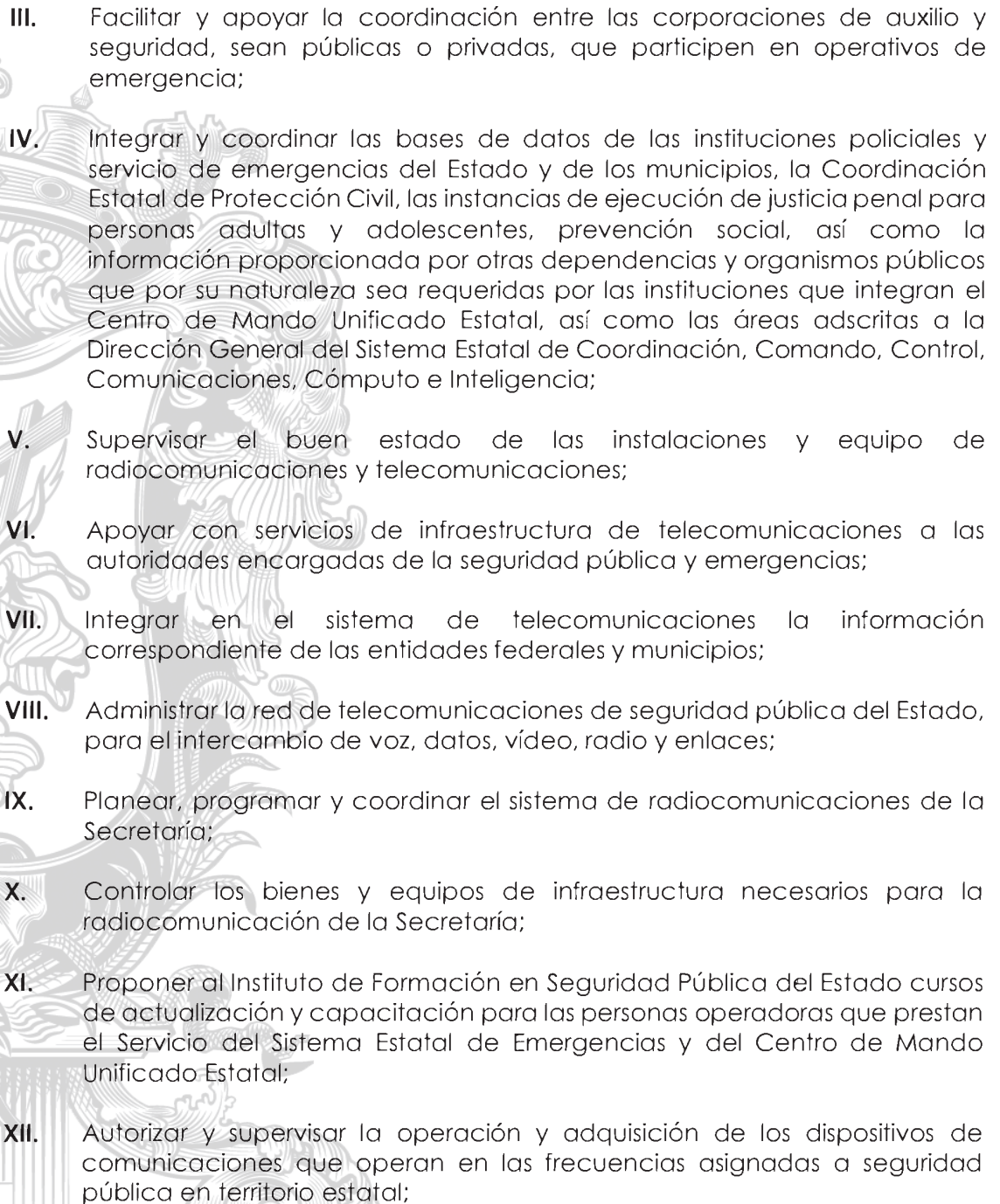
Artículo 83. La Dirección General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

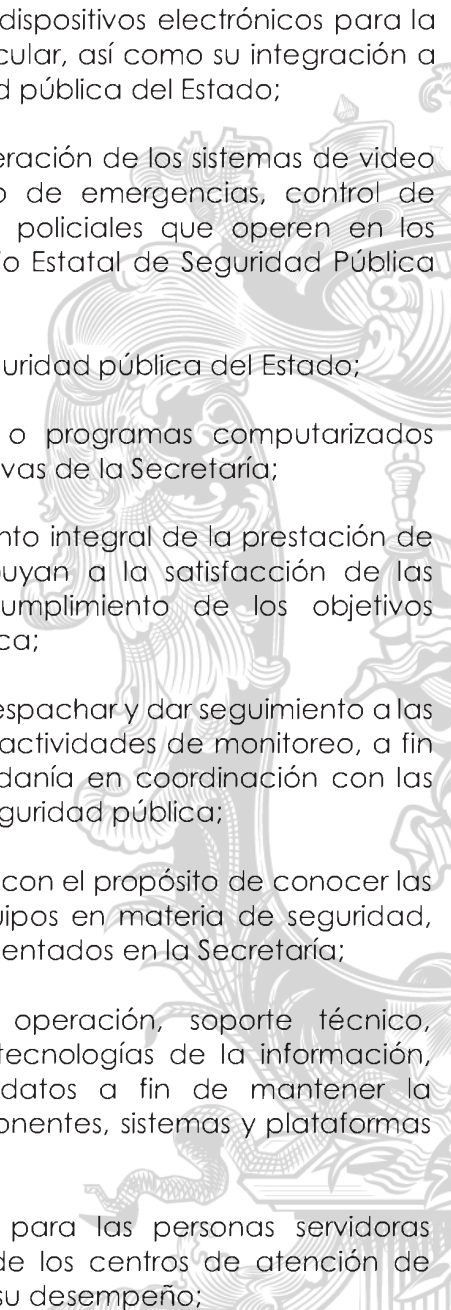
- I. Dirección de Información sobre Seguridad Pública;
- II. Dirección de Innovación Tecnológica;
- III. Dirección de Operaciones;
- IV. Dirección de Estadística y Reacción; y
- V. Dirección del Registro de Infracciones.

Facultades

Artículo 84. La Dirección General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia tiene, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Dirigir el Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia (C5i), para lo cual las corporaciones de emergencia, las personas operativas de las Divisiones de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y demás instituciones que se encuentren representadas en el Centro de Mando Unificado Estatal, tendrán la obligación de establecer contacto constante con dicho Centro, para hacer de conocimiento las novedades relacionadas con las actividades cotidianas que realicen en el desempeño de sus funciones, así como para solicitar el apoyo que requieran en la atención de una emergencia, lo que realizarán únicamente a través del instrumento tecnológico de comunicación que les haya sido proveído por la corporación a la que pertenezcan;
- II. Administrar los sistemas de información y telecomunicaciones en materia de seguridad y emergencias en el estado;

- 
- III. Facilitar y apoyar la coordinación entre las corporaciones de auxilio y seguridad, sean públicas o privadas, que participen en operativos de emergencia;
 - IV. Integrar y coordinar las bases de datos de las instituciones policiales y servicio de emergencias del Estado y de los municipios, la Coordinación Estatal de Protección Civil, las instancias de ejecución de justicia penal para personas adultas y adolescentes, prevención social, así como la información proporcionada por otras dependencias y organismos públicos que por su naturaleza sea requeridas por las instituciones que integran el Centro de Mando Unificado Estatal, así como las áreas adscritas a la Dirección General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia;
 - V. Supervisar el buen estado de las instalaciones y equipo de radiocomunicaciones y telecomunicaciones;
 - VI. Apoyar con servicios de infraestructura de telecomunicaciones a las autoridades encargadas de la seguridad pública y emergencias;
 - VII. Integrar en el sistema de telecomunicaciones la información correspondiente de las entidades federales y municipios;
 - VIII. Administrar la red de telecomunicaciones de seguridad pública del Estado, para el intercambio de voz, datos, vídeo, radio y enlaces;
 - IX. Planear, programar y coordinar el sistema de radiocomunicaciones de la Secretaría;
 - X. Controlar los bienes y equipos de infraestructura necesarios para la radiocomunicación de la Secretaría;
 - XI. Proponer al Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado cursos de actualización y capacitación para las personas operadoras que prestan el Servicio del Sistema Estatal de Emergencias y del Centro de Mando Unificado Estatal;
 - XII. Autorizar y supervisar la operación y adquisición de los dispositivos de comunicaciones que operan en las frecuencias asignadas a seguridad pública en territorio estatal;

- 
- XIII.** Autorizar y Supervisar la operación de los dispositivos electrónicos para la detección de placas e identificación vehicular, así como su integración a la red de telecomunicaciones de seguridad pública del Estado;
- XIV.** Supervisar la adquisición, integración y operación de los sistemas de video vigilancia urbana, gestión y alertamiento de emergencias, control de personas detenidas y partes informativos policiales que operen en los municipios; y cualquier otro que el Consejo Estatal de Seguridad Pública determine;
- XV.** Coordinar los sistemas de monitoreo de seguridad pública del Estado;
- XVI.** Coordinar el desarrollo de aplicaciones o programas computarizados necesarios para fortalecer las áreas operativas de la Secretaría;
- XVII.** Establecer estrategias para el funcionamiento integral de la prestación de los servicios de emergencia, que contribuyan a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía y al cumplimiento de los objetivos estratégicos en materia de seguridad pública;
- XVIII.** Evaluar las acciones de recibir, canalizar, despachar y dar seguimiento a las llamadas de emergencias, así como a las actividades de monitoreo, a fin de brindar el auxilio necesario a la ciudadanía en coordinación con las diversas instituciones y corporaciones de seguridad pública;
- XIX.** Dirigir estudios y proyectos de investigación con el propósito de conocer las tendencias en tecnologías, sistemas y equipos en materia de seguridad, resguardo y desarrollo y puedan ser implementados en la Secretaría;
- XX.** Planear y evaluar las actividades de operación, soporte técnico, mantenimiento y desarrollo de software, tecnologías de la información, base de datos, así como centros de datos a fin de mantener la disponibilidad y confiabilidad de los componentes, sistemas y plataformas tecnológicas de la Secretaría;
- XXI.** Autorizar el programa de capacitación para las personas servidoras públicas que tenga adscritas, así como de los centros de atención de emergencias municipales, a fin de mejorar su desempeño;

- XXII. Autorizar los reportes y estadísticas acerca del desarrollo y los resultados de las funciones y programas a su cargo, así como proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información que le sea solicitada conforme a la normatividad aplicable;
- XXIII. Administrar el sistema estatal de atención de emergencias del Estado;
- XXIV. Establecer las directrices de operación y disciplinarias del Centro de Mando Unificado Estatal y del Centro Integral de Atención Telefónica;
- XXV. Proponer a quien sea su superior jerárquico la celebración de convenios de intercambio de información con otras áreas;
- XXVI. Evaluar y validar los proyectos en materias de tecnologías de información y comunicaciones de la Secretaría;
- XXVII. Administrar el registro de la información relativa a las infracciones y expedir las constancias que derivan del mismo concernientes a las autoridades estatales, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- XXVIII. Las demás facultades que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que las disposiciones legales y administrativas le otorguen y las que le sean conferidas expresamente por quien sea su superior jerárquico.

Sección Segunda

Dirección de Información sobre Seguridad Pública

Facultades de la Dirección de Información sobre Seguridad Pública

Artículo 85. La Dirección de Información sobre Seguridad Pública tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Registrar, operar y coordinar la actualización permanente del registro de personas integrantes de instituciones de seguridad pública y privada en el estado;
- II. Dirigir las solicitudes de información sobre personas integrantes de instituciones de seguridad pública y seguridad privada del estado;

- III. Coordinar, supervisar y validar las iniciativas de articulación y uso compartido de tecnología, procesos y personas en materia de seguridad en que se requiera tener un proceso de enlace y operación permanente con dependencias de seguridad y emergencias en el ámbito estatal y municipal que presenten las empresas de seguridad privada, la sociedad civil y particulares;
- IV. Recopilar, gestionar, analizar y validar los proyectos y programas de integración, operación e interoperabilidad tecnológica con la infraestructura de seguridad pública del estado y los municipios que con fines operativos fortalezcan los mecanismos de atención de emergencias, seguridad pública y procuración de justicia;
- V. Supervisar los mecanismos de integración tecnológica en materia de seguridad pública y emergencias que operan en los municipios adicionales a la infraestructura suministrada por la Secretaría;
- VI. Elaborar observaciones, recomendaciones y propuestas de mejora con relación a los mecanismos de integración tecnológica en materia de seguridad pública y emergencias que operan en el estado y los municipios;
- VII. Apoyar y fungir como vínculo en las gestiones con las instituciones de seguridad pública federales y en el estado, para la integración y actualización de información de bases de datos federales;
- VIII. Coadyuvar con las instituciones de seguridad pública para que cumplan con la actualización de información en el Sistema de Plataforma México, así como en lo relativo a la gestión y capacitación de personas usuarias; y
- IX. Atender las demás funciones conforme a su competencia o que le asigne la persona Titular de la Dirección General de su adscripción.

Sección Tercera
Dirección de Innovación Tecnológica

Facultades de la Dirección de Innovación Tecnológica

Artículo 86. La Dirección de Innovación Tecnológica tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Gestionar e implementar proyectos estratégicos en el ámbito de tecnología e innovación que se originen o se encomienden en materia de seguridad pública y prevención social estatal y municipal;
- II. Brindar asesoramiento técnico a los centros de atención de emergencias municipales en materia de tecnología;
- III. Implementar políticas de acceso y uso de los sistemas de información y tecnológicos administrados por la Secretaría;
- IV. Administrar las bases de datos de las áreas operativas de la Secretaría;
- V. Participar de manera coordinada con las instituciones y dependencias en materia de desarrollo tecnológico y uso de tecnologías de información y comunicaciones en los tres niveles de gobierno;
- VI. Establecer acciones para el resguardo y procesamiento de la información de las llamadas de emergencia, denuncia ciudadana y monitoreo, generando el material necesario que requieran las diversas instituciones o corporaciones de apoyo y cualquiera que la Secretaría defina;
- VII. Brindar servicios de apoyo para la integración de proyectos, así como para la integración, sustitución, mantenimiento o reposición de infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones de la Secretaría y los municipios del Estado;
- VIII. Revisar y validar la operación y adquisición de los dispositivos de comunicaciones que operan en las frecuencias asignadas a seguridad pública en territorio estatal;
- IX. Revisar y validar técnicamente la adquisición, integración de los dispositivos electrónicos para la detección de placas e identificación vehicular a la red de telecomunicaciones de seguridad pública del Estado;
- X. Revisar y validar la operación y adquisición de los sistemas de video vigilancia urbana que operen en el estado y los municipios;

- XI.** Revisar y validar la operación y adquisición de los sistemas de control de personas detenidas y partes informativos policiales que operen en los municipios;
- XII.** Revisar y validar la operación y adquisición de los sistemas de gestión y alertamiento de emergencias que operen en los municipios;
- XIII.** Realizar monitoreo permanente a los sistemas de información de las áreas operativas, bases de datos, telecomunicaciones y radiocomunicaciones de la Secretaría y del Sistema Estatal de Atención de Emergencias;
- XIV.** Realizar y supervisar el respaldo de la información generada por los sistemas de información de las áreas operativas, telecomunicaciones y radiocomunicaciones de la Secretaría;
- XV.** Autorizar la integración de la infraestructura tecnológica que opera en el estado y los municipios en materia de seguridad pública y emergencias;
- XVI.** Mantener en funcionamiento los sistemas de información de las áreas operativas, bases de datos, así como los sistemas de telecomunicaciones y de radiocomunicaciones de la Secretaría;
- XVII.** Gestionar el mantenimiento y reparación de los sistemas de información de las áreas operativas, bases de datos, así como los sistemas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones de la Secretaría y del Sistema Estatal de Atención de Emergencias;
- XVIII.** Facilitar y apoyar, en el aspecto técnico, la comunicación entre las corporaciones de auxilio y seguridad, públicas y privadas, que participen en operativos de emergencia;
- XIX.** Supervisar y vigilar el estado, funcionamiento y uso de las instalaciones y equipos de telecomunicaciones y radiocomunicaciones de la Secretaría;
- XX.** Apoyar con servicios de infraestructura en telecomunicaciones a las autoridades relacionadas con la seguridad pública de la Federación, Estado o municipios;
- XXI.** Integrar técnicamente los sistemas de telecomunicaciones y radio del estado con los de las entidades federales y de los municipios;

- XXII. Administrar el sistema de control de detenidos y partes informativos del Estado;
- XXIII. Supervisar el cumplimiento de los principios de confidencialidad y reserva para el acceso a registros e información generados por las bases de datos;
- XXIV. Brindar el soporte y mantenimiento a la infraestructura de equipo de cómputo y software de la Dirección General de su adscripción, así como de los centros de atención de emergencia municipales;
- XXV. Gestionar el desarrollo de aplicaciones o programas computarizados necesarios para fortalecer las áreas operativas de la Secretaría; y
- XXVI. Atender las demás funciones conforme a su competencia o que le asigne la persona Titular de la Dirección General de su adscripción.

Sección Cuarta **Dirección de Operaciones**

Facultades de la Dirección de Operaciones

Artículo 87. La Dirección de Operaciones tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Administrar el sistema estatal de atención de emergencias del Estado;
- II. Administrar la operación del Centro de Mando Unificado Estatal;
- III. Administrar la operación del Centro Integral de Atención Telefónica;
- IV. Monitorear la operación de los centros atención de emergencia municipales;
- V. Dar seguimiento a los sistemas de gestión de calidad, estrategias y planes operativos en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno para su desarrollo efectivo, que integran el Centro de Mando Unificado Estatal, el Centro Integral de Atención Telefónica, de la Dirección General de su adscripción;

- VI. Evaluar el desempeño de las corporaciones y de las personas servidoras públicas que conforman el Centro de Mando Unificado Estatal y el Centro Integral de Atención Telefónica, permitiendo la mejora continua de sus funciones;
- VII. Establecer las directrices de operación del servicio del sistema estatal de atención de emergencias y denuncia anónima en el estado;
- VIII. Establecer los sistemas de gestión de calidad y productividad del servicio del sistema estatal de atención de emergencias y denuncia anónima en el estado;
- IX. Planear y dirigir los análisis y diagnósticos de información sobre programas, acciones y logros del Centro de Mando Unificado Estatal y el Centro Integral de Atención Telefónica; y
- X. Atender las demás funciones conforme a su competencia o que le asigne la persona titular de la Dirección General de su adscripción.

Sección Quinta **Dirección de Estadística y Reacción**

Facultades de la Dirección de Estadística y Reacción

Artículo 88. La Dirección de Estadística y Reacción tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Emitir informes para atender requerimientos de información, de acuerdo con los resultados del análisis y evaluación de la información de la Secretaría;
- II. Controlar la generación de información que aporte elementos para la toma de decisiones estratégicas;
- III. Evaluar el desarrollo de estudios comparativos y proyectos transversales entre los órdenes de gobierno, considerando los acuerdos de coordinación entre las diferentes corporaciones de seguridad y proponer estrategias de mejora a los protocolos y procedimientos;

- IV. Supervisar el cumplimiento de diagnósticos de información sobre los programas y acciones de la Dirección General de su adscripción;
- V. Implementar procesos para tabular, evaluar e interpretar información en materia de seguridad pública y emergencias;
- VI. Coadyuvar con la supervisión de integración, clasificación e interpretación de información generada en la Secretaría;
- VII. Coadyuvar en las estrategias de coordinación y colaboración en la atención de eventos acontecidos, así como los detectados en flagrancia, de acuerdo con los resultados del análisis de información;
- VIII. Planear y supervisar la recopilación, clasificación, depuración y consolidación de información estadística primaria;
- IX. Coordinar los servicios de asesoría para las personas servidoras públicas de la Secretaría responsables de integrar, obtener y procesar información estadística en el ámbito de su competencia;
- X. Planear las propuestas de estudios, reportes e informes estadísticos para difundir y atender las necesidades de información de la Secretaría;
- XI. Planear e implementar estudios y análisis tendientes a perfeccionar o renovar las metodologías;
- XII. Evaluar los cálculos de tendencias y proyecciones estadísticas en materia de seguridad y emergencias;
- XIII. Planear y coordinar la elaboración de indicadores que apoyen en la explotación de la estadística para sustentar la retroalimentación a la toma de decisiones;
- XIV. Implementar procesos para la consolidación, integración, sistematización y publicación de datos estadísticos para una rápida identificación;
- XV. Mantener coordinación con las dependencias y unidades administrativas que correspondan, para la ejecución de las actividades y programas que requieran su intervención;

- XVI. Evaluar la pertinencia de integración de bases de datos específicas de dependencias y unidades administrativas externas a la Secretaría;
- XVII. Supervisar la calidad de la información que integran los sistemas de información operativos y tecnológicos de la Secretaría;
- XVIII. Coadyuvar en la generación de directrices, metodologías y procesos de integración de información con el Centro Estatal de Información de la Secretaría; y
- XIX. Atender las demás funciones conforme a su competencia o que le asigne quien sea titular de la Dirección General de su adscripción.

Sección Sexta **Dirección del Registro de Infracciones**

Facultades de la Dirección del Registro de Infracciones

Artículo 89. La Dirección del Registro de Infracciones tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I. Integrar, gestionar, controlar y dar seguimiento a la integración de la información relativa a las infracciones, de conformidad con lo establecido en la normatividad de la materia;
- II. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, a través de la Dirección General de su adscripción, la celebración de contratos, convenios y actos administrativos con autoridades federales, estatales y municipales, así como del sector privado y particulares, que sean necesarios para el buen funcionamiento y operación de sus facultades, así como coordinar y verificar el cumplimiento de los suscritos;
- III. Recopilar y verificar la correcta integración de la información relativa a las infracciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Proponer a quien sea su superior jerárquico, la implementación de acciones y estrategias para contar con información oportuna y suficiente, que coadyuve a la finalidad de prevenir accidentes de tránsito, así como para detectar a las personas infractoras reincidentes;

- V. Fungir como enlace técnico con las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito, transporte y de salud pública, para organizar, controlar e integrar la información en materia de infracciones y accidentes; y
- VI. Elaborar mecanismos de integración de datos para el concentrado de información de los registros correspondientes, impulsando su mejora continua.

Capítulo VI Coordinación Estatal de Protección Civil

Sección Primera Integración y facultades

Unidades administrativas adscritas a la Coordinación Estatal de Protección Civil

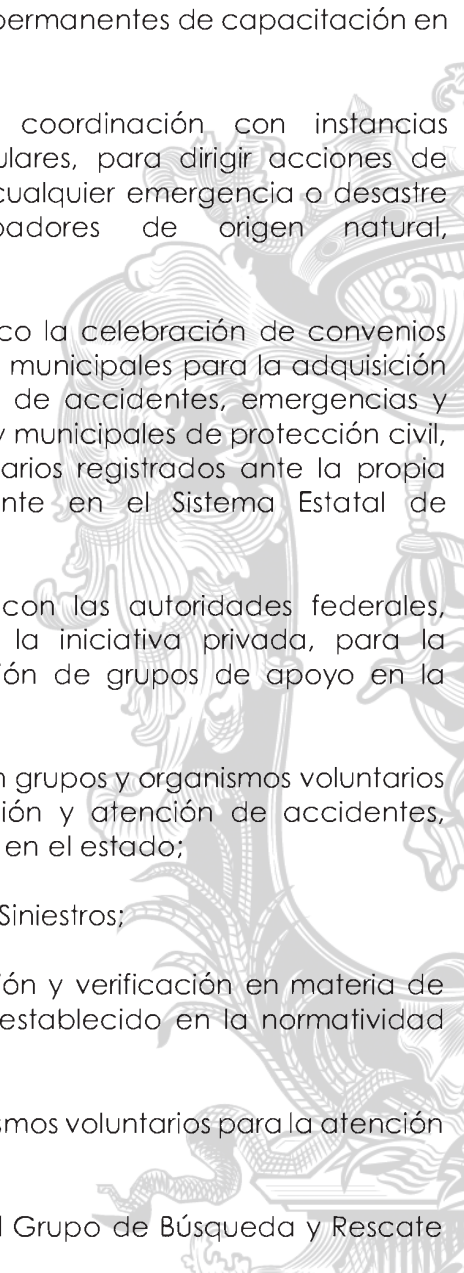
Artículo 90. La Coordinación Estatal de Protección Civil debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección Técnica; y
- II. Dirección Operativa.

Facultades de la Coordinación Estatal de Protección Civil

Artículo 91. La Coordinación Estatal de Protección Civil tiene, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Proponer a las personas titulares de la Secretaría y de la Subsecretaría de Seguridad, programas, acciones y estrategias en materia de protección civil;
- II. Ejecutar los programas que apruebe el Consejo Estatal de Protección Civil;
- III. Organizar, supervisar y dirigir los proyectos de protección civil;
- IV. Apoyar a las instituciones públicas y privadas en la elaboración y ejecución de proyectos de protección civil;

- 
- V. Promover, supervisar y realizar programas permanentes de capacitación en materia de protección civil;
 - VI. Establecer y mantener acciones de coordinación con instancias gubernamentales, así como con particulares, para dirigir acciones de prevención, auxilio y recuperación ante cualquier emergencia o desastre ocasionado por fenómenos perturbadores de origen natural, antropogénico y astronómicos;
 - VII. Proponer a quien sea su superior jerárquico la celebración de convenios con las autoridades federales, estatales, y municipales para la adquisición y dotación de equipos para la atención de accidentes, emergencias y desastres para las coordinaciones estatal y municipales de protección civil, así como los grupos y organismos voluntarios registrados ante la propia Coordinación que participen activamente en el Sistema Estatal de Protección Civil;
 - VIII. Proponer la celebración de convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con la iniciativa privada, para la capacitación, equipamiento y preparación de grupos de apoyo en la protección civil que operen en el estado;
 - IX. Promover la celebración de convenios con grupos y organismos voluntarios para garantizar la adecuada coordinación y atención de accidentes, emergencias y desastres que se presenten en el estado;
 - X. Establecer el sistema Único de Registro de Siniestros;
 - XI. Ordenar la práctica de visitas de inspección y verificación en materia de protección civil, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;
 - XII. Coordinar la operación de grupos y organismos voluntarios para la atención de accidentes, emergencias y desastres;
 - XIII. Coordinar y supervisar las operaciones del Grupo de Búsqueda y Rescate Urbano U.S.A.R. GUANAJUATO;

- XIV.** Coordinar y supervisar las operaciones que realice el cuerpo de bomberos adscrito a la propia Coordinación;
- XV.** Supervisar la aplicación de la Reserva Estratégica Estatal en Especie de la Coordinación Estatal de Protección Civil, en casos de accidentes, emergencias o desastres naturales, antropogénicos y astronómicos;
- XVI.** Promover y gestionar la creación y operación de servicios de protección civil y atención de accidentes, emergencias o desastres de origen naturales, antropogénicos y astronómicos en los parques industriales en el estado de Guanajuato;
- XVII.** Ordenar la práctica de visitas de inspección de los inmuebles donde se preste el servicio de hospedaje a través de plataformas digitales, así como emitir la constancia de cumplimiento, en términos de la normatividad en la materia; y
- XVIII.** Proponer a la persona Titular de la Secretaría, a través de la Subsecretaría de su adscripción, la celebración de convenios de colaboración con los municipios para la práctica de inspecciones a inmuebles donde se presenten servicios de hospedaje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hospedaje a través de Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato.

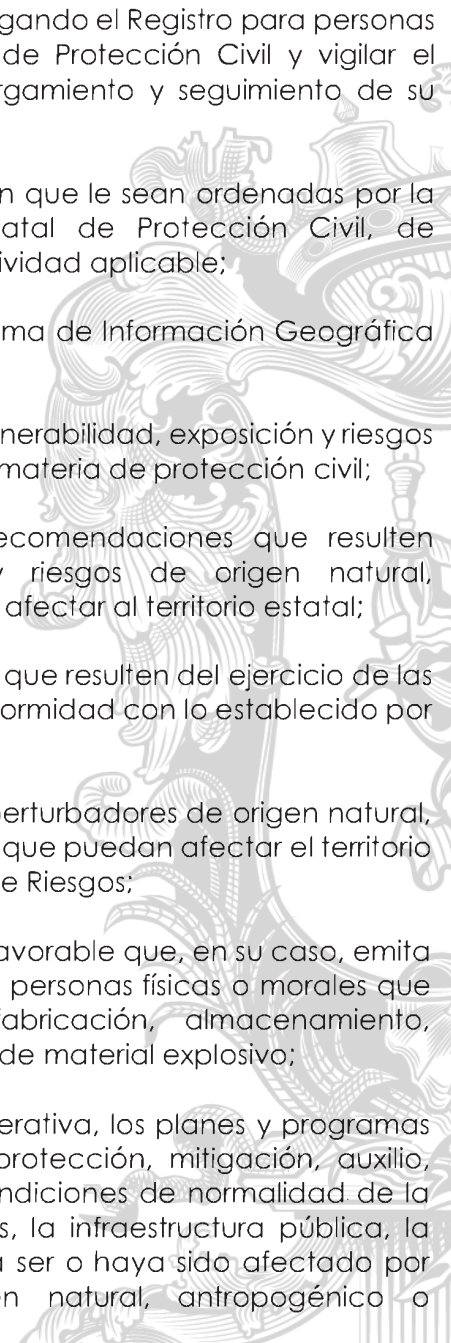
Sección Segunda

Dirección Técnica

Facultades de la Dirección Técnica

Artículo 92. La Dirección Técnica tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I.** Realizar propuestas para la mitigación o eliminación de puntos de peligro y riesgo de origen natural y antropogénico localizados en territorio estatal;
- II.** Realizar mapas temáticos de fenómenos naturales y antropogénicos identificados en territorio estatal para su integración al Atlas Estatal de Riesgos;

- 
- III. Emitir el dictamen técnico aprobando o negando el Registro para personas consultoras o capacitadoras en materia de Protección Civil y vigilar el procedimiento de registro, desarrollo, otorgamiento y seguimiento de su uso;
 - IV. Practicar visitas de inspección y verificación que le sean ordenadas por la persona Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable;
 - V. Generar y procesar la información del Sistema de Información Geográfica del Atlas Estatal de Riesgos;
 - VI. Identificar, analizar y evaluar los peligros, vulnerabilidad, exposición y riesgos existentes en el estado de Guanajuato, en materia de protección civil;
 - VII. Emitir el diagnóstico de riesgos o las recomendaciones que resulten necesarias para mitigar los peligros y riesgos de origen natural, antropogénico o astronómico que puedan afectar al territorio estatal;
 - VIII. Elaborar actas circunstanciadas de hechos que resulten del ejercicio de las visitas de inspección o verificación, de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable;
 - IX. Elaborar mapas temáticos de fenómenos perturbadores de origen natural, antropogénico y astronómico identificados que puedan afectar el territorio estatal, para que sean integrados al Atlas de Riesgos;
 - X. Elaborar el análisis técnico para la opinión favorable que, en su caso, emita la persona Titular la Secretaría, en favor de personas físicas o morales que deseen realizar actividades para la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, uso y manejo de material explosivo;
 - XI. Elaborar, en conjunto con la Dirección Operativa, los planes y programas de protección civil para la prevención, protección, mitigación, auxilio, recuperación y restablecimiento de las condiciones de normalidad de la población y sus bienes, los servicios vitales, la infraestructura pública, la planta productiva y el entorno que pueda ser o haya sido afectado por algún fenómeno perturbador de origen natural, antropogénico o astronómico;

- XII.** Participar en actividades y acciones de identificación de riesgos, previsión, prevención, mitigación, protección, auxilio y restablecimiento de las condiciones de la población y las localidades que puedan ser o hayan sido afectadas por algún fenómeno perturbador de origen natural, antropogénico o astronómico;
- XIII.** Elaborar mediante el uso de herramientas estadísticas, probabilísticas y modelos matemáticos, escenarios pronósticos preventivos para la mitigación de riesgos, que permitan determinar aquellos eventos extremos y sus zonas de influencia que pongan en riesgo a la población, sus bienes, los servicios vitales, la infraestructura pública, la planta productiva y el medio ambiente; y
- XIV.** Realizar la práctica de visitas de inspección a inmuebles donde se presenten servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, que le sean ordenadas por la persona Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Sección Tercera Dirección Operativa

Facultades de la Dirección Operativa

Artículo 93. La Dirección Operativa tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:

- I.** Elaborar y mantener actualizado el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios para la atención de accidentes, emergencias y desastres de origen natural, antropogénico o astronómico;
- II.** Llevar el registro de grupos y organismos voluntarios que deban participar en la atención de accidentes, emergencias y desastres de origen natural, antropogénico o astronómico, como coadyuvantes del Sistema Estatal de Protección Civil;
- III.** Elaborar, en conjunto con la Dirección Técnica, los planes y programas de protección civil para la prevención, protección, mitigación, auxilio, recuperación y restablecimiento de las condiciones de normalidad de la población y sus bienes, los servicios vitales, la infraestructura pública, la

planta productiva y el entorno que pueda ser o haya sido afectado por algún fenómeno perturbador de origen natural, antropogénico o astronómico;

- IV. Ejecutar las acciones operativas señaladas en los planes y programas de protección civil para la prevención, protección, mitigación, auxilio, recuperación y restablecimiento de las condiciones de normalidad de la población y sus bienes, los servicios vitales, la infraestructura pública, la planta productiva y el entorno que pueda ser o haya sido afectado por algún fenómeno perturbador de origen natural, antropogénico o astronómico;
- V. Administrar y operar el Sistema de Comando de incidentes en los accidentes, emergencias y desastres que se registren en la entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- VI. Mantener actualizada y operando la Base de Datos Estadística de los Accidentes, Emergencias y Desastres de origen natural, antropogénico o astronómico, que son reportados por las coordinaciones municipales de protección civil; y
- VII. Administrar las funciones y actividades que desarrolle el Centro Estatal de Gestión de Emergencias, para optimizar los recursos disponibles y los tiempos de respuesta para la atención de emergencias o desastres de origen natural, antropogénico o astronómico.

Capítulo VII

Coordinación de Seguimiento y Supervisión de Libertad Condicionada

Facultades de la Coordinación de Seguimiento y Supervisión de Libertad Condicionada

Artículo 94. La Coordinación de Seguimiento y Supervisión de Libertad Condicionada tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área y las conferidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, las siguientes:

- I. Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la supervisión de libertad condicionada;

- II. Llevar el registro de personas sentenciadas con beneficio de libertad que contenga la información fidedigna y precisa para su localización y supervisión;
- III. Realizar visitas de supervisión para constatar el cumplimiento de las condiciones impuestas a las personas sentenciadas con beneficio de libertad;
- IV. Certificar la documentación que, en original, integren los expedientes, para dar cumplimiento a requerimientos judiciales;
- V. Elaborar manuales para el seguimiento y supervisión de libertad condicionada; y
- VI. Las que le confieran las disposiciones y ordenamientos legales aplicables o la persona Titular de la Subsecretaría de Seguridad en el ejercicio de sus funciones.

Título Séptimo
Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado

Capítulo I
Organización y facultades

Unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de
Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado

Artículo 95. La Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Comisaría de Investigación de Gabinete;
- II. Comisaría de Investigación de Campo;
- III. Comisaría del Centro Estatal de Inteligencia e Investigación Criminal;
- IV. Comisaría de la Cibernética;

- V. Comisaría del Escuadrón Antiextorsión; y
- VI. Comisaría del Grupo Especializado.

**Facultades de la Subsecretaría de Inteligencia
Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado**

Artículo 96. La Subsecretaría de Inteligencia Operacional de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado tiene, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las actividades de investigación, análisis e inteligencia criminal, asegurando que las acciones y estrategias estén alineadas con las prioridades de seguridad pública del Estado;
- II. Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, políticas y estrategias de inteligencia enfocadas en la prevención, investigación y combate de delitos, garantizando la colaboración y el intercambio de información con las autoridades competentes;
- III. Supervisar la generación de productos de inteligencia, basados en información recabada, para la toma de decisiones estratégicas en el combate a la delincuencia;
- IV. Promover la articulación y colaboración interinstitucional con las áreas competentes de los tres órdenes de gobierno, a fin de intercambiar información y coordinar acciones conjuntas para desarticular redes delictivas y organizaciones criminales;
- V. Colaborar en el ámbito de su competencia, con autoridades federales, estatales y municipales en la planeación y ejecución de acciones;
- VI. Proponer la celebración de convenios y acuerdos de colaboración en materia de inteligencia, análisis e investigación criminal con las autoridades de la Federación, Estado y de los municipios;
- VII. Dirigir la implementación de tecnologías y metodologías especializadas, para mejorar la capacidad operativa en la identificación y combate de actividades delictivas;

- VIII. Garantizar el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales mediante la coordinación de las comisarías de su adscripción;
- IX. Coordinar las diligencias y actos de investigación, bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público, observando las disposiciones legales en la materia y los derechos humanos;
- X. Evaluar continuamente la efectividad de las estrategias implementadas, proponiendo mejoras en los métodos de inteligencia, análisis e investigación para el combate y prevención de delitos;
- XI. Participar en la formulación y ejecución de políticas y programas de capacitación y especialización continua para el personal a su cargo, con el fin de implementar estrategias innovadoras en los ámbitos de investigación, inteligencia criminal y análisis de información;
- XII. Desarrollar estrategias de inteligencia operativa y táctica dirigidas a la prevención y combate del delito de extorsión, a través de la Comisaría del Escuadrón Antiextorsión; y
- XIII. Supervisar la recopilación de información que efectúe la Comisaría del Escuadrón Antiextorsión, implementando metodologías de inteligencia específicas para identificar redes de extorsión y sus estructuras operativas.

Capítulo II **Comisaría de Investigación de Gabinete**

Sección Primera **Integración y facultades**

Unidades administrativas adscritas a la Comisaría de Investigación de Gabinete

Artículo 97. La Comisaría de Investigación de Gabinete debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Comisaría de Análisis Táctico;
- II. Comisaría de Inteligencia Estratégica; y

III. Comisaría de Enlace con las Áreas de Inteligencia y Operación.

Facultades de la Comisaría de Investigación de Gabinete

Artículo 98. La Comisaría de Investigación de Gabinete tiene, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Recopilar, clasificar, sistematizar y analizar información táctica y estratégica obtenida en el ámbito de su competencia para identificar patrones, tendencias, y estructuras delictivas que permitan la prevención y el combate de delitos;
- II. Desarrollar y proponer a quien sea su superior jerárquico protocolos para la gestión y explotación de la información que facilite la toma de decisiones en materia de seguridad pública, en coordinación con las autoridades competentes;
- III. Coordinar la obtención y verificación de información con la finalidad de obtener insumos estratégicos que orienten las investigaciones;
- IV. Apoyar en la detección de zonas prioritarias, estructuras y modos de operación de grupos delictivos, con base en el análisis de información sistematizada, para orientar, en el ámbito de su competencia, las acciones operativas y preventivas del combate a la delincuencia;
- V. Desarrollar métodos de análisis y clasificación de información táctica que permita prevenir y combatir la delincuencia;
- VI. Generar información táctica, estratégica y prospectiva que contenga análisis de patrones delictivos y recomendaciones para la prevención del delito;
- VII. Analizar y clasificar la información de la estructura y los modos de operación de las organizaciones delictivas a fin de determinar, en el ámbito de su competencia, líneas de investigación policial;
- VIII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, a través de quien sea su superior jerárquico, la celebración de contratos, convenios y actos administrativos con las diferentes autoridades en el ámbito federal, estatal y municipal para el intercambio de información estratégica o para la

realización de acciones que coadyuven con el cumplimiento de sus facultades, así como coordinar y verificar el cumplimiento de los suscritos; y

- IX.** Diseñar estrategias para la integración y gestión de la información obtenida por las diferentes áreas de la Secretaría encargadas de la investigación criminal.

Sección Segunda Comisaría de Análisis Táctico

Subsección Primera Integración y facultades

Unidad administrativa adscrita a la Comisaría de Análisis Táctico

Artículo 99. La Comisaría de Análisis Táctico debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de la División de Identificación de Organizaciones Delictivas.

Facultades de la Comisaría de Análisis Táctico

Artículo 100. La Comisaría de Análisis Táctico tiene las siguientes facultades:

- I.** Realizar acciones de análisis táctico de información con el objetivo de generar líneas de investigación que contribuyan a la identificación, detención y desarticulación de personas y grupos delictivos, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría;
- II.** Recolectar, clasificar y registrar la información táctica que respalde las acciones policiales y facilite la toma de decisiones inmediatas en el combate a la delincuencia en el estado, en coordinación con las autoridades competentes;
- III.** Aplicar métodos de análisis y clasificación de información para propiciar la generación de productos de inteligencia táctica, como mapas delictivos, patrones de actividad y representaciones gráficas, en apoyo al Ministerio Público y demás autoridades competentes;
- IV.** Implementar y coordinar acciones sistematizadas de recopilación y análisis de datos relevantes para el combate y prevención de delitos, en el ámbito

de competencia de la Secretaría, asegurando la efectividad en la respuesta táctica;

- V. Aplicar métodos de análisis táctico que permitan identificar personas, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación asociados a delitos, generando insumos para la toma de decisiones operativas;
- VI. Establecer líneas de acción táctica contra grupos delictivos, de conformidad con las disposiciones aplicables, orientadas a fortalecer las operaciones en campo y contribuir a la reducción de la incidencia delictiva;
- VII. Supervisar y coordinar, en el ámbito de su competencia, la generación de informes y documentos oficiales por parte del personal bajo su mando, garantizando que se cumplan los requisitos correspondientes para la entrega de información en atención a mandamientos ministeriales o judiciales;
- VIII. Coordinar el intercambio de información táctica con las áreas competentes de la Secretaría, integrando la información para generar inteligencia que sustente líneas de investigación y fortalezca las acciones preventivas y reactivas de la Secretaría; y
- IX. Establecer protocolos para la generación de productos tácticos de inteligencia que orienten las acciones operativas y permitan una respuesta rápida ante situaciones delictivas, contribuyendo a la eficacia de las intervenciones de las fuerzas de seguridad pública del Estado.

Subsección Segunda

División de Identificación de Organizaciones Delictivas

Facultades de la División de Identificación de Organizaciones Delictivas

Artículo 101. La División de Identificación de Organizaciones Delictivas tiene las siguientes facultades:

- I. Analizar y clasificar información táctica sobre estructuras y modos de operación de organizaciones delictivas con el fin de apoyar en la generación de líneas de investigación orientadas a su desarticulación;

- II. Desarrollar perfiles de organizaciones delictivas identificando su composición, funciones, zonas y formas de operación;
- III. Recolectar y sistematizar información de personas y grupos relacionados con actividades criminales para su integración en las investigaciones y operativos que realice la Secretaría;
- IV. Generar insumos para el desarrollo de productos de inteligencia táctica sobre organizaciones delictivas para el combate a la delincuencia, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y las áreas correspondientes de la Secretaría; y
- V. Establecer procedimientos de intercambio de información y colaboración con otras áreas de la Secretaría y autoridades competentes a fin de fortalecer la identificación de redes delictivas y asegurar que las líneas de investigación generadas sean efectivas y en apego a las estrategias de seguridad en el estado.

Sección Tercera Comisaría de Inteligencia Estratégica

Subsección Primera Integración y facultades

Unidades administrativas adscritas a la Comisaría de Inteligencia Estratégica

Artículo 102. La Comisaría de Inteligencia Estratégica debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. División de Recolección, Análisis y Procesamiento de Información; y
- II. División de Productos de Inteligencia.

Facultades de la Comisaría de Inteligencia Estratégica

Artículo 103. La Comisaría de Inteligencia Estratégica tiene las siguientes facultades:

- I. Aplicar métodos avanzados de análisis y clasificación de información para propiciar la generación de productos de inteligencia estratégica que

apoyen en el diseño de políticas y acciones contra la delincuencia, fortaleciendo las capacidades preventivas y reactivas de la Secretaría;

- II. Supervisar el ciclo de inteligencia estratégica para prevenir la comisión de delitos en el ámbito de su competencia, asegurando que cada fase del proceso se realice de manera efectiva y conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- III. Definir e implementar métodos de análisis estratégico que permitan diagnosticar y monitorear el comportamiento del fenómeno delictivo en el estado, identificando tendencias y patrones de riesgo que contribuyan a la formulación de estrategias de seguridad a mediano y largo plazo;
- IV. Coordinar el análisis integral de factores de riesgo relacionados con el comportamiento delictivo, identificando elementos que influyen en la incidencia de delitos, colaborando con las áreas competentes de la Secretaría en la implementación de acciones preventivas en zonas prioritarias;
- V. Clasificar y analizar la información que genere en el ejercicio de sus facultades, coordinando con otras áreas de la Secretaría la integración de datos en productos de inteligencia estratégica que apoyen la toma de decisiones en el combate y prevención del delito; y
- VI. Supervisar y coordinar, en el ámbito de su competencia, la generación de informes y documentos oficiales por parte del personal bajo su mando, garantizando que se cumplan los requisitos correspondientes para la entrega de información en atención a mandamientos ministeriales o judiciales.

Subsección Segunda

División de Recolección, Análisis y Procesamiento de Información

Facultades de la División de Recolección, Análisis y Procesamiento de Información

Artículo 104. La División de Recolección, Análisis y Procesamiento de Información tiene las siguientes facultades:

- I. Recolectar y sistematizar información relevante sobre actividades delictivas y factores de riesgo en coordinación con otras áreas de la Secretaría, con la finalidad de generar productos de inteligencia estratégica;
- II. Aplicar métodos de procesamiento y análisis de datos para identificar tendencias y patrones en la información recopilada, generando insumos que sirvan como base para la elaboración de productos de inteligencia;
- III. Implementar protocolos para la clasificación y resguardo de la información obtenida, garantizando la confidencialidad y el uso adecuado de los datos en el desarrollo de estrategias de seguridad;
- IV. Colaborar con otras áreas de la Secretaría para el intercambio de información con la finalidad de proporcionar insumos para las investigaciones que sean competencia de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- V. Realizar análisis estratégicos a partir de la información procesada para identificar zonas de riesgo y modos de operación de organizaciones criminales en el estado.

Subsección Tercera
División de Productos de Inteligencia

Facultades de la División de Productos de Inteligencia

Artículo 105. La División de Productos de Inteligencia tiene las siguientes facultades:

- I. Elaborar productos de inteligencia estratégica y táctica que consoliden los datos procesados y analizados, proporcionando información relevante para la formulación de políticas y acciones contra la delincuencia;
- II. Generar informes sobre los hallazgos y tendencias detectadas en la información procesada, contribuyendo a la identificación de amenazas y modos de operación de organizaciones criminales en el estado;
- III. Integrar la información que le sea proporcionada para la creación de productos de inteligencia que aborden de manera integral las actividades y estructuras delictivas en el estado;

- IV. Diseñar protocolos para la generación de productos de inteligencia con la finalidad de facilitar la toma de decisiones en la implementación de las estrategias para el combate a la delincuencia; y
- V. Evaluar y actualizar los productos de inteligencia que se generen, basándose en nuevas tendencias y patrones delictivos detectados, adaptando los informes a las necesidades emergentes de seguridad y prevención del delito en el estado.

Sección Cuarta
Comisaría de Enlace con las Áreas de Inteligencia y Operación

Subsección Primera
Integración y facultades

*Divisiones adscritas a la Comisaría
de Enlace con las Áreas de Inteligencia y Operación*

Artículo 106. La Comisaría de Enlace con las Áreas de Inteligencia y Operación debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las Divisiones de Atención a Regiones.

*Facultades de la Comisaría de Enlace
con las Áreas de Inteligencia y Operación*

Artículo 107. La Comisaría de Enlace con las Áreas de Inteligencia y Operación tiene las siguientes facultades:

- I. Coordinar el flujo de información entre las áreas de inteligencia y las áreas operativas de la Secretaría, asegurando que la información derivada del análisis estratégico y táctico sea compartida de manera eficiente y oportuna para facilitar las intervenciones en campo;
- II. Establecer protocolos para el intercambio de información entre las áreas de inteligencia y las áreas operativas de la Secretaría, con la finalidad de asegurar que las acciones en materia de seguridad pública se realicen de manera coordinada;
- III. Supervisar la aplicación de productos de inteligencia por las áreas operativas, ofreciendo orientación y soporte en el uso de la información para mejorar la eficacia de las acciones en campo;

- IV. Establecer canales de comunicación entre las áreas de análisis, de inteligencia y operativas de la Secretaría, facilitando su coordinación para el desarrollo de las investigaciones que sean competencia de la Secretaría, en observancia a la normatividad de la materia; y
- V. Evaluar y optimizar continuamente los mecanismos de enlace entre las áreas de inteligencia y operaciones de la Secretaría, proponiendo mejoras en los procesos de intercambio de información para adaptarse a las necesidades emergentes en materia de seguridad pública en el estado.

Subsección Segunda **Divisiones de Atención a Regiones**

Facultades de las Divisiones de Atención a Regiones

Artículo 108. Las Divisiones de Atención a Regiones tienen las siguientes facultades:

- I. Recibir y analizar la información de inteligencia proporcionada por la Comisaría de su adscripción, ajustando las estrategias operativas regionales de acuerdo con las prioridades y tendencias delictivas identificadas en su región;
- II. Coordinar en el ámbito de su competencia, la implementación de operativos con los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con la inteligencia generada por las áreas correspondientes de la Secretaría, garantizando una respuesta rápida y eficaz ante las amenazas que se presenten en su región;
- III. Ejecutar acciones de seguimiento y verificación de las intervenciones operativas en la región;
- IV. Informar a la Comisaría de su adscripción sobre los resultados obtenidos en la implementación de estrategias, así como de las necesidades específicas de su región; y
- V. Desarrollar y mantener un registro de los operativos realizados y sus resultados, con la finalidad de facilitar su análisis y propiciar la adecuación en las estrategias implementadas en su región.

Capítulo III Comisaría de Investigación de Campo

Sección Primera Integración y facultades

Unidades administrativas adscritas a la Comisaría de Investigación de Campo

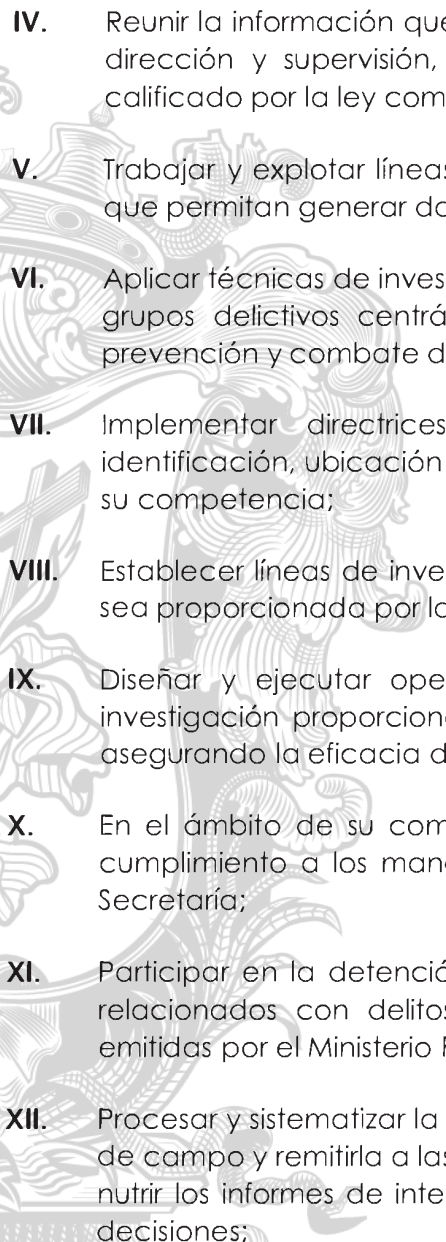
Artículo 109. La Comisaría de Investigación de Campo debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Comisaría de Reclutamiento y Manejo de Fuentes de Información;
- II. Comisaría de Vigilancia y Seguimiento; y
- III. Comisaría de Investigación de Delitos Diversos.

Facultades de la Comisaría de Investigación de Campo

Artículo 110. La Comisaría de Investigación de Campo tiene, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Coordinar las acciones de investigación en el ámbito de su competencia, bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público, para el esclarecimiento de delitos;
- II. Implementar en el ámbito de su competencia, estrategias y metodologías para establecer y explotar líneas de investigación en campo con la finalidad de identificar, ubicar y, en su caso, detener a personas o integrantes de organizaciones delictivas, en observancia a la normatividad en la materia;
- III. Establecer directrices para la recolección de indicios, evidencias, datos o elementos de prueba, haciendo uso de la información de inteligencia generada por las áreas competentes de la Secretaría, a fin de orientar sus operaciones en campo para el esclarecimiento de hechos delictivos y probable participación de personas;

- 
- IV. Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público, conforme a su dirección y supervisión, para acreditar que se ha cometido un hecho calificado por la ley como delito;
 - V. Trabajar y explotar líneas de investigación, aplicando técnicas de campo que permitan generar datos de relevancia para las investigaciones;
 - VI. Aplicar técnicas de investigación para identificar zonas de alta incidencia y grupos delictivos centrándose, en el ámbito de su competencia, a la prevención y combate de delitos;
 - VII. Implementar directrices en la investigación y operación para la identificación, ubicación y captura de personas imputadas de los delitos de su competencia;
 - VIII. Establecer líneas de investigación policial a partir de la información que le sea proporcionada por las áreas de análisis de la Secretaría;
 - IX. Diseñar y ejecutar operaciones en campo basadas en las líneas de investigación proporcionadas por las áreas competentes de la Secretaría, asegurando la eficacia de los operativos y el cumplimiento de objetivos;
 - X. En el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus funciones, dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales o judiciales que reciba la Secretaría;
 - XI. Participar en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes relacionados con delitos de su competencia, conforme a las órdenes emitidas por el Ministerio Público o la autoridad judicial competente;
 - XII. Procesar y sistematizar la información recabada durante las investigaciones de campo y remitirla a las áreas competentes de la Secretaría, con el fin de nutrir los informes de inteligencia y mejorar la coordinación en la toma de decisiones;

- XIII. Coadyuvar con autoridades de los tres órdenes de gobierno, implementando mecanismos de intercambio de información para asegurar una respuesta articulada ante la comisión de delitos;
- XIV. Coordinar e implementar, en el ámbito de su competencia, acciones de vigilancia y seguimiento para la localización de personas o grupos de personas relacionadas con conductas delictivas, así como para la ubicación de inmuebles vinculados con delitos; y
- XV. Supervisar el manejo de fuentes de información, garantizando la confidencialidad y precisión de los productos de inteligencia que se generen, estableciendo sistemas de control que aseguren su integridad.

Sección Segunda **Comisaría de Reclutamiento y Manejo de Fuentes de Información**

Facultades de la Comisaría de Reclutamiento y Manejo de Fuentes de Información

Artículo 111. La Comisaría de Reclutamiento y Manejo de Fuentes de Información tiene las siguientes facultades:

- I. Identificar, reclutar y gestionar fuentes de información para la obtención de datos relevantes que puedan utilizarse en investigaciones, asegurando la calidad y veracidad de la información recopilada;
- II. Establecer protocolos de confidencialidad y protección para las fuentes de información, con el objetivo de garantizar su seguridad y confidencialidad en el proceso de recolección;
- III. Colaborar con las demás áreas competentes de la Secretaría, para la implementación de técnicas de control, obtención y almacenamiento de información para el esclarecimiento, combate y prevención de delitos;
- IV. Aplicar metodologías de análisis y evaluación de información obtenida de diversas fuentes, asegurando su utilidad para el desarrollo de líneas de investigación y el esclarecimiento de hechos delictivos;
- V. Supervisar y coordinar, en el ámbito de su competencia, la generación de informes y documentos oficiales por parte del personal bajo su mando,

garantizando que se cumplan los requisitos correspondientes para la entrega de información en atención a mandamientos ministeriales o judiciales; y

- VI. Capacitar al personal operativo de la Secretaría en técnicas de manejo y resguardo de fuentes de información para garantizar el cumplimiento de los protocolos de seguridad y la calidad en la recopilación de datos.

Sección Tercera **Comisaría de Vigilancia y Seguimiento**

Facultades de la Comisaría de Vigilancia y Seguimiento

Artículo 112. La Comisaría de Vigilancia y Seguimiento tiene las siguientes facultades:

- I. Recibir y dar cumplimiento a mandamientos ministeriales o judiciales relacionados con vigilancia y seguimientos, asegurando la recopilación de información y elementos que fortalezcan la investigación correspondiente, en coordinación con las autoridades competentes;
- II. Establecer procedimientos de manejo y control de información generada a partir de las vigilancias y seguimientos, garantizando la seguridad y confidencialidad de los datos obtenidos para proteger el desarrollo de las investigaciones desarrolladas en el ámbito de su competencia;
- III. Definir y aplicar métodos operativos de vigilancia y seguimiento para la recolección de información y elementos o datos de prueba necesarios en las investigaciones, utilizando técnicas de observación que permitan la identificación y localización de objetivos prioritarios, de conformidad con la normativa aplicable;
- IV. Establecer estrategias y lineamientos operativos para el uso de técnicas de vigilancia y fuentes de información, con el fin de complementar las acciones de seguimiento e incrementar la eficacia en la recolección de datos o elementos de prueba;
- V. Ejecutar vigilancias fijas y móviles sobre personas, vehículos o inmuebles relacionados con las investigaciones, bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público;

- VI. Revisar y analizar los resultados obtenidos en cada vigilancia o seguimiento, realizando ajustes en la estrategia operativa cuando sea necesario para asegurar que los objetivos de la investigación se alcancen de manera efectiva; y
- VII. Coordinar el intercambio de información y resultados obtenidos de las vigilancias con otras áreas de la Secretaría, facilitando la colaboración en investigaciones conjuntas y asegurando que la información se integre adecuadamente en los productos de inteligencia.

Sección Cuarta Comisaría de Investigación de Delitos Diversos

Subsección Primera Integración y facultades

Divisiones adscritas a la Comisaría de Investigación de Delitos Diversos

Artículo 113. La Comisaría de Investigación de Delitos Diversos debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes Divisiones:

- I. División de Atención a Delitos de Narcomenudeo;
- II. División de Atención a Delitos de Asociación Delictuosa;
- III. División de Atención a Delitos Patrimoniales;
- IV. División de Atención a Delitos contra la Integridad de las Personas; y
- V. División de Atención a Delitos de Alto Impacto.

Subsección Segunda Facultades genéricas de las Divisiones de la Comisaría de Investigación de Delitos Diversos

Facultades genéricas de las Divisiones de la Comisaría de Investigación de Delitos Diversos

Artículo 114. Las Divisiones de la Comisaría de Investigación de Delitos Diversos tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Ejecutar investigaciones de campo para el esclarecimiento de delitos en su ámbito de competencia, bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público;
- II. Recopilar y asegurar datos o elementos de prueba en campo que contribuyan al esclarecimiento de delitos, observando los protocolos establecidos en la normatividad aplicable;
- III. Establecer líneas de investigación especializadas en el ámbito de su competencia que permitan identificar, ubicar y detener a personas relacionadas con hechos delictivos, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- IV. Desarrollar operativos de campo en zonas de alta incidencia delictiva, aplicando técnicas específicas de investigación para prevenir y combatir los delitos de su competencia;
- V. Realizar el aseguramiento de bienes y personas involucradas en delitos de su competencia, cumpliendo con los mandatos judiciales y ministeriales, y coordinando su custodia y disposición conforme a la normatividad en la materia;
- VI. Sistematizar y procesar la información recabada durante las investigaciones y remitirlas a las áreas competentes de la Secretaría para fortalecer el análisis de inteligencia y mejorar la toma de decisiones;
- VII. Coordinar con otras Divisiones y demás autoridades de los tres órdenes de gobierno, el intercambio de información y recursos en operativos que fortalezcan la respuesta contra los delitos en su ámbito de competencia; y
- VIII. Elaborar informes que detallen el desarrollo de las investigaciones y operativos realizados por su División, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por autoridades judiciales o ministeriales.

Subsección Tercera
Facultades específicas de las Divisiones
de la Comisaría de Investigación de Delitos Diversos

*Facultades específicas de las Divisiones de
la Comisaría de Investigación de Delitos Diversos*

Artículo 115. Las Divisiones de la Comisaría de Investigación de Delitos Diversos contarán con las siguientes facultades específicas:

- I. **División de Atención a Delitos de Narcomenudeo:** Llevar a cabo investigaciones de campo en delitos relacionados con el narcomenudeo, bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público;
- II. **División de Atención a Delitos de Asociación Delictuosa:** Realizar investigaciones de campo en casos relacionados con delitos de asociación delictuosa, bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público;
- III. **División de Atención a Delitos Patrimoniales:** Realizar investigaciones en campo de delitos patrimoniales, bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público;
- IV. **División de Atención a Delitos contra la Integridad de las Personas:** Realizar investigaciones de campo en delitos que atenten contra la integridad de las personas, bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público; y
- V. **División de Atención a Delitos de Alto Impacto:** Realizar investigaciones de campo de delitos de alto impacto en el estado, bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público.

Capítulo IV

Comisaría del Centro Estatal de Inteligencia e Investigación Criminal

Sección Primera
Integración y facultades

*Unidades administrativas adscritas a la Comisaría
del Centro Estatal de Inteligencia e Investigación Criminal*

Artículo 116. La Comisaría del Centro Estatal de Inteligencia e Investigación Criminal deberá planear, coordinar, supervisar, analizar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Comisaría de Planeación Estratégica;
- II. Comisaría de Investigación Criminal; y
- III. Comisaría de Identificación y Seguimiento a Blancos Prioritarios.

**Facultades de la Comisaría del Centro
Estatad de Inteligencia e Investigación Criminal**

Artículo 117. La Comisaría del Centro Estatal de Inteligencia e Investigación Criminal tiene, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la generación metodológica de productos de inteligencia basados en la información recabada, clasificada, procesada y analizada, que sirvan para la prevención, investigación y combate de delitos en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría;
- II. Implementar sistemas de recopilación, análisis y explotación de información que permitan identificar patrones delictivos, estructuras de organizaciones criminales y su forma de operación, con el fin de generar líneas de investigación;
- III. Dirigir la generación de insumos de inteligencia estratégica y la planeación criminológica para proponer políticas públicas en materia de seguridad y prevención del delito;
- IV. Intercambiar información con diferentes instituciones policiales, así como con el sector público, privado y social, en términos de la normativa aplicable, para fortalecer la prevención y combate a la delincuencia;
- V. Colaborar con las áreas competentes de la Secretaría en la ejecución de operaciones de investigación, campo y tácticas, proporcionando productos de inteligencia que permitan la localización y detención de personas vinculadas con hechos delictivos, en términos de la normatividad aplicable;

- VI. Dirigir la evaluación del impacto de las políticas y acciones de inteligencia, proponiendo mejoras a las estrategias implementadas en la prevención y combate de delitos;
- VII. Establecer protocolos de inteligencia estratégica que permitan analizar a mediano y largo plazo la evolución de las organizaciones delictivas y las zonas prioritarias de intervención;
- VIII. Generar inteligencia táctica y operativa que sirva de apoyo a las áreas competentes de la Secretaría en la localización y detención de presuntos responsables de hechos delictivos;
- IX. Elaborar informes y productos de inteligencia en cumplimiento a mandamientos ministeriales y judiciales, asegurando que los datos obtenidos contribuyan a la investigación y judicialización de delitos;
- X. Implementar procedimientos sistematizados para la administración de fuentes de información, asegurando la seguridad y veracidad de los datos recolectados;
- XI. Proponer, a la persona Titular de la Secretaría, a través de la persona Titular de la Subsecretaría de su adscripción, la celebración de contratos, convenios y actos administrativos con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para la realización de acciones que coadyuven en el cumplimiento de sus facultades, así como coordinar y verificar el cumplimiento de los suscritos;
- XII. Supervisar la planeación de estrategias en materia de inteligencia e investigación criminal, propiciando la integración del análisis de movimientos sociales y la colaboración con los municipios; y
- XIII. Dirigir la generación de información sobre objetivos prioritarios y la sistematización de fichas y registros delictivos, para contribuir a las estrategias de prevención, investigación y combate de delitos.

Sección Segunda
Comisaría de Planeación Estratégica

Subsección Primera Integración y facultades

Unidades administrativas adscritas a la Comisaría de Planeación Estratégica

Artículo 118. La Comisaría de Planeación Estratégica debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. División de Atención a Movimientos Sociales; y
- II. División de Enlace Intermunicipal.

Facultades de la Comisaría de Planeación Estratégica

Artículo 119. La Comisaría de Planeación Estratégica tiene las facultades siguientes:

- I. Evaluar el impacto y efectividad de las estrategias y políticas de inteligencia implementadas por la Secretaría, proponiendo mejoras que optimicen la prevención y combate de delitos, en el ámbito de su competencia;
- II. Desarrollar planes y estrategias de inteligencia estratégica, basados en el análisis de la información recolectada por las áreas operativas y de análisis de la Secretaría, asegurando que estén alineadas con las prioridades de seguridad del Estado;
- III. Coordinar el diseño de protocolos y metodologías de evaluación continua para las operaciones de inteligencia, asegurando que los procedimientos sean eficaces y se ajusten a las necesidades emergentes en materia de seguridad pública;
- IV. Diseñar y proponer, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, la implementación de estrategias de capacitación y profesionalización para el personal de inteligencia, asegurando que cuenten con las habilidades y conocimientos necesarios para ejecutar sus funciones de manera efectiva;
- V. Supervisar la implementación de estrategias preventivas y reactivas para atender dinámicas de movimientos sociales que puedan representar un riesgo para la seguridad pública del Estado; y

- VI. Dirigir la colaboración operativa entre municipios, para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante situaciones que atenten contra la seguridad pública en el Estado.

Subsección Segunda
División de Atención a Movimientos Sociales

Facultades de la División de Atención a Movimientos Sociales

Artículo 120. La División de Atención a Movimientos Sociales tiene las facultades siguientes:

- I. Monitorear y analizar dinámicas de movimientos sociales en el estado, generando reportes estratégicos sobre posibles impactos en la seguridad pública y alertas tempranas de situaciones de riesgo;
- II. Establecer canales de comunicación que faciliten el dialogo con personas integrantes de movimientos sociales, con la finalidad de prevenir situaciones que vulneren la seguridad pública en el estado;
- III. Diseñar e implementar estrategias preventivas y reactivas en coordinación con otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, orientadas a la mitigación de riesgos derivados de protestas y movilizaciones masivas;
- IV. Capacitar al personal de la Comisaría de Planeación Estratégica en la identificación de riesgos asociados a movimientos sociales, promoviendo el respeto a los derechos humanos;
- V. Realizar análisis sobre el comportamiento de movimientos sociales en el Estado, generando inteligencia útil para la toma de decisiones estratégicas;
y
- VI. Colaborar en la protección de personas activistas y defensoras de derechos humanos durante manifestaciones y protestas, mediante la implementación de protocolos que garanticen el respeto pleno a sus derechos y su seguridad.

Subsección Tercera
División de Enlace Intermunicipal

Facultades de la División de Enlace Intermunicipal

Artículo 121. La División de Enlace Intermunicipal tiene las facultades siguientes:

- I. Fomentar y coordinar la comunicación operativa entre municipios, estableciendo canales para la implementación de estrategias de seguridad regional en áreas prioritarias;
- II. Desarrollar protocolos de actuación conjunta con autoridades municipales para la atención de incidentes críticos y situaciones de emergencia que impacten la seguridad local y regional;
- III. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los cuerpos de seguridad pública municipal, mejorando su capacidad de respuesta y fortaleciendo la seguridad en la región mediante prácticas y conocimientos especializados;
- IV. Coordinar operativos intermunicipales orientados a la prevención de delitos de alto impacto, en colaboración con las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado;
- V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de políticas de seguridad pública a nivel municipal, identificando áreas de oportunidad y promoviendo la adopción de mejores prácticas; y
- VI. Facilitar la implementación de estrategias de prevención y atención a la violencia de género a nivel municipal, apoyando la integración de programas que se ajusten a las necesidades y contextos de cada comunidad.

Sección Tercera
Comisaría de Investigación Criminal

Subsección Primera
Integración y facultades

Divisiones adscritas a la Comisaría de Investigación Criminal

Artículo 122. La Comisaría de Investigación Criminal debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes Divisiones:

- I. División de Información para la Seguridad Estatal; y
- II. División de Contrainteligencia.

Facultades de la Comisaría de Investigación Criminal

Artículo 123. La Comisaría de Investigación Criminal tiene las facultades siguientes:

- I. Coordinar la integración de información criminal relevante en colaboración con las áreas competentes de la Secretaría para identificar las estructuras, redes y patrones de operación de organizaciones delictivas en el estado;
- II. Desarrollar e implementar metodologías de investigación y análisis complementarios a las investigaciones de campo realizadas por la Comisaría de Investigación de Campo;
- III. Colaborar con las diferentes áreas de investigación de la Secretaría para identificar amenazas en materia de seguridad pública en el estado;
- IV. Diseñar líneas de acción en coordinación con las diversas áreas de investigación de la Secretaría para la prevención y combate a la delincuencia en el estado;
- V. Generar productos de inteligencia criminal orientados a la prevención y seguimiento de actividades delictivas, proporcionando análisis prospectivos que permitan anticipar tendencias delictivas en el estado; y
- VI. Dirigir la implementación de estrategias de contrainteligencia y seguridad de la información para prevenir amenazas contra la seguridad pública en el estado.

Subsección Segunda
División de Información para la Seguridad Estatal

*Facultades de la División de
Información para la Seguridad Estatal*

Artículo 124. La División de Información para la Seguridad Estatal tiene las facultades siguientes:

- I. Recolectar, analizar y procesar datos relevantes sobre la actividad criminal en el estado, generando inteligencia que permita anticipar y prevenir actos delictivos en zonas de riesgo;
- II. Desarrollar productos de inteligencia que apoyen las operaciones de seguridad estatal, alineados con las estrategias de intervención en zonas de alta incidencia delictiva;
- III. Colaborar en la generación de perfiles de individuos y grupos delictivos, proporcionando información detallada sobre sus patrones y áreas de operación para optimizar las acciones de seguridad;
- IV. Mantener sistemas de almacenamiento y control de información que aseguren la confidencialidad e integridad de los datos manejados en la División, siguiendo los protocolos en la materia;
- V. Coordinar la transferencia de información en el ámbito de su competencia con autoridades de los tres órdenes de gobierno, en observancia normatividad aplicable; y
- VI. Evaluar y actualizar continuamente los métodos de análisis y procesamiento de datos, asegurando que las prácticas empleadas se mantengan a la vanguardia de las necesidades del Estado en materia de seguridad pública.

**Subsección Tercera
División de Contrainteligencia**

Facultades de la División de Contrainteligencia

Artículo 125. La División de Contrainteligencia tiene las facultades siguientes:

- I. Implementar medidas de contrainteligencia para detectar, neutralizar y prevenir infiltraciones o amenazas que pongan en riesgo la seguridad pública en el Estado;
- II. Monitorear y analizar posibles vulneraciones en los sistemas de inteligencia criminal del Estado, aplicando estrategias de mitigación que resguarden la información y la operatividad de la Secretaría;
- III. Establecer protocolos de seguridad interna para proteger la confidencialidad de los datos y la integridad de las operaciones de inteligencia, previniendo el acceso no autorizado y el mal uso de la información;
- IV. Realizar evaluaciones de riesgo de seguridad en el personal y procesos de la Comisaría de su adscripción, implementando controles que minimicen la exposición a amenazas;
- V. Coordinar investigaciones sobre posibles filtraciones de información, colaborando con otras áreas de la Secretaría para mantener la efectividad de las operaciones de inteligencia; y
- VI. Capacitar al personal de la Comisaría de Investigación Criminal en prácticas de contrainteligencia y seguridad de la información, promoviendo una cultura de protección de los datos sensibles y de alerta ante posibles riesgos de infiltración.

Sección Cuarta
Comisaría de Identificación y Seguimiento a Blancos Prioritarios

Subsección Primera
Integración y facultades

***Unidad administrativa adscrita a la Comisaría de
Identificación y Seguimiento a Blancos Prioritarios***

Artículo 126. La Comisaría de Identificación y Seguimiento a Blancos Prioritarios debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de la División de Fichas y Registros.

**Facultades de la Comisaría de
Identificación y Seguimiento a Blancos Prioritarios**

Artículo 127. La Comisaría de Identificación y Seguimiento a Blancos Prioritarios tiene las facultades siguientes:

- I. Coordinar la integración y análisis de información sobre objetivos prioritarios, en colaboración con las áreas de inteligencia y operación de la Secretaría, para la identificación de personas, grupos u organizaciones relacionadas con actividades delictivas;
- II. Dirigir la generación de protocolos y lineamientos para el manejo de fichas y registros de blancos prioritarios para apoyar estrategias de prevención y combate al delito, en coordinación con otras áreas de la Secretaría;
- III. Supervisar el diseño y actualización de perfiles integrales de blancos prioritarios basados en información recopilada por diversas fuentes, para facilitar la toma de decisiones estratégicas en materia de seguridad pública;
- IV. Dirigir la elaboración de productos de inteligencia estratégica sobre blancos prioritarios, asegurando que incluyan análisis de patrones, redes y estructuras delictivas, para orientar las acciones de investigación y operación en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría; y
- V. Supervisar la elaboración de reportes estratégicos y operativos relacionados con blancos prioritarios para la planeación de acciones preventivas y operativas en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría.

**Subsección Segunda
División de Fichas y Registros**

Facultades de la División de Fichas y Registros

Artículo 128. La División de Fichas y Registros tiene las facultades siguientes:

- I. Supervisar de manera continua los sistemas del número de emergencias 911, estatal y municipales, así como las frecuencias de la Red de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, con el fin de identificar y atender situaciones de riesgo en tiempo real;

- II. Generar reportes de incidencias relevantes y compartirlos con las áreas estratégicas, asegurando una comunicación oportuna en situaciones críticas;
- III. Redactar tarjetas informativas sobre incidencias, resguardando la precisión y confidencialidad de la información para el uso de mandos superiores;
- IV. Realizar las consultas solicitadas por las distintas áreas de la Secretaría sobre personas, vehículos, armas de fuego y domicilios relacionados con probables hechos delictivos en los sistemas SISPE, Plataforma México y bases de datos internas;
- V. Mantener un registro actualizado de armas aseguradas por elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y remitir informes semanales, además de documentar dichos aseguramientos; y
- VI. Elaborar y actualizar el registro de personas no localizadas, colaborando en acciones de rastreo de información y seguimiento con las áreas competentes de la Secretaría.

Capítulo V Comisaría de la Cibernética

Sección Primera Integración y facultades

Divisiones adscritas a la Comisaría de la Cibernética

Artículo 129. La Comisaría de la Cibernética debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes Divisiones:

- I. División de Atención a Delitos Cibernéticos;
- II. División de Servicios Técnicos; y
- III. División de Vigilancia e Inteligencia Aérea.

Facultades de la Comisaría de la Cibernética

Artículo 130. La Comisaría de la Cibernética tiene, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Desarrollar estrategias de prevención y combate de delitos cibernéticos mediante la implementación de políticas y procedimientos para la identificación, monitoreo y denuncia de actividades ilícitas cometidas a través de medios electrónicos, tecnológicos y digitales;
- II. Monitorear, dentro del ámbito de su competencia, el internet público y plataformas electrónicas, tecnológicas y digitales, con el fin de detectar, prevenir y mitigar actividades delictivas, garantizando una respuesta oportuna y colaborando con otras instancias competentes para su seguimiento;
- III. Coordinar el análisis forense digital para investigar y obtener evidencias de equipos, sistemas y redes tecnológicas utilizados en la comisión de delitos y, en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes;
- IV. Auxiliar y colaborar con el Ministerio Público en investigaciones relacionadas con delitos electrónicos, coadyuvando en el rastreo de elementos que contribuyan a la identificación de presuntos responsables y la resolución de los hechos delictivos;
- V. Colaborar con las áreas competentes de la Secretaría en campañas de concientización ciudadana sobre riesgos de delitos cibernéticos, fomentando la cultura de la prevención y el uso seguro de tecnologías digitales;
- VI. Coordinar la integración del uso de tecnologías para la vigilancia, investigación y prevención de delitos;
- VII. Generar productos de inteligencia operativa a partir de patrones y modos de operación detectados en delitos cibernéticos, a fin de anticipar acciones delictivas;

- VIII. Establecer un banco de datos y de registros delictivos, documentando y analizando información de personas, organizaciones y actividades delictivas relacionadas con la cibercriminalidad, para fortalecer las investigaciones y el desmantelamiento de redes;
- IX. Desarrollar e implementar sistemas de análisis y monitoreo electrónico orientados a la prevención y combate de delitos tecnológicos, optimizando el uso de plataformas de vigilancia y análisis de datos;
- X. Proponer mejoras en el equipamiento tecnológico y táctico, asegurando que las necesidades de la Comisaría sean atendidas con tecnologías actualizadas y adecuadas para las tareas de prevención y combate del delito; y
- XI. Proporcionar informes en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de mandatos judiciales y ministeriales, colaborando en investigaciones y facilitando el acceso a pruebas digitales y tecnológicas que contribuyan a la persecución de delitos.

Sección Segunda
División de Atención a Delitos Cibernéticos

Facultades de la División de Atención a Delitos Cibernéticos

Artículo 131. La División de Atención a Delitos Cibernéticos tiene las siguientes facultades:

- I. Desarrollar y mantener sistemas de monitoreo en plataformas electrónicas y digitales para la detección y prevención de delitos cibernéticos, asegurando una supervisión constante y la identificación de actividades sospechosas;
- II. Implementar y administrar sistemas de análisis de datos que permitan la identificación de patrones delictivos y la generación de inteligencia operativa y estratégica para prevenir amenazas digitales;
- III. Ejecutar investigaciones cibernéticas bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público;

- IV. Generar productos de inteligencia basados en el análisis de datos cibernéticos, anticipando posibles actividades delictivas y proporcionando información relevante para la toma de decisiones;
- V. Gestionar y sistematizar la información que recopile relacionada con delitos cibernéticos, garantizando la seguridad de la información y la accesibilidad para fines de investigación;
- VI. Implementar mecanismos de coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el intercambio de información sobre redes y actividades delictivas en materia de ciberseguridad; y
- VII. Evaluar y proponer mejoras en las plataformas de análisis y monitoreo cibernético, asegurando que la Comisaría de la Cibernética disponga de tecnología avanzada para enfrentar los desafíos de la delincuencia digital.

Sección Tercera **División de Servicios Técnicos**

Facultades de la División de Servicios Técnicos

Artículo 132. La División de Servicios Técnicos tiene las siguientes facultades:

- I. Realizar análisis forense digital en equipos, sistemas y redes involucrados en la comisión de delitos cibernéticos, obteniendo datos o elementos de prueba que contribuyan al esclarecimiento de los hechos, bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público;
- II. Establecer y mantener de manera sistematizada la información de personas, organizaciones y actividades delictivas vinculadas a la cibercriminalidad;
- III. Desarrollar protocolos de preservación de datos o elementos de prueba digitales, asegurando la integridad y autenticidad de la información obtenida durante las investigaciones y su adecuado manejo, de conformidad con la normatividad de la materia;

- IV. Clasificar y analizar patrones delictivos para generar productos de inteligencia que identifiquen modos de operación y posibles amenazas, en colaboración con las demás áreas competentes de la Secretaría;
- V. Elaborar informes técnicos de análisis forense proporcionando pruebas digitales que contribuyan a la resolución de casos de crímenes cibernéticos, en atención a los mandatos judiciales o ministeriales que se realicen a la Secretaría; y
- VI. Proponer mejoras en el equipamiento y software forense utilizados para la investigación de delitos tecnológicos, garantizando el uso de herramientas avanzadas y actualizadas para la obtención de datos o elementos de prueba.

Sección Cuarta
División de Vigilancia e Inteligencia Aérea

Facultades de la División de Vigilancia e Inteligencia Aérea

Artículo 133. La División de Vigilancia e Inteligencia Aérea tiene las siguientes facultades:

- I. Operar y supervisar el uso de drones y otras tecnologías aéreas para la vigilancia de áreas estratégicas, apoyando en la identificación de actividades sospechosas y proporcionando imágenes en tiempo real para la toma de decisiones;
- II. Coordinar la integración de tecnología aérea en operaciones de investigación y en la recolección de datos o elementos de prueba, complementando las acciones de campo que faciliten la prevención y combate del delito;
- III. Desarrollar y aplicar estrategias de vigilancia aérea en zonas de alta incidencia delictiva, utilizando vehículos aéreos no tripulados para monitorear y detectar actividades criminales en coordinación con otras áreas de la Secretaría;

- IV. Generar productos de inteligencia aérea que identifiquen patrones delictivos y posibles amenazas, integrando esta información con las demás áreas de la Comisaría de la Cibernética para una respuesta integral y oportuna;
- V. Implementar protocolos de seguridad y mantenimiento de drones y equipos aéreos, asegurando que los dispositivos estén operativos y actualizados para cumplir con las demandas de vigilancia y recolección de datos en tiempo real; y
- VI. Proponer mejoras en el equipamiento aéreo con base en las necesidades operativas de la Comisaría de la Cibernética, garantizando el uso de tecnología avanzada para una vigilancia eficaz y oportuna.

Capítulo VI **Comisaría del Escuadrón Antiextorsión**

Sección Primera **Integración y facultades**

Divisiones adscritas a la Comisaría del Escuadrón Antiextorsión

Artículo 134. La Comisaría del Escuadrón Antiextorsión deberá planear, coordinar, supervisar, analizar y evaluar el trabajo de las siguientes Divisiones:

- I. División de Prevención;
- II. División de Inteligencia; y
- III. División de Investigación.

Facultades de la Comisaría del Escuadrón Antiextorsión

Artículo 135. La Comisaría del Escuadrón Antiextorsión tiene, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Prevenir e investigar hechos relacionados con el delito de extorsión bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público, desarrollando estrategias que

permitan detectar y combatir redes de extorsión en el estado, de conformidad con la normatividad aplicable;

- II. Recopilar información, en el ámbito de su competencia, implementando metodologías de inteligencia específicas para identificar y combatir redes de extorsión y sus estructuras operativas;
- III. Proponer y aplicar estrategias de inteligencia para identificar patrones y estructuras criminales involucradas en el delito de extorsión, utilizando información generada por fuentes humanas, tecnológicas y de análisis;
- IV. Colaborar con las áreas competentes de la Secretaría en la creación y difusión de campañas de orientación ciudadana que fortalezcan la cultura de la denuncia y la prevención de hechos relacionados con el delito de extorsión;
- V. Establecer líneas de investigación especializadas basadas en el análisis de la información generada para identificar, ubicar y detener a personas involucradas con el delito de extorsión, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Coordinar acciones con autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de intercambiar información y realizar operativos para desarticular redes de extorsión;
- VII. Recopilar y analizar datos relacionados con el delito de extorsión para generar inteligencia procesable en el desarrollo de investigaciones;
- VIII. Generar y administrar de manera sistematizada bancos de datos relacionados con el delito de extorsión, con la finalidad de clasificar y cruzar información resultado de las investigaciones;
- IX. Dirigir, en el ámbito de su competencia, la obtención de indicios, evidencias, datos o elementos de prueba que permitan documentar adecuadamente la posible comisión del delito de extorsión;

- X. Dar cumplimiento a los mandatos ministeriales y judiciales en los casos de extorsión, contribuyendo con la entrega de información y pruebas documentadas que puedan ser utilizadas en los procesos correspondientes; y
- XI. Evaluar continuamente las estrategias implementadas, adaptando los métodos de prevención y combate del delito de extorsión conforme a la evolución de las organizaciones delictivas y las zonas de mayor riesgo.

Sección Segunda

División de Prevención

Facultades de la División de Prevención

Artículo 136. La División de Prevención tiene las facultades siguientes:

- I. Desarrollar y ejecutar campañas de orientación ciudadana sobre el delito de extorsión, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, para fortalecer la cultura de la denuncia y fomentar la prevención de ese delito en la sociedad;
- II. Identificar y analizar patrones emergentes del delito de extorsión a través de la información generada en colaboración con la División de Inteligencia para proponer acciones preventivas que respondan a las tendencias delictivas detectadas;
- III. Coordinar el establecimiento de protocolos preventivos y de respuesta ante posibles casos de extorsión, fomentando la colaboración interinstitucional y la difusión de recomendaciones de seguridad;
- IV. Evaluar el impacto de las campañas preventivas implementadas y realizar ajustes estratégicos en función de los resultados obtenidos y la evolución del fenómeno de extorsión en el estado;
- V. Colaborar con las demás Divisiones de la Comisaría del Escuadrón Antiextorsión para mantener actualizadas las estrategias preventivas, adaptándolas a las necesidades en el estado; y

- VI. Desarrollar materiales de prevención, en colaboración con las áreas correspondientes de la Secretaría, que informen a la ciudadanía sobre cómo identificar y denunciar situaciones de extorsión.

Sección Tercera División de Inteligencia

Facultades de la División de Inteligencia

Artículo 137. La División de Inteligencia tiene las facultades siguientes:

- I. Recopilar, procesar y analizar información relevante sobre redes de extorsión y su estructura operativa, utilizando diversas fuentes y métodos de inteligencia para identificar patrones y prever actividades delictivas;
- II. Generar productos de inteligencia que contengan análisis de datos e identificación de patrones para orientar las investigaciones y las acciones preventivas relacionadas con el delito de extorsión;
- III. Clasificar y sistematizar la información obtenida de investigaciones, denuncias y operativos para facilitar la identificación de redes delictivas relacionadas con el delito de extorsión;
- IV. Implementar técnicas de análisis y vigilancia para identificar modus operandi, zonas de alta incidencia y potenciales amenazas relacionadas con el delito de extorsión;
- V. Coordinar el intercambio de información con instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, asegurando el cumplimiento de las normativas aplicables para fortalecer la inteligencia contra el delito de extorsión;
- VI. Desarrollar y aplicar metodologías de inteligencia táctica y estratégica, permitiendo la identificación y desarticulación de estructuras delictivas dedicadas a la extorsión y proponiendo estrategias operativas a la Comisaría del Escuadrón Antiextorsión;

- VII. Evaluar la efectividad de las estrategias de inteligencia aplicadas en la lucha contra el delito de extorsión y proponer mejoras basadas en el análisis de tendencias y datos obtenidos;
- VIII. Coordinar acciones conjuntas con otras áreas de inteligencia de la Secretaría, para maximizar el impacto de las investigaciones y fortalecer la prevención del delito de extorsión; y
- IX. Elaborar informes de inteligencia que detallen los resultados obtenidos por su División para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por autoridades judiciales o ministeriales.

Sección Cuarta **División de Investigación**

Facultades de la División de Investigación

Artículo 138. La División de Investigación tiene las facultades siguientes:

- I. Ejecutar investigaciones de campo sobre casos de extorsión, bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público, en observancia a la normatividad aplicable;
- II. Recopilar, asegurar y resguardar datos y elementos de prueba durante las investigaciones en campo, observando los protocolos de cadena de custodia y demás que resulten aplicables de conformidad con la normatividad correspondiente;
- III. Establecer líneas de investigación, en el ámbito de su competencia, para casos de extorsión, en coordinación con las demás Divisiones de la Comisaría del Escuadrón Antiextorsión, que permitan detectar y dismantelar redes criminales involucradas en ese delito;
- IV. Desarrollar operativos y acciones de campo en zonas de alta incidencia del delito de extorsión, utilizando técnicas especializadas de investigación para mitigar el impacto de ese delito en las áreas más afectadas;
- V. Ejecutar el aseguramiento de bienes y personas relacionadas con el delito de extorsión, conforme a los mandatos judiciales y ministeriales,

garantizando su custodia y disposición en términos de la normatividad de la materia;

- VI. Procesar y sistematizar la información recabada en las investigaciones de campo, remitiéndola a la División de Inteligencia y a las áreas competentes de la Secretaría para fortalecer el análisis y la toma de decisiones;
- VII. Colaborar con autoridades de los tres órdenes de gobierno en investigaciones conjuntas, aplicando procedimientos de intercambio de información y recursos para mejorar la efectividad de los operativos contra la extorsión;
- VIII. Elaborar informes detallados de las investigaciones y operativos realizados, para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades judiciales o ministeriales; y
- IX. Implementar mecanismos de supervisión y control en las investigaciones de campo, evaluando continuamente la efectividad de las operaciones y ajustando las estrategias conforme a los resultados obtenidos y las necesidades emergentes.

Capítulo VII **Comisaría del Grupo Especializado**

Facultades de la Comisaría del Grupo Especializado

Artículo 139. La Comisaría del Grupo Especializado tiene las siguientes facultades:

- I. Organizar, supervisar, vigilar y controlar a las personas servidoras públicas adscritas al Grupo Especializado que le corresponda;
- II. Informar a la persona Titular de la Subsecretaría de su adscripción sobre los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Elaborar un plan de trabajo en que se establezcan estrategias de operación de los grupos especializados, tanto en su labor de rutina como operativos dirigidos, así como las metas de cada uno de los grupos;

- IV. Distribuir el equipo y asignarlo a las personas servidoras públicas operativas a su cargo;
- V. Cumplir y hacer cumplir a las personas servidoras públicas a su cargo, los actos de servicio, las disposiciones, comisiones o consignas, ya sea que dichas instrucciones se expidan por escrito, de manera verbal o a través de la cabina de radio comunicaciones, siempre que no sean constitutivas de delito;
- VI. Comunicar de inmediato a quien sea su superior jerárquico las novedades en que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito;
- VII. Elaborar una bitácora de hechos suscitados en sus servicios, así como supervisar las bitácoras de las personas servidoras públicas a su cargo; y
- VIII. Mantener la secrecía de las operaciones que se lleven a cabo en materia de seguridad pública.

Título Octavo **Órganos Desconcentrados**

Capítulo Único **Naturaleza y competencia**

Competencia de los Órganos Desconcentrados

Artículo 140. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con los órganos desconcentrados que se requieran, los que están jerárquicamente subordinados a ésta.

Los órganos desconcentrados y quienes sean sus titulares tendrán la competencia que les señale el instrumento jurídico que los cree o regule y los acuerdos de delegación de facultades de la persona Titular de la Secretaría.

Título Noveno **Órgano Interno de Control**

Capítulo Único **Naturaleza, integración y facultades**

Naturaleza

Artículo 141. El Órgano Interno de Control es el responsable de vigilar, auditar, evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por las personas servidoras públicas de la Secretaría.

Dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría del Poder Ejecutivo con facultades de control interno y presupuestalmente de la Secretaría.

Integración y función

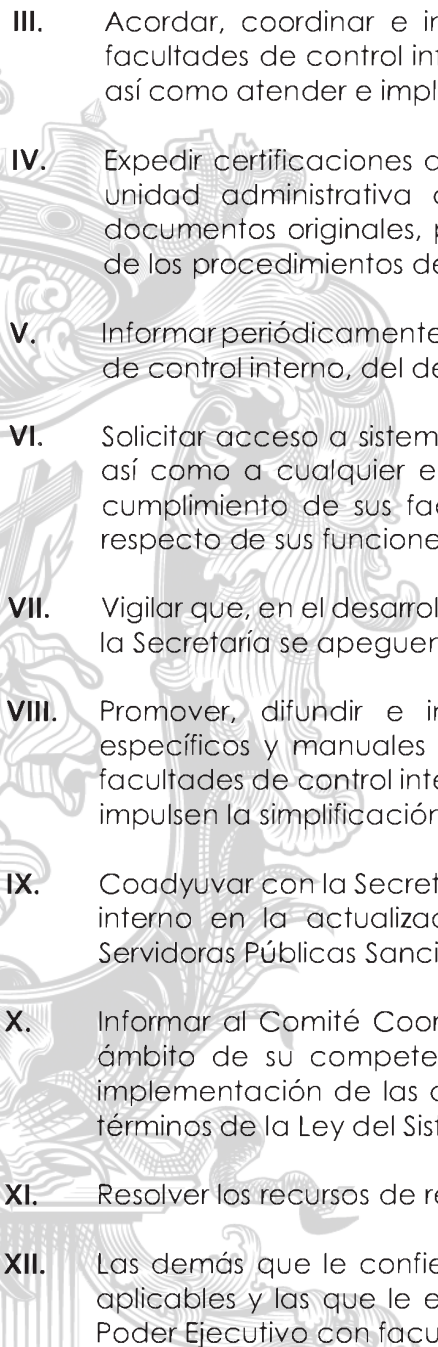
Artículo 142. El Órgano Interno de Control estará integrado por las personas que designe la Secretaría del Poder Ejecutivo con facultades de control interno para llevar a cabo las funciones de control interno y auditoría gubernamental; además para realizar la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos de la Secretaría, sin que puedan recaer las acciones de investigación y substanciación en una misma persona.

El Órgano Interno de Control será competente para investigar, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y sustanciar la audiencia inicial respecto de faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas de la Secretaría, por personas que fungieron como servidoras públicas y de las faltas administrativas cometidas por particulares, establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Facultades genéricas

Artículo 143. La persona Titular del Órgano Interno de Control, además de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

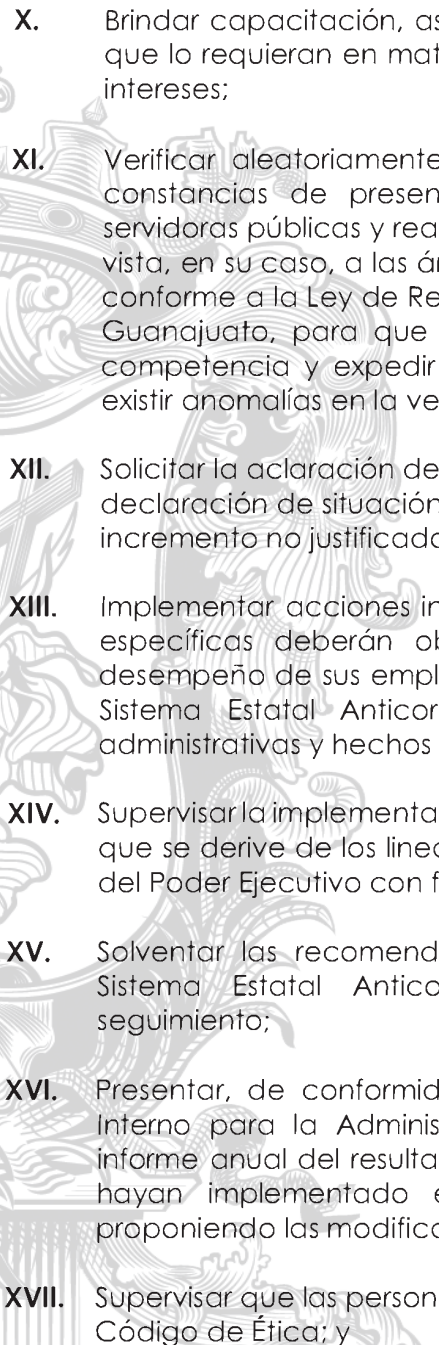
- I. Presentar a la persona Titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con facultades de control interno un plan anual de trabajo, para su aprobación durante el último trimestre del ejercicio inmediato anterior al que se va a ejecutar;
- II. Coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que, de acuerdo a su competencia, le señale la Secretaría del Poder Ejecutivo con facultades de control interno;

- 
- III. Acordar, coordinar e informar a la Secretaría del Poder Ejecutivo con facultades de control interno de los avances de su plan anual de trabajo, así como atender e implementar las acciones que ésta instruya;
 - IV. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como certificar copias de los documentos originales, previo cotejo, que le sean proporcionados dentro de los procedimientos de su competencia, para su devolución;
 - V. Informar periódicamente a la Secretaría del Poder Ejecutivo con facultades de control interno, del desarrollo de sus funciones;
 - VI. Solicitar acceso a sistemas, información y documentación a la Secretaría, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus facultades y en razón del grado de competencia respecto de sus funciones;
 - VII. Vigilar que, en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas de la Secretaría se apeguen a las disposiciones legales;
 - VIII. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de los lineamientos específicos y manuales que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con facultades de control interno, así como integrar disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa de la Secretaría;
 - IX. Coadyuvar con la Secretaría del Poder Ejecutivo con facultades de control interno en la actualización del Registro Estatal Único de las personas Servidoras Públicas Sancionadas;
 - X. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, los avances y resultados obtenidos en la implementación de las acciones y mecanismos de coordinación que en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción se establezcan;
 - XI. Resolver los recursos de revocación; y
 - XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende quien sea titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con facultades de control interno.

Facultades en materia de control interno

Artículo 144. En materia de control interno, el Órgano Interno de Control, será competente para:

- I. Practicar auditorías a las unidades administrativas de la Secretaría con el fin de verificar el cumplimiento al marco legal, así como el cumplimiento de sus programas, objetivos y metas;
- II. Vigilar, evaluar, auditar y revisar el correcto uso de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;
- III. Fiscalizar los recursos federales ejercidos, derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- IV. Evaluar el avance, diseño, resultados, metas e impacto de las acciones establecidas en los planes, programas, proyectos, procesos y objetivos medidos a través de indicadores de eficacia, eficiencia y economía, así como proponer en su caso, las medidas conducentes;
- V. Emitir el acuerdo de archivo de las evaluaciones y auditorías practicadas;
- VI. Participar en los procesos de entrega-recepción de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VII. Supervisar los procesos de adquisición, enajenación, contratación, adjudicación, arrendamiento y prestación de servicios en los términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- VIII. Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría, información y documentación para cumplir con sus facultades, así como brindar la asesoría que requieran en el ámbito de su competencia;
- IX. Coadyuvar en la inscripción y actualización del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la información de las personas servidoras públicas en el ámbito de su competencia;

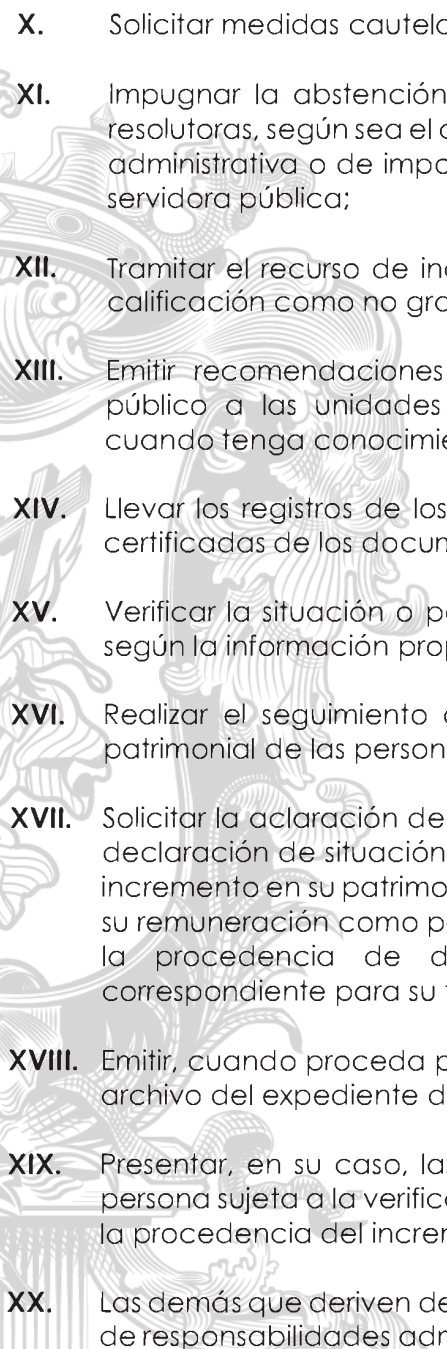
- 
- X.** Brindar capacitación, asesoría y apoyo a las personas servidoras públicas que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses;
- XI.** Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas y realizar las acciones que resulten necesarias para dar vista, en su caso, a las áreas de investigación, substanciación y resolución, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, para que determinen lo conducente en el ámbito de su competencia y expedir las certificaciones conducentes en caso de no existir anomalías en la verificación;
- XII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de las personas declarantes refleje un incremento no justificado;
- XIII.** Implementar acciones internas para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XIV.** Supervisar la implementación del sistema de control interno de la Secretaría, que se derive de los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría del Poder Ejecutivo con facultades de control interno;
- XV.** Solventar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades, informando su seguimiento;
- XVI.** Presentar, de conformidad con los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, un informe anual del resultado e impacto de las acciones específicas que se hayan implementado en los mecanismos generales de prevención, proponiendo las modificaciones que resulten procedentes;
- XVII.** Supervisar que las personas servidoras públicas de la Secretaría observen el Código de Ética; y

XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Facultades del área de Investigación

Artículo 145. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, quien sea titular del área de Investigación tiene las siguientes facultades:

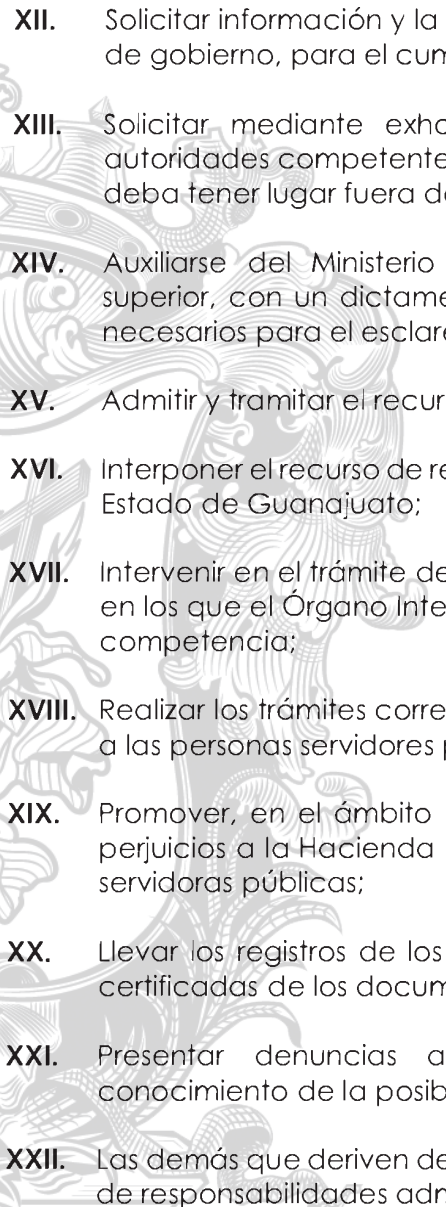
- I.** Investigar de oficio o derivado de auditorías y denuncias, los actos y omisiones de las personas servidoras públicas o de quienes fungieron como personas servidoras públicas de la Secretaría y de particulares, posiblemente constitutivos de faltas administrativas;
- II.** Establecer y operar un sistema de información, con el objeto de definir indicadores;
- III.** Dictar los acuerdos necesarios que correspondan en las investigaciones;
- IV.** Calificar las faltas administrativas como graves o no graves;
- V.** Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- VI.** Formular y coadyuvar en las denuncias que se presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la comisión de delitos de ese orden;
- VII.** Requerir a la dependencia, entidad o unidad administrativa que corresponda la información, datos, documentos y apoyo para el cumplimiento de las facultades que le corresponden;
- VIII.** Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas de su competencia;
- IX.** Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a la Secretaría, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, o solicitarla a particulares con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

- 
- X.** Solicitar medidas cautelares;
- XI.** Impugnar la abstención por parte de las autoridades substanciadoras o resolutoras, según sea el caso, de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imposición de sanciones administrativas a una persona servidora pública;
- XII.** Tramitar el recurso de inconformidad que se interponga con motivo de la calificación como no graves, de las faltas administrativas;
- XIII.** Emitir recomendaciones de acato a los principios rectores del servicio público a las unidades administrativas de su ámbito de competencia, cuando tenga conocimiento de alguna situación que así lo amerite;
- XIV.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XV.** Verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada;
- XVI.** Realizar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de las personas declarantes en el ámbito de su competencia;
- XVII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de las personas declarantes refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como personas servidoras públicas. En caso de no justificar la procedencia de dicho enriquecimiento, integrar el expediente correspondiente para su trámite;
- XVIII.** Emitir, cuando proceda por falta de elementos, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación;
- XIX.** Presentar, en su caso, las denuncias ante el Ministerio Público, cuando la persona sujeta a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia del incremento notoriamente desproporcionado de éste; y
- XX.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Facultades del área de Substanciación y Resolución

Artículo 146. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la persona titular del área de Substanciación y Resolución tiene las siguientes facultades:

- I. Acordar sobre la admisión del o de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que presenten las autoridades investigadoras, y en su caso, formular las prevenciones al mismo, para que las subsanen;
- II. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se trate de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves;
- III. Iniciar, substanciar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, las actuaciones originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho tribunal, cuando se trate de faltas administrativas graves y de faltas de particulares;
- IV. Acordar la acumulación de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando sea procedente;
- V. Tramitar y resolver los incidentes;
- VI. Decretar y hacer cumplir las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el orden durante la celebración de las audiencias;
- VII. Ordenar el emplazamiento de la persona presunta responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- VIII. Realizar las notificaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Admitir y substanciar los recursos que se interpongan en el ámbito de su competencia;
- X. Imponer sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas;
- XI. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;

- 
- XII.** Solicitar información y la colaboración a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para el cumplimiento de sus facultades;
- XIII.** Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria la colaboración de las autoridades competentes, cuando la preparación o desahogo de pruebas deba tener lugar fuera de su ámbito de competencia territorial;
- XIV.** Auxiliarse del Ministerio Público o instituciones públicas de educación superior, con un dictamen o peritaje, sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
- XV.** Admitir y tramitar el recurso de revocación;
- XVI.** Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- XVII.** Intervenir en el trámite de juicios, procedimientos y medios de impugnación en los que el Órgano Interno de Control sea parte y que sean materia de su competencia;
- XVIII.** Realizar los trámites correspondientes para registrar las sanciones impuestas a las personas servidores públicos;
- XIX.** Promover, en el ámbito de su competencia, el resarcimiento de daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio ocasionados por personas servidoras públicas;
- XX.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XXI.** Presentar denuncias ante el Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de delitos; y
- XXII.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Título Décimo
Suplencias y Relaciones Laborales

Capítulo I Suplencias

Suplencia de la persona Titular de la Secretaría

Artículo 147. La persona Titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias menores de quince días por la persona Titular de la Subsecretaría que al efecto designe por escrito. Cuando sus ausencias excedan de ese plazo será suplida por quien designe la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Suplencia de las demás personas servidoras públicas

Artículo 148. Las personas titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Direcciones de Área y titulares de las unidades administrativas adscritas al Despacho de la persona Titular de la Secretaría serán suplidas en sus ausencias menores de quince días por la persona servidora pública que quien sea Titular de la Secretaría designe por escrito. Esta misma disposición será aplicada cuando las ausencias excedan de dicho plazo, con excepción de quienes sean titulares de las Subsecretarías, quienes serán suplidos por la persona que designe la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Las demás personas servidoras públicas de la Secretaría serán suplidas por la persona servidora pública que designe por escrito quien sea su superior jerárquico.

Capítulo II Relaciones de la Secretaría con su personal

Régimen administrativo

Artículo 149. Las personas integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría se registrarán en cuanto a su relación jurídica administrativa por sus propias normativas aplicables y sus ordenamientos supletorios, sin que medie entre ellas y la Secretaría un vínculo laboral, por lo que no les será aplicable lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y en las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

Régimen laboral

Artículo 150. Las relaciones laborales de la Secretaría con las personas servidoras públicas distintas a las previstas en el artículo anterior, se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y

de los Municipios, así como en las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

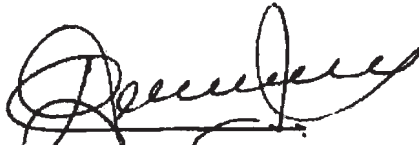
Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación del Reglamento Interior

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, expedido a través del Decreto Gubernativo número 37, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 228, Tercera Parte, de fecha 14 de noviembre de 2019.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a 08 de enero de 2025.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PAZ



JUAN MAURO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
 Secretario de Gobierno